



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES;
EXPEDIENTE N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – ASCOPE.
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JAIME ALBERTO ESTRADA PRETELL

ASESOR

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLAN

Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme salud, fortaleza y perseverancia

Para continuar con mi sueño.

A mi familia por su comprensión y estímulo

Constante además de su apoyo incondicional.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme la oportunidad de

Desarrollar capacidades,

Competencias, gracias a mis

Tutores y su calidad de

Enseñanzas impartidas.

DEDICATORIA

A mi madre YRMA PRETELL SAENZ, por ser el pilar más importante y demostrarme su apoyo y cariño incondicional, a mi padre el hombre que más admiré y a pesar de no estar físicamente siento que está conmigo siempre y por más que nos faltaron vivir muchas cosas juntos sé que este momento sería especial para ambos. A mis diez hermanos por escucharme ayudarme y tratar de entenderme siempre.

JAIME ALBERTO ESTRADA PRETELL

RESUMEN

La investigación, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación, y la ejecución de la línea de investigación. Existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, cuya base documental son expedientes pertenecientes a los distritos judiciales del Perú. En el presente estudio, los datos del expediente son: N° 00209-2011-93-1602-JR-PE, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope, que correspondió a un proceso sobre lesiones graves, Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; siendo la fuente de la información el expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01 que fue del archivo del juzgado penal de investigación preparatoria de Ascope, el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo.

Palabras clave: calidad, lesiones graves, y sentencia

ABSTRACT

The investigation, complies with the requirements set forth in the regulation for the promotion and dissemination of research, and the execution of the research line. Existing in every professional career. For this reason the reference for this individual project, is the line of research, that in the professional race of right denominates “Análisis of sentencing cases sulminating in the judicial district of peru in funtion of the continuous improvemet of the quality of judicial decisions” whose continental base are files belonging to the judicial districts of Peru. In the present study the data in the file are: N° 00209-2011-93-160-JR-PE, judicial district la Libertad –Ascope. Which corresponded to a process on serious injuries, regarding the methodology is a study base don quality, parameters extracted from the literatura review that will be developed in the conceptual framework of the work, the level of researchjs descriptive exploratory, because the study Approaches contexts Little frequented, being the source of the information the file. N° 00209-2011-93-160-JR-PE -01. Which was from the archive of the criminal court of preparatoty investigation of Ascope, the analysis of results will be in stages: a) open and exploratory b) systematijed, in terms of data collection, and c) systematic analysis, for the handling of the information provided by the judicial file, it is planned to sensitize the participant, Because the document reveals situations that fall within the private sphere of the parties to the conflict, that is why it is subject to rules of ethics and respect for human dignity. For this purpose, a declaration of ethical commitment. Finally the empitical evidence under (study is observed). Is made up of the two judgments attached as an annex.

Keywords: quality, serious injuries, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de tesis.....	i
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1 Investigaciones en línea.....	6
2.1.2 Investigaciones libres.....	7
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Bases teóricas Procesales	9
2.2.1.1. El proceso penal común.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Estructura del proceso penal.....	9
2.2.1.1.3. Etapas.....	9
2.2.1.1.3.1 La investigación preparatoria.....	9
2.2.1.1.3.2. La etapa intermedia.....	10
2.2.1.1.3.2.1. La acusación.....	10
2.2.1.1.3.2.1.1. Acusación directa.....	11
2.2.1.1.3.2.2. El auto de enjuiciamiento.....	11
2.2.1.1.3.3. La etapa de juzgamiento:.....	11
2.2.1.1.3.4. La ejecución de la sentencia.....	12
2.2.1.1.4. Garantías procedimentales.....	12
2.2.1.1.4.1. Garantía de la no autoincriminación.....	12
2.2.1.1.4.2. Garantía de Plazo razonable.....	12
2.2.1.1.4.3. Garantía de publicidad de los juicios.....	12
2.2.1.1.4.4 Garantía de la instancia plural.....	13
2.2.1.1.4.5 La garantía de la motivación.....	13

2.2.1.1.4.6 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	13
2.2.1.1.5. Principios aplicables al proceso penal	14
2.2.1.1.5.1. Principio de lesividad	14
2.2.1.1.5.2. Principio de necesidad	14
2.2.1.1.5.3. Principio de oficialidad	14
2.2.1.1.5.4. Principio de oportunidad reglada	14
2.2.1.1.5.5. Principio de legalidad u obligatoriedad	14
2.2.1.1.5.6. Principio de igualdad de armas procesales	15
2.2.1.1.5.7. Principio de imputación necesaria	15
2.2.1.1.5.8. Principio acusatorio	15
2.2.1.1.5.9. Debido proceso	15
2.2.1.1.5.10. Principio de proporcionalidad de la pena	16
2.2.1.1.5.11. Principio de unidad	16
2.2.1.1.6. Principios del juicio oral	16
2.2.1.1.6.1. Principio de oralidad	16
2.2.1.1.6.2. Principio de publicidad	16
2.2.1.1.6.3. Principio de contradicción	17
2.2.1.1.6.4. Principio de inmediación	17
2.2.1.1.6.5. Principio de concentración	17
2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal	17
2.2.1.2.1. El juez	18
2.2.1.2.2. Las partes	18
2.2.1.2.2.1. El Ministerio Público	18
2.2.1.2.2.2. El agraviado	18
2.2.1.2.2.3. El acusado	19
2.2.1.2.2.4. El abogado defensor	19
2.2.1.2.2.6. La parte civil	19
2.2.1.2.2.6.1. Requisitos para constituirse en actor civil	19
2.2.1.2.2.7. El tercero civilmente responsable	20
2.2.1.2.3. Medidas coercitivas personales	20
2.2.1.2.3.1. Concepto	20
2.2.1.2.3.2. La detención y la comparecencia	21
2.2.1.2.3.2.1. La detención	21

2.2.1.2.3.2.2. La comparecencia.....	21
2.2.1.2.3.3. Características de las medidas coercitivas	21
2.2.1.2. La prueba.....	22
2.2.1.2.1. Concepto	22
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba.....	22
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	22
2.2.1.2.4. La prueba documental	23
2.2.1.2.5. Las pruebas especiales	23
2.2.1.2.6. Principios de la valoración probatoria.....	23
2.2.1.2.6.1. Principio de legitimidad de la prueba.....	23
2.2.1.2.6.2. Principio de unidad de la prueba.....	23
2.2.1.2.6.3. Principio de la comunidad de la prueba	24
2.2.1.2.6.4. Principio de libertad de la prueba.....	24
2.2.1.2.6.5. Principio de la carga de la prueba y de la autorresponsabilidad de las partes por su incapacidad	24
2.2.1.2.6.6. Principio de preclusión de la prueba	24
2.2.1.2.6.7. Principio de imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba..	25
2.2.1.2.7. Actuación de la prueba.....	25
2.2.1.2.8. Valoración de la prueba	25
2.2.1.2.9. Pautas del Procedimiento de Valoración Probatoria	25
2.2.1.2.9.1. Fiabilidad de la prueba	25
2.2.1.2.9.2. La Interpretación de la prueba.....	26
2.2.1.2.9.3. La verosimilitud de la prueba.....	26
2.2.1.2.9.4. La comparación de la prueba	26
2.2.1.2.9.5. El estándar de la prueba	26
2.2.1.2.10. Las pruebas en las sentencias examinadas	26
2.2.1.2.10.1. Denuncia policial	27
2.2.1.2.10.1.1. Concepto.	27
2.2.1.2.10.4. Declaración del imputado	27
2.2.1.2.10.4.1. Concepto	27
2.2.1.2.10.5. El testimonio	27
2.2.1.2.10.5.1. Concepto	27
2.2.1.2.10.6. Documentos	27

2.2.1.2.10.6.1. La pericia.....	28
2.2.1.2.10.6.1.1 Concepto	28
2.2.1.2.10.6.1.2. Pericias medico legales	28
2.2.1.2.10.7. EL carero.....	28
2.2.1.3. Presunción de inocencia y actividad probatoria.....	28
2.2.1.3.1. Concepto	28
2.2.1.3.2. El principio del in dubio pro reo	29
2.2.1.3.2.1. Concepto	29
2.2.1.4. La sentencia.....	29
2.2.1.4.1. Concepto	29
2.2.1.4.2. La sentencia en el código procesal penal	29
2.2.1.4.3. La motivación en la sentencia	30
2.2.1.4.4. Concepto de motivación.....	30
2.2.1.4.5. La motivación de los hechos	30
2.2.1.4.6. La motivación de los fundamentos de derecho	31
2.2.1.4.7. La motivación para la determinación de la pena.....	31
2.2.1.4.8. La motivación para la determinación de la reparación civil	32
2.2.1.4.9. El principio de correlación en la sentencia.....	32
2.2.1.4.10. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	33
2.2.1.4.10.1. La claridad.....	33
2.2.1.4.10.2. La sana crítica	33
2.2.1.4.10.3. Las máximas de la experiencia.....	33
2.2.1.5. Medios impugnatorios.....	36
2.2.1.5.1. Concepto	36
2.2.1.5.2. Clases	37
2.2.1.5.3. Fundamentos	37
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	38
2.2.1.5.4.1. El recurso de apelación	38
2.2.1.5.4.2. El recurso de casación.....	38
2.2.1.6. Cosa Juzgada.....	40
2.2.1.6.1. Cosa Juzgada formal	40
2.2.1.6.2. Cosa Juzgada material.....	40
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	40

2.2.2.1. El delito	40
2.2.2.1.1. Elementos del delito	41
2.2.2.1.1.1. La tipicidad	41
2.2.2.1.1.2. La antijuricidad	41
2.2.2.1.1.3. La culpabilidad.....	42
2.2.2.1.2. La imputación objetiva.....	42
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	43
2.2.2.1.3.1. La pena.....	43
2.2.2.1.3.1.1. Determinación judicial de la pena.....	43
2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena.....	44
2.2.2.1.3.1.3. Fines de la pena.....	44
2.2.2.1.3.2. La reparación civil.....	44
2.2.2.1.3.2.1. Concepto	46
2.2.2.1.3.2.2. Criterios para su fijación	47
2.2.2.1.3.2.3. Fines de la reparación civil	47
2.2.2.2. El delito de lesiones graves	48
2.2.2.2.1. Concepto	48
2.2.2.2.1.1. Daño en el cuerpo.....	48
2.2.2.2.1.2. Daño en la salud	49
2.2.2.2.2. Tipificación	49
2.2.2.2.3. Sujetos.....	50
2.2.2.2.3. 1.Sujeto activo.....	50
2.2.2.2.3. 2.Sujeto pasivo	50
2.2.2.2.4. La conducta prohibida.....	50
2.2.2.2.5. Características del delito de lesiones graves	50
2.2.2.2.5.1. De acuerdo al bien jurídico protegido	50
2.2.2.2.5.3. Medios empleados.....	51
2.2.2.2.6 clasificación de las lesiones	51
2.2.2.2.7. Criterios aplicados en las sentencias examinadas	51
2.2.2.2.8. La Pena privativa de libertad en las sentencias examinadas	52
2.2.2.2.9. La reparación civil en las sentencias examinadas	53
2.3. Marco conceptual	55
III. Hipótesis	56

IV. Metodología	57
4.1. Tipo y nivel de la investigación	57
4.1.1. Tipo de investigación.....	57
4.1.2. Nivel de investigación.....	58
4.2. Diseño de la investigación	59
4.3. Unidad de análisis	60
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	61
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	63
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	64
4.6.1. De la recolección de datos.....	64
4.6.2. Del plan de análisis de datos	64
4.7. Matriz de consistencia lógica	65
4.8. Principios éticos	68
V. Resultados	69
5.1. Resultados	69
5.2. Análisis de los resultados	114
VI. Conclusiones	122
Referencias bibliográficas	122
Anexos	130
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01	131
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e Indicadores.....	157
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	158
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	179

I. INTRODUCCIÓN

El presente Tesis está centrado al análisis de dos sentencias sobre lesiones graves. Es una investigación que se deriva de una línea de investigación referida al análisis de sentencias en procesos concluidos, lo cual impulsa a la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Uladech Católica 2019); la base documental es un expediente judicial de proceso penal, donde el delito sancionado fue lesiones graves; el producto examinado u objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia.

Para elaborar el trabajo se utilizó el expediente judicial N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado penal unipersonal supra provincial de Ascope, del Distrito Judicial de La Libertad; que comprende un proceso penal común, sobre Lesiones graves en el cual se expiden las respectivas sentencias, las cuales se constituyen en objeto de estudio en la presente investigación.

Sin perjuicio de ello para conocer o aproximarnos a la realidad del ámbito judicial se presentó las siguientes fuentes:

En Washington, DC, En un estudio sobre Ranking Mundial de Confianza en la Justicia se entrevistó a más de 100 mil hogares en 113 países, incluido Perú. Tuvo como objetivo conocer el nivel de confianza de los ciudadanos en la justicia de sus países, para medir la relación con la justicia en situaciones prácticas de la vida cotidiana. El desempeño de cada país es evaluado a partir de 44 indicadores a través de 8 factores que se evalúan en cada país los que fueron: controles a los poderes gubernamentales, ausencia de corrupción, gobierno abierto, cumplimiento de los derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento de las regulaciones gubernamentales, justicia civil y justicia criminal. Los países escandinavos quedaron en los primeros, los latinoamericanos se ubican en puestos intermedios. El país de mayor confianza es Dinamarca, el de menos confianza a nivel mundial es Venezuela. En el caso de América Latina, Perú ocupa el sexto lugar de este ranking con un nivel de confianza, el primer lugar de América Latina se ubica Uruguay, siguen Costa Rica, Chile, Argentina y Brasil (World Justice Project, 2016).

Según Molina, un conocido abogado boliviano, La situación de la justicia en Bolivia ha sobrepasado a las autoridades. El Gobierno procuró resolver el problema eligiendo a la cabeza del poder judicial por voto popular en 2011, pero esta medida no mejoró, sino que empeoró la administración del servicio, porque "fragmentó las distintas instituciones en pequeños feudos", Hoy, el Ejecutivo que preside Evo Morales prepara una "contrarreforma" para devolver la responsabilidad de la formación del poder judicial a la Asamblea Legislativa, asesorada por expertos, La corrupción se debe, por un lado, a los bajos salarios: un fiscal recibe en el mejor de los casos 1.700 dólares y un juez, 2.000 dólares al mes. Y se debe, por el otro lado, a la enorme carga de trabajo: un juez atiende alrededor de 500 casos, lo que hace físicamente imposible que los estudie a fondo. "Es una contradicción insalvable: un procedimiento individual se debe aplicar en proporciones industriales, por lo que solo obtienen justicia los más fuertes", asegura Mendieta. En su opinión, aumentar el aparato judicial al tamaño que realmente requiere se encuentra más allá de las posibilidades financieras y humanas del país, (2015).

En la opinión de Gutiérrez, magistrado del tribunal de justicia venezolano, el incremento de la celeridad procesal en materia penal, fue uno de los logros alcanzados por la gestión del Poder Judicial venezolano durante el año 2013 ello se debe, al Sistema Agenda Única, que permite enlazar a los tribunales penales, el Ministerio Público y la Defensa Pública en torno a una agenda automatizada en la que se fijan y registran las audiencias que corresponden realizar a los tribunales penales para evitar el diferimiento de los casos por ausencia de uno de los actores del procedimiento penal. "El porcentaje de audiencias realizadas entre agosto y diciembre de 2013 fue de 48%, mientras que en el mismo lapso para el año 2012 se logró el 31%, de las audiencias fijadas", Asimismo la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia hizo un reconocimiento a las juezas y jueces que trabajaron en el denominado "Plan Cayapa", ya que su labor contribuye también, junto a las demás instituciones participantes, en el descongestionamiento de los tribunales y centros penitenciarios, así como la celeridad en las causas penales. (201).

Así mismo en opinión de Duberli juez de la corte suprema del Perú, El principal problema que tiene el Poder judicial, no es la corrupción, es el retardo en la solución

de los casos, generando desconfianza ante la sociedad, Para mejorar esto no solo depende de los jueces, eso tiene que ir de la mano con la tecnología. Implementando por ejemplo el expediente digital judicial que se viene aplicando de manera muy pequeña en Lima y solo en la especialidad laboral. Eso tenemos que generalizarlo en todo el país. Todo tiene que ser electrónico, Pero requiere un apoyo económico del Gobierno central mejorando el presupuesto anual, el poder judicial no es autónomo ni maneja propio presupuesto, es por eso para se necesita voluntad política acompañada de inversión, el otro problema del poder judicial es la corrupción, y sin desmerecer el trabajo de la OCMA el principal actor contra la corrupción debe ser el juez quien debe tener el control del personal que trabaja para él, ya que la puerta de la corrupción se abre por los jueces supernumerarios, entonces los tres puntos básicos para la reforma son, el expediente digital, la reforma procesal en lima, y respecto al derecho civil, si una sentencia es favorable en primera y segunda instancia no tiene por qué subir a la corte suprema porque so eleva la carga procesal, (2017).

En cuanto a La carga procesal en el Poder Judicial se estima que ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. Hay juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Son cinco los indicadores que están directamente relacionados con el problema de justicia estos son; la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. La falta de información y transparencia es de por sí un obstáculo para el cambio convirtiéndose en un problema grave, (Gutiérrez, 2015).

Según Ledesma decana del colegio de abogados del departamento de la Libertad, informo que mediante el referéndum consultivo del año 2014 realizado por el colegio de abogados de la libertad para evaluar el desempeño de los magistrados de la CSJLL incluidos jueces y fiscales y tuvo como resultado de la consulta que el 28% de un total de 139 jueces fueron descalificados en honestidad, además del 12% de los magistrados

que laboran en la CSJLL desaprobaron en conducta, la decana indico que más de 4,300 abogados participaron en este referéndum, y, que de 195 fiscales, el 32% desaprobó en conducta y 29% desaprobó en honestidad, se debe tener en cuenta que de lo expuesto, la percepción de los justiciables es distinta al resultado del referéndum, esto teniendo en cuenta que los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia (2014).

Como se puede ver, según las fuentes citadas anteriormente, con relación a la actividad judicial hay necesidad de hacer estudios sobre elementos que provienen del ámbito judicial, como, por ejemplo; las sentencias.

Por esta razón el problema de investigación en este trabajo fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre el delito de lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Ascope 2019?

Para resolver dicha interrogante, **los objetivos fueron:**

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Ascope, 2019

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1 Investigaciones en línea

Távvara (2016) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 00134-2012-0-2506-JR-PE-01, del distrito judicial de la del Santa – Nuevo Chimbote. 2016 La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00134-2012-0-2506-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2016?;. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy Alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, baja y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Trelles, E (2010), presento la tesis de post grado en derecho penal, Universidad católica Santa María de Arequipa, “Muerte y lesiones graves producidas por la práctica del Takanakuy en el Distrito de Santo Tomás y su tratamiento jurídico por la justicia penal, durante el periodo 2006-2007”, fue elaborada sobre la base de los objetivos: 1) Conocer las características y condiciones en las que se practica el Takanakuy en el, Cusco, como costumbre arraigada; y, el índice de frecuencia de casos de muertes y lesiones graves producidas con su práctica; 2) Conocer el tratamiento jurídico que se le ha dado a nivel de la justicia penal, a la luz del derecho penal y consuetudinario, 3) Determinar en qué medida aquellos casos son y no son punibles a nivel de la justicia penal, Entre las conclusiones y recomendaciones. arribadas, fueron: a) las características y condiciones que se practica el Takanakuy b) índice de casos de muertes y lesiones graves producidas por la práctica, registrado mayor número de casos de lesiones graves, cuando se ha infringido aquellas reglas, conclusión que revela

la colisión que existe entre el derecho consuetudinario y el derecho penal; y, c) el tratamiento jurídico a nivel de la justicia penal, se ha determinado que la mayoría de los casos han concluido con pronunciamientos a favor de los inculpados y/o acusados, en los que se ha aplicado la teoría de la imputación objetiva, por ser la más adecuada y la que ofrece mayores garantías, a diferencia del error de comprensión culturalmente condicionado que deviene en insuficiente y discriminatorio.

2.1.2 Investigaciones libres

En el Perú Los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, a nivel departamental, arrojaron según encuesta en el año 2016, que el 29,2% de denuncias corresponde a Lima (12 mil 953); siguen Arequipa y Lambayeque (6,1%, en cada uno) con más de 2 mil denuncias. El delito de graves fue denunciado con mayor frecuencia (87,3%). a nivel nacional, la tasa de denuncias por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud representó 14 por cada 10 mil habitantes, En el año 2016, el total de presuntos delitos, registrados en el Ministerio Público, alcanzó 151 mil 619, cifra que se incrementó considerablemente respecto al año 2015. Este aumento se debe fundamentalmente a las nuevas disposiciones en la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, El distrito fiscal que reportó menor número de delitos de este tipo fue Ucayali (738), La población penitenciaria por cometer delitos contra la vida, el cuerpo y la salud a diciembre 2016 alcanzó 7 mil 152, se incrementó 5,2% respecto a diciembre 2015. El mayor número de reclusos/as por cometer delitos contra la vida, el cuerpo y la salud se encuentran en la provincia de Lima (1 mil 639); menor número se ubican en los establecimientos penitenciarios de Moquegua, Huancavelica y Pasco (INEI, 2016).

Las causas pendientes del primer semestre de 2018 sufrieron un incremento de 2.960 casos en relación a la gestión 2017 y reportó que las conciliaciones judiciales, creadas para ayudar al descongestionamiento de causas, no son utilizadas de manera masiva por los litigantes. Además, señaló que el presupuesto anual (52 millones de bolivianos) es insuficiente. “Los recursos que tiene el Tribunal son escasos. El Estado Plurinacional promulgó la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje, misma que pretende

agilizar las causas en la justicia nacional, empero a la fecha este método de resolución de conflictos no ha generado la mayor expectativa en torno a su objetivo. La gente aún desconfía de la conciliación. No hay nada mejor que llegar a un acuerdo y evitarse un juicio sin sentido” sólo el 1% de los litigantes concilia. Es por eso que todas las salas están congestionadas, pero si hubo un importante avance en materia civil, situación que no alcanza a las de materia laboral, donde las causas pueden radicar hasta dos años. En cuanto a la cantidad de jueces, en Cochabamba se cuenta con 183, cifra poco adecuada al igual que los 12 vocales. Esta situación equivale a que cada juez atiende en promedio hasta 232 casos, generando así congestión procesal (**Freire 2018**).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. El proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto

Es un instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, representando la exigencia ciudadana y como consecuencia se ve amenazada la libertad de quien se encuentra acusado, mediante alguna medida provisional como una medida cautelar mientras dura el proceso, o la aplicación de una pena ante una eventual sentencia condenatoria o la absolución del proceso (Rosas, 2013)

2.2.1.1.2. Estructura del proceso penal

El código procesal común establece un trámite común para todos los delitos cometidos en el código penal, Dicho este proceso cuenta con cinco etapas: investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución de la sentencia, el proceso común, es de corte acusatorio, las funciones están claramente definidas, levándose cada una por órganos diferentes, investigación con ayuda de la policía nacional y acusación por el fiscal, el control y el juzgamiento por el poder judicial, basada en los principios de publicidad, oralidad inmediación, concentración, El derecho de defensa es irrenunciable. En este proceso se abandona el interrogatorio como método principal de averiguación de la verdad y se privilegia la investigación basada en el conocimiento científico (Cubas, 2017).

2.2.1.1.3. Etapas

2.2.1.1.3.1 La investigación preparatoria

Como primera etapa del proceso penal común tiene dos fases con plazos y finalidades distintas cada una : investigación preliminar que son las diligencias preliminares, y una segunda que es la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada, que es cuando el Ministerio público representado por el fiscal denuncia formalmente al imputado, la investigación preparatoria tiene importantes características como objetividad, imparcialidad, es dinámica, reservada, secreta, garantista, flexible, racional siendo conducida y dirigida por el fiscal de la investigación, una de las formas de iniciar la investigación es con una denuncia verbal o escrita por una persona determinada, o por el conocimiento de la sospecha de un hecho delictivo. El objeto de

la investigación es recopilar material suficiente para seguir investigando o en su defecto archivarlo, la finalidad inmediata de las diligencias es la realización de actos urgentes destinados a determinar los hechos delictuosos asegurando elementos materiales de su comisión, así como individualizar a las personas involucradas, los plazos para la investigación están claramente establecidos en el artículo 334 del código procesal penal (Rosas, 2013).

2.2.1.1.3.2. La etapa intermedia

Se inicia cuando el fiscal emite una disposición para continuar con la investigación de los hechos, se da cuando las diligencias preliminares han terminado y formaliza la investigación preparatoria, la finalidad de esta etapa está dirigida a la búsqueda y reunión de elementos probatorios de convicción de cargo y descargo que permitirán al fiscal decidir si formula o no acusación para ir a juicio oral, toda vez que la etapa intermedia es más amplia y complementaria que la anterior, estando sujeta a plazos los cuales no son necesarios que se cumplan en su totalidad, como se le otorga al dirección de la investigación al fiscal se establece como equilibrio al juez de investigación preparatoria que es un juez de garantías quien es el encargado de velar por el proceso por la protección de los derechos fundamentales, así como la legalidad de la investigación (Neyra, 2015).

2.2.1.1.3.2.1. La acusación

Acto procesal que le constituye exclusivamente al Ministerio Público en virtud del principio acusatorio, pues sin acusación no hay posibilidad de un juzgamiento, de tal manera que cuando se formula acusación se deberá tomar en cuenta la investigación realizada durante la etapa inicial, de lo contrario se solicitará el sobreseimiento definitivo de la causa al órgano jurisdiccional, en tal sentido la acusación consiste en la facultad del fiscal luego de haber realizado la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de la comisión de un delito persiguiendo a los presuntos autores y/o partícipes de su comisión y presentar contra ellos de forma escrita la imputación criminal antes el juez de investigación preparatoria para su respectivo control, acusación donde se tipifica el delito se presenta pruebas para sustentarla (Neyra, 2015).

2.2.1.1.3.2.1.1. Acusación directa

Conforme el acuerdo plenario de acusación directa y proceso inmediato en su fundamento 12° el requerimiento acusatorio, en el procedimiento de acusación directa, cumple las funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria en la etapa de investigación. Es decir: **(i)** individualiza al imputado y señala los datos que sirven para identificarlo; **(ii)** satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; **(iii)** establece la suficiencia probatoria señalando los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; **(iv)** determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando no hay actor civil; y **(v)** ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia (Corte suprema del Perú, Acuerdo plenario 6-2010/CJ-116).

2.2.1.1.3.2.2. El auto de enjuiciamiento

El auto de enjuiciamiento es el resultado de la procedencia de la acusación, dicha resolución no es recurrible, la resolución deberá indicar bajo sanción de nulidad, nombre de los encausados, y agraviado, delito materia de acusación fiscal y medidas alternativas si las planteo, las pruebas admitidas de ambas partes, las partes constituidas en la causa, luego notificara al Ministerio Publico y demás partes del proceso, dentro de 48 horas se remitirá el cuaderno con todos los recaudos al juzgado unipersonal o colegiado según el delito acusado (Rosas, 2013).

2.2.1.1.3.3. La etapa de juzgamiento

Es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación fiscal sin perjuicio de las garantías procesales, en esta etapa rige los principios de publicidad, oralidad, contradicción y de inmediación, de concentración de actos procesales, es necesaria para la instalación de juicio la asistencia de todas las partes implicadas, la audiencia se desarrolla en sesiones sucesivas que pueden exceder los 8 días hábiles o en una sola audiencia, los delitos pueden ser juzgados según la pena por un solo juez llamado unipersonal, o por un juzgado colegiado integrado por tres jueces, en esta etapa se resuelve o define el conflicto social, el juez es el director del debate y tiene

poder disciplinario sobre las partes, ordenando los actos necesarios para el desarrollo del juicio oral (Cubas 2017).

2.2.1.1.3.4. La ejecución de la sentencia

Consiste en que se respete la pena impuesta que se dictó en el órgano jurisdiccional para que su ejecución se realice dentro del marco legal y se respete la sentencia impuesta en todos los extremos como es la pena y reparación civil, y que el condenado no sea sometido al cumplimiento de penas distintas, este principio impide que el ciudadano sea utilizado como instrumento y se viole la dignidad humana, salvando así al rematado o condenado de cualquier arbitrariedad por los funcionarios, o servidores penitenciarios de este principio depende la resocialización (Urquiza, 2016).

2.2.1.1.4. Garantías procedimentales

2.2.1.1.4.1. Garantía de la no autoincriminación

Al consultar la jurisprudencia:

Si bien todo procesado goza del derecho fundamental a la no autoincriminación, una de cuyas manifestaciones incluso autoriza al inculcado a guardar un absoluto silencio y la más imperturbable pasividad durante el proceso, en el correcto supuesto de que debe ser la parte acusatoria la encargada de desvanecer la inocencia presunta, ello no le autoriza para que mediante actos positivos se desvíe el camino del aparato estatal en la búsqueda de la verdad dentro del proceso (Sentencia del Tribunal constitucional expediente N° 0376-2003-HC/TC- Lima).

2.2.1.1.4.2. Garantía de Plazo razonable

Es de estricto cumplimiento, las etapas o actos procesales deben concluir dentro del plazo establecido, para que no se vean afectados o perjudicados los intereses de los sujetos procesales intervinientes en el proceso penal, debiendo los órganos jurisdiccionales impartir justicia dentro de un plazo razonable (Rosas, 2013).

2.2.1.1.4.3. Garantía de publicidad de los juicios

Está estrechamente relacionado con los principios de oralidad, inmediación y concentración, el principio de publicidad es de trascendencia constitucional su fin es que las actuaciones procesales y lectura de sentencia sean públicas, alcanzando un

proceso justo y el control de la justicia por la población mantenido de esta forma la confianza pública de la comunidad y en los órganos jurisdiccionales en la administración de justicia (San Martín, 2015).

2.2.1.1.4.4 Garantía de la instancia plural

Consiste en la revisión de un proceso terminado por jueces y tribunales de mayor jerarquía, a solicitud de la parte afectada, pues el derecho a la instancia plural es también un derecho público subjetivo, siendo considerado como una atribución facultativa concedida por la ley procesal (Rosas, 2013,).

2.2.1.1.4.5 La garantía de la motivación

Al respecto en la jurisprudencia sobre esta garantía:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (Sentencia del Tribunal constitucional- Perú expediente. N. ° 00728-2008 PH/TC - Lima).

2.2.1.1.4.6 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Consiste en el derecho de probar y controlar la prueba. El imputado, al haber declarado sobre los cargos que se le imputan, tiene la posibilidad de probar su inocencia en el desarrollo del proceso aportando pruebas. Ejerciendo el imputado su defensa técnica para tener acceso a las pruebas y a la intervención en todas las actuaciones preliminares en plena igualdad con la parte acusadora, formulando su propia teoría para contradictorio en juicio oral. (San Martín, 2015).

2.2.1.1.5. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.1.5.1. Principio de lesividad

Este principio controla las conductas que perjudican los bienes jurídicos tutelados, con el propósito de lograr paz social, aplicando mediante un proceso penal sanciones enmarcadas en el principio constitucionales, como presunción de inocencia (Urquiza, 2016).

2.2.1.1.5.2. Principio de necesidad

Es la exigencia de un proceso judicial ante el desprecio de una norma penal, la realización de un juicio es necesaria para la imposición de una sanción penal, correspondiéndole al poder judicial la aplicación del derecho penal, las partes no tienen derecho subjetivo alguno sobre la relación jurídico material y este se aplica por el órgano jurisdiccional necesariamente por medio del proceso (San Martín, 2015).

2.2.1.1.5.3. Principio de oficialidad

Consiste en proteger el interés público promoviendo la acción penal por los órganos del estado, concretamente por el representante del Ministerio Público, realizándolo de oficio, tiene la obligación de la persecución penal material, delimitando el hecho punible objeto de investigación, acusación, juicio oral y sentencia no estando estos actos procesales subordinados al poder de decisión de las partes sino a lo legalmente establecido propiamente se trata del principio de inmutabilidad, en consecuencia el proceso penal por delitos públicos no es disponible por las partes. (San Martín, 2015).

2.2.1.1.5.4. Principio de oportunidad reglada

Es la facultad que tiene el fiscal, para abstenerse del ejercicio de la acción penal, cumpliendo los presupuestos previstos en la norma procesal, conforme al artículo 2 del código procesal penal es aplicable para los delitos que no superen los 4 años y la pena a imponer resulte innecesaria, o cuando el imputado y la víctima lleguen a un acuerdo reparatorio como fundamento de las teorías utilitarias de la pena, ambos supuestos, establecidos en la norma procesal penal que autoriza al Ministerio Público a abstenerse de formular cargos. (San Martín, 2015).

2.2.1.1.5.5. Principio de legalidad u obligatoriedad

El principio de legalidad se deduce de los principios de la separación de poderes, donde las personas deben ser tratadas de igual manera, garantizando sus libertades individuales, controlando de esta manera el ejercicio del poder estatal, ejercicio que

está sometido a una base legal precisa para que de las personas puedan ordenar sus conductas y someterse a las consecuencias que estas pueden acarrear, reconociendo los individuos su autonomía y la obligación de respetarlas (Hurtado y Prado, 2011).

2.2.1.1.5.6. Principio de igualdad de armas procesales

Es la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley cuando se enfrentan a un proceso penal, tiene incidencia en todo el desarrollo del procedimiento penal. Este principio constitucional se refiere a la igualdad ante la ley y al respeto por el debido proceso penal estableciéndose condiciones objetivas que aseguren la actuación equitativa de las partes y se eviten privilegios irrazonables en alguna de ellas exigiendo una conducta neutral y correcta de la administración de justicia y así evitar desventajas para el imputado o los demás sujetos procesales (San Martín, 2015).

2.2.1.1.5.7. Principio de imputación necesaria

Es la atribución que tiene el representante del Ministerio público de imputar al acusado la realización de una conducta, típica, antijurídica y culpable conducta que está establecida en el ordenamiento legal, y como resultado de ese desvalor por la norma pone el peligro un bien jurídico tutelado, sea como autor y/o partícipe, quedando excluidas las consecuencias perjudiciales fortuitas (Peña Cabrera, 2016).

2.2.1.1.5.8. Principio acusatorio

Potestad del Ministerio Público para formular acusación ante el órgano jurisdiccional contra el sujeto agente debidamente identificado que cometió el delito, siendo esta acusación indispensable para la realización del juicio oral, toda vez que el órgano jurisdiccional no puede iniciar juzgamiento de oficio, esta acusación es ejercida por el señor fiscal y admitida y/o controlada por el juzgado de investigación preparatoria, reconociéndose nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal, siendo el señor fiscal quien conduce la investigación con ayuda de la policía nacional desde que toma conocimiento de los hechos por ser el persecutor del delito y el que requiere una pena, correspondiéndole probar lo que alega o acusa en los hechos escritos, acreditando la responsabilidad del imputado (Cubas, 2017).

2.2.1.1.5.9. Debido proceso

Es el estricto cumplimiento de las garantías constitucionales y la tutela jurisdiccional efectiva, para que la decisión tomada por el órgano jurisdiccional sea razonada y valore

razonablemente toda la actividad probatoria actuado en el proceso, y que la sentencia sea reflejo del respeto a la constitución y ley, siendo este respeto necesario en todas las instancias procedimentales (Peña Cabrera, 2016).

2.2.1.1.5.10. Principio de proporcionalidad de la pena

La prohibición de exceso es un principio básico respecto a la intervención del estado teniendo rango constitucional, este principio tiene preminencia legal frente a la intervención gravosa del estado a las medidas de corrección y seguridad, no pudiendo ser aplicada una pena desproporcional frente al delito cometido por el acusado, este principio está ligado con el principio de culpabilidad en la medida de la pena (Urquiza, 2016).

2.2.1.1.5.11. Principio de unidad

Se refiere a que la realización de la audiencia es de carácter unitario debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma, excepcionalmente también pueden suspenderse la audiencia en diferentes sesiones no excediendo los 8 días hábiles como máximo, siendo así las audiencias no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas la razón de este principio está en que el juzgador, al oír y ver todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria la información expuesta (Cubas, 2017)

2.2.1.1.6. Principios del juicio oral

2.2.1.1.6.1. Principio de oralidad

A través de este principio se aporta oralmente mediante toda la actividad probatoria al órgano jurisdiccional, la tesis de las partes y los informes de los sujetos procesales, así como alegatos finales y defensa material del acusado, a través de este principio se permite una mejor constatación y análisis de los hechos imputados y control por parte del público presente en el juicio oral (Rosas, 2013).

2.2.1.1.6.2. Principio de publicidad

Este principio está ligado con el principio de oralidad, inmediación, contradicción y concentración de actos procesales, La publicidad del proceso tiene trascendencia constitucional y mayor importancia en la etapa de juicio oral, este principio consiste en el control de la justicia penal por la comunidad. Protegiendo a las partes de una

justicia sustraída al control público manteniendo la confianza de la comunidad en los órganos jurisdiccionales (San Martín, 2015).

2.2.1.1.6.3. Principio de contradicción

Posibilidad de las partes de cuestionar todo aquello que lo incrimina por el acusado y según la tesis fiscal para probar todo lo que se alega, con el propósito de influir en la decisión final que se dicta en sentencia, este principio es eficaz si se tiene la misma fuerza por ambas partes o al menos los mismos poderes, mediante este principio existe la posibilidad de la contraprueba, y de contar con las mismas armas y posibilidades y actuarlas en juicio oral, este principio toma trascendencia cuando el acusado conoce los cargos en su contra teniendo así la posibilidad de refutar las pruebas, de ofrecer pruebas y controlar la prueba ya producida (Rosas, 2013).

2.2.1.1.6.4. Principio de inmediación

Principio referido a la relación entre los sujetos procesales en juicio oral y a la recepción de pruebas y alegaciones sobre ellas, por este principio se entiende que todas las partes y los jueces deben estar presentes en su ejecución y su posterior discusión, presupuesto necesario para pronunciamiento en sentencia. Requiriendo así un contacto directo con los sujetos procesales que intervienen en el desarrollo del juicio oral (San Martín, 2015).

2.2.1.1.6.5. Principio de concentración

Esta referido a que en la etapa de juicio sean materia de juzgamiento los delitos acusados, orientándose los debates a establecer la responsabilidad o no del acusado, en caso que en el debate oral resultare la comisión de otro delito no podrá ser debatido en dicha audiencia, este principio requiere que, entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia, exista la mayor aproximación posible, para emitir un fallo justo (Cubas, 2017).

2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal

Son las personas intervinientes en un proceso penal de interés público o privado tienen relación directa con el proceso, al margen de que uno u otro de los sujetos procesales se orientan en una decisión judicial frente a otro sujeto procesal, Existen tres grupos en los que puede clasificarse a los sujetos procesales: El Juez, los auxiliares

jurisdiccionales y los órganos de auxilio judicial El Ministerio Público, el agraviado, el actor civil y la policía nacional El Imputado, el tercero civilmente responsable y el abogado defensor (Rosas, 2013).

2.2.1.2.1. El juez

Persona que representa al estado con autoridad de emitir juicio, resolviendo algún conflicto o alguna duda en sentido estrictamente jurídico, administrando justicia en asuntos estrictamente penales, aplicando la ley sustantiva, calificados como delitos o faltas (Rosas, 2013).

2.2.1.2.2. Las partes

2.2.1.2.2.1. El Ministerio Público

Al consultar el Tribunal constitucional:

Este tribunal considera necesario señalar que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, para lo cual, previo estudio de los hechos, determinara si la conducta incriminada es delictuosa; es decir si hay razones atendibles sobre la comisión de hechos constitutivos de un delito, para luego determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado; de ocurrir la primera, calificara su procedencia formalizando la correspondiente denuncia penal; en caso contrario, archivara la denuncia, sin embargo en caso de no reunir la prueba suficiente sobre la constitución del hecho delictuoso o la del presunto infractor, dispondrá la realización de una investigación preliminar para reunir la prueba que considere necesaria; para tal efecto, practicara u ordenara practicar los actos de investigación que correspondan, así como las demás diligencias pertinentes. Con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía nacional (Tribunal constitucional expediente N° 3960-2005-PHC/TC – Lima).

2.2.1.2.2.2. El agraviado

Es el que resulta directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias de su comisión, sufriendo algún tipo de menoscabo, en su integridad o

esfera patrimonial, pudiendo denunciando el hecho delictivo, quien tiene el deber de declarar como testigo en las actuaciones de investigación y las propias del juicio oral ante el órgano jurisdiccional (Neyra, 2015).

2.2.1.2.2.3. El acusado

Es aquel sujeto que vulnera mediante una acción u omisión una norma prohibitiva lesionando o poniendo en peligro bienes jurídicos protegidos; penalmente tutelado y con su comportamiento ha desobedecido el mandato normativo, mediante un hacer o un no hacer la conducta debe estar tipificada, para a efectos de establecer la imputación delictiva, por lo que el requerimiento formal de los órganos predisuestos lo convierte en un individuo llamado imputado que significa atribuir la comisión de un delito; pero atribuir no corresponde necesariamente establecer la condición de autor del delito (Peña Cabrera, 2016).

2.2.1.2.2.4. El abogado defensor

Profesional especialista jurídico que absuelve consultas, y ejerce profesionalmente la defensa a los inculcados en un proceso penal, el abogado defensor puede ser de libre elección por el acusado o el estado le puede proporcionar uno, siendo esto último una garantía formal, teniendo en cuenta que se debe resguardar el derecho a contar con una defensa técnica (Neyra, 2015).

2.2.1.2.2.6. La parte civil

Es el perjudicado por la comisión de un delito, pretendiendo recibir por parte del acusado un reparo económico o en todo caso por los terceros civilmente responsables, este resarcimiento tiene que ser en magnitud al daño ocasionado según el delito y los efectos que produjo en él, la oportunidad para constituirse en actor civil es hasta antes de culminada la investigación preparatoria dicha calidad procesal impide que se pueda presentar demanda indemnizatoria en la vía civil, a menos que se desista como tal, antes de la acusación fiscal o etapa intermedia (Peña Cabrera, 2016).

2.2.1.2.2.6.1. Requisitos para constituirse en actor civil

Los requisitos para constituirse en actor civil son los siguientes:

a) que se haya promovido la acción penal en la jurisdicción penal

b) la existencia de un daño efectivo o una probabilidad concreta de lesión, aunque en el caso de los delitos de peligro abstracto bastara con la verificación de una conducta que con base en el juicio general se presume ser efectivamente peligrosa para un bien jurídico.

c) legítimo interés y actuar en su accionar

d) que no haya accionado en la vía civil por los mismos hechos. La petición de constitución en parte civil del legitimado podrá formularse verbalmente por escrito ante el juez., la primera alternativa deberá constar en acta especial, ante esto el juez penal tiene dos opciones, acceder a la petición o denegarla mediante auto motivado, el mismo que podrá ser apelado ante el superior jerárquico. Ante el auto que dicte el juez constituyendo en parte civil al agraviado, el fiscal como el juez pueden oponerse por escrito debidamente fundamentado dentro del tercer día de notificado, esta oposición será tramitada vía incidental, contra lo resuelto por el juez penal cabe recurso de apelación ante la sala penal. (Peña Cabrera, 2016).

2.2.1.2.2.6.2. Facultades de la parte civil

Las facultades del actor civil son particularmente extensas están reguladas en los arts. 104 y 105 código procesal penal, dentro de las cuales están: Conocer las actuaciones, Ser escuchado antes de cada decisión que implique extinción o suspensión de la acción penal siempre que lo solicite. Deducir nulidad de actuaciones, Ofrecer medios de investigación y prueba, Participar en su actuación, intervenir en el juicio oral, Interponer medios impugnativos. (San Martín, 2015).

2.2.1.2.2.7. El tercero civilmente responsable

Son personas que responden patrimonialmente tienen una responsabilidad civil indirecta, encontrándose relacionadas con el imputado en razón de determinados vínculos laborales o legales. La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. (Peña Cabrera, 2016,).

2.2.1.2.3. Medidas coercitivas personales

2.2.1.2.3.1. Concepto

Son restricciones al ejercicio de los derechos como personas o derechos patrimoniales del inculpado o terceras personas, impuestas durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar sus fines, como la búsqueda de la verdad sin tropiezos. (Rosas, 2013).

2.2.1.2.3.2. La detención y la comparecencia

2.2.1.2.3.2.1. La detención

Es la privación de la libertad impuesta al imputado para hacerlo intervenir en el proceso y recibir su declaración, cuando se aprecie que no obedecerá la orden de citación o intenta entorpecer la investigación. También puede tenerse como una medida cautelar de naturaleza personal y provisionalísimo, que puede adoptar la autoridad judicial al momento de la apertura del proceso e incluso posterior a ella, luego que se haya ordenado el mandato de comparecencia; (Rosas, 2013).

2.2.1.2.3.2.2. La comparecencia

Es la medida coercitiva de naturaleza personal que significa estar sujeto permanentemente durante el desarrollo hasta la culminación del proceso penal, a concurrir al proceso sin la privación de la libertad locomotora o ambulatoria (Rosas, 2013).

2.2.1.2.3.3. Características de las medidas coercitivas

Las características que presentan estas medidas son:

- las cautelares, no tienen un fin en sí mismo; por lo contrario, tienden a evitar peligros que pueden obstaculizar el normal desarrollo del proceso y sus fines
- La instrumentalidad, pues las medidas cautelares, en la medida en que se adoptan para asegurar el proceso penal tanto en su correcto desarrollo como en orden a la eficacia de la sentencia que se pronuncie, siempre que se ha de decretar en el seno de dicho proceso del cual son instrumentales. Salvo la detención, por su carácter provisionalísimo. Toda restricción acordada al margen de un proceso debe considerarse inconstitucional.
- Requieren un mínimo de elementos de pruebas que justifiquen la adopción de esta medida, con relación al inculpado.
- Es legítimo imponer dichas medidas cuando resulten ser necesarias y no deje otra alternativa al juzgador. La medida adoptada debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir o evitar
- La duración de la medida es su nota provisionalidad, pues si desaparece el peligro que se trata de evitar, termina también la prolongación de la medida. (Rosas, 2013, pp. 472-473).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Es la actividad de las partes procesales, para demostrar inocencia o responsabilidad y para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados la prueba está bajo la vigilancia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad su actuación es en juicio oral. Debe quedar claro que lo que se prueba o se demuestra en el proceso jurisdiccional es la verdad o la falsedad de los enunciados facticos en litigio, la actividad probatoria está dirigida a acreditar la verdad respecto de una proposición que afirma la existencia de un hecho delictivo. (San Martín, 2015).

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba. Es probar los hechos que alega el fiscal en su acusación los que deberán ser probados, pero, si la defensa plantea unos hechos alternativos, estos deberán ser probados por este. En ese sentido el artículo 156° del CPP señala que son objeto de prueba los hechos que se refiere la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Estos datos son los que el fiscal introduce en sus respectivas actuaciones donde imputa los hechos. La misma norma señala que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio (Sánchez, 2018,).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Es la certeza que el juzgador de que existe la base fáctica para una condena o para la absolución de la pretensión penal. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el principio constitucional de presunción de inocencia tiene como su efecto procesal más importante que, para la absolución del procesado, no es necesario que el juez llegue a la certeza que no hay base fáctica para imputarle responsabilidad penal, sino que debe asumir su inocencia mientras no llegue, más bien a la certeza sobre la existencia de la base fáctica con la cual sustentar su condena (García, 2015).

2.2.1.2.4. La prueba documental

Es un medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material.: que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce en el juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado, se entiende de sus partes pertinentes, es pues, el aporte de conocimiento al proceso con relación a la materia debatida emergente de cosas u objetos materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana. (San Martín, 2015).

2.2.1.2.5. Las pruebas especiales

Las pruebas especiales están reguladas en el NCPP en el Subcapítulo III, denominado “Las pruebas especiales”, incorpora un conjunto de actos de investigación irreproducibles, por tanto, con valor de prueba. Su naturaleza es predominantemente pericial. Se trata de la inspección de cadáveres, llamada diligencia de levantamiento de cadáver, necropsia, reconocimiento médico forense, tasación y preexistencia. (San Martín, 2015).

2.2.1.2.6. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.2.6.1. Principio de legitimidad de la prueba

Un medio de prueba será legítimo sino está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando este reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas. (Neyra, 2014).

2.2.1.2.6.2. Principio de unidad de la prueba

En cuanto a las pruebas apuntan a producir certeza en el juzgador, todas las que son aportadas por las partes e incluso por el propio juez conforman una unidad, un todo, del cual se inferirá o deducirá el convencimiento judicial. Ellos determinan, ante la pluralidad de pruebas que se ofrecen y se actúan, un acervo probatorio común y una regla, matizada, de su valoración en su conjunto; matizada porque primero, se analiza cada prueba individualmente, y luego, se hace una apreciación conjunta, sin que esta última elimine a la anterior (San Martín 2015).

2.2.1.2.6.3. Principio de la comunidad de la prueba

En un principio consiste en que una vez aportadas las pruebas al proceso, benefician a cualquiera de las partes para acreditar los hechos objeto del proceso para generar la certeza en el juzgador, sin importar a instancia de quien se aportó – la intervención de la prueba es recíproca y sus resultados afectan conjuntamente a las partes en sentido favorable o desfavorable (San Martín 2015).

2.2.1.2.6.4. Principio de libertad de la prueba

Las partes deben gozar de la libertad para obtener todas las pruebas que sean pertinentes, con la única limitación de aquellas que resulten manifiestamente inútiles, impertinentes o se obtengan de manera ilícita la valoración de este principio podrá obstar a que la prueba cumpla con su fin de convencer al órgano jurisdiccional, en forma ajustada a la realidad, acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso (Gómez, 2018).

2.2.1.2.6.5. Principio de la carga de la prueba y de la autorresponsabilidad de las partes por su incapacidad

Es la necesidad de aportar pruebas ante ciertos hechos que recae sobre una de las partes, este principio implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer que, si no aparece en este la prueba de los hechos que le benefician y la contraprueba de los que, comprobados a su vez por el adversario, pueden perjudicarlas, recibirán una resolución desfavorable. Es decir, las partes tienen la responsabilidad de colocarse en un total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo. (Gómez, 2018).

2.2.1.2.6.6. Principio de preclusión de la prueba

Es la oportunidad para su práctica y se vinculan con los de contradicción y lealtad. Este principio persigue evitar sorpresas a la contraparte con probanzas de último momento, que no puede controvertirlas, o que propongan cuestiones respecto de las cuales no pueda ejercitar su defensa. (Gómez, 2018).

2.2.1.2.6.7. Principio de imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba

La imparcialidad del órgano jurisdiccional debe presumirse, salvo que exista una causal prevista en la ley como motivo de impedimento y recusación. La imparcialidad de los funcionarios judiciales es un principio fundamental del derecho procesal y no solo de los procedimientos. No es posible concebir una organización judicial sin presumir la imparcialidad de sus funcionarios. La incompetencia subjetiva y moral para el proceso obliga al juez a dejar su conocimiento voluntariamente o lo somete a que sea separado por otro juez. (Gómez, 2018).

2.2.1.2.7. Actuación de la prueba

Es la oralización de documentos escritos, la audición o reproducción tratándose de soporte informático en juicio oral, y La forma en que los documentos se incorporan al juicio es variada y abarca tanto las prestaciones espontáneas que efectúan las partes como a los procedimientos de incautación. El mérito para introducirlos al plenario es a través de su lectura, o bien por medio de la declaración de la persona que lo confecciono, aporto o custodio. (San Martín, 2015).

2.2.1.2.8. Valoración de la prueba

La valoración de la prueba no acaba con la simple lectura del documento junto con los criterios de interpretación de la sana crítica del juez, es necesario añadir una interpretación del documento para comprender su aporte en el juicio contextualizando el documento, en el sentido que todo escrito se ha realizado en un determinado entorno que no debe ser ajeno al juez porque también ayuda a interpretar el sentido del documento. (San Martín, 2015).

2.2.1.2.9. Pautas del Procedimiento de Valoración Probatoria

2.2.1.2.9.1. Fiabilidad de la prueba

Por la fiabilidad el juez competente comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requerimientos formales y materiales para alcanzar su fiabilidad. La fiabilidad no es un juicio sobre la veracidad del hecho que constituya el objeto de un medio de prueba, sino que se limita a ser un análisis sobre la manera de usar una prueba como dispositivo para confirmar un hecho determinado. (Sánchez, 2018)

2.2.1.2.9.2. La Interpretación de la prueba

Mediante la interpretación el juez obtiene el contenido de los medios de prueba asegurándose de que el mismo guarde relación o pertinencia con los enunciados facticos formulados por las partes, y que además sea lo suficientemente preciso y a la vez exhaustivo, la interpretación solo se dirige a determinar el hecho que constituye el objeto de la prueba practicada. (Sánchez, 2018).

2.2.1.2.9.3. La verosimilitud de la prueba

La verosimilitud implica que el juez deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de la experiencia que considere más acertada para cada caso concreto. El juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (Sánchez, 2018).

2.2.1.2.9.4. La comparación de la prueba

Por la comparación el juzgador se encuentra frente a dos clases de hechos; los alegados por las partes y los hechos considerados creíbles que han sido aportados a través de diversos medios de prueba practicados. El juez ha de confrontar ambas clases de hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. (Sánchez, 2018).

2.2.1.2.9.5. El estándar de la prueba

Consiste en determinar si estos hechos probados son suficientes para otorgar la consecuencia jurídica que establece la norma. Este debe ser ampliamente aceptado, sobre todo en el ámbito penal, donde debería ser más exigentes que en otras ramas, por lo que su ubicación no debería ser tan problemática. Aunque ello no es necesariamente cierto, ya que se ha señalado que el estándar de la prueba en materia penal se debe ser que se convenza al juez más allá de la duda razonable, pero hasta ahora no se ha podido establecer cuando se está afuera de los confines de la duda razonable o que duda es la razonable. (Sánchez, 2018).

2.2.1.2.10. Las pruebas en las sentencias examinadas

En el proceso judicial en estudio se actuaron documentales, testimoniales y careo entre acusado agraviado y testigos, dentro de las documentales oralizados, tenemos la denuncia policial, fotografías que acreditan la lesión al agraviado y también dentro de

los órganos de pruebas de parte del Ministerio Público los dos médicos peritos que se ratificaron en el certificado médico legal (Exp N° 00209-2011-93-1602-JR-pe-01, del Distrito judicial de La Libertad – Ascope).

2.2.1.2.10.1. Denuncia policial

2.2.1.2.10.1.1. Concepto

Declaración de conocimiento por lo que se transfiere a la fiscalía o policía nacional la noticia de un hecho punible, en el caso de que se realice una denuncia verbal se hará constar en el acta que levantara el funcionario que recepciona la denuncia en la que debe constar la huella y firma del denunciante (San Martín, 2015).

2.2.1.2.10.4. Declaración del imputado

2.2.1.2.10.4.1. Concepto

es un acto formal consistente en el examen, del imputado, sobre las circunstancias del hecho punible, con el fin de establecer la identidad de la persona, de hacerle saber en su caso, la imputación y los elementos que la sustentan, y la oportunidad de hacer los descargos correspondientes (San Martín 2015).

2.2.1.2.10.5. El testimonio

2.2.1.2.10.5.1. Concepto

Es la declaración en juicio de una persona en juicio oral sobre el conocimiento de la comisión de un hecho punible, sirve Como medio de prueba para acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que se aporta ante las preguntas del fiscal, defensa y del juez (San Martín 2015).

2.2.1.2.10.6. Documentos

Es un medio de prueba de carácter material que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones mediante la narración, audición o visualización que se introduce al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, este aporte de conocimiento, Acredita la veracidad de un hecho a través de los que consta en un material que recoge una determinada información. (San Martín 2015).

2.2.1.2.10.6.1. La pericia

2.2.1.2.10.6.1.1 Concepto

Es el medio de prueba de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, información importante fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, indispensables para poder conocer o apreciar los hechos relevantes, siendo sometido el autor de dicho documento a un examen en juicio oral, para proporcionar las explicaciones y aclaraciones correspondientes sobre el contenido de lo que realizaron. (San Martín 2015).

2.2.1.2.10.6.1.2. Pericias medico legales

Son pericias especiales las de carácter forense, referidas a tres delitos que afectan, entre otros bienes jurídicos de posible afectación, la integridad corporal de las personas: lesiones, agresión sexual y aborto. El órgano que debe realizar la pericia es el Instituto de Medicina legal, En el caso de lesiones la pericia persigue una doble finalidad: valoración de la identidad de la lesión y determinación de su origen. Así, se requiere que el perito precise, el arma con que se ocasiono la lesión, si dejo deformaciones o huella indeleble si puso en peligro la vida, También será posible si la lesión fue producida por acto propio o acción ajena, la distancia social del ataque y señalar la incapacidad para el trabajo como consecuencia de la lesión y la asistencia médica que requiere su curación, siendo los peritos quienes describen la lesión sufrida y determinan su clase y demás consecuencias, siendo un elemento importante para su calificación desde el punto de vista legal, (San Martín, 2015).

2.2.1.2.10.7. EL careo

Se practica cuando existan contradicciones entre dos o más declaraciones, confrontándolas a las personas, para superar, las diferencias y averiguar la verdad, el careo podrá practicarse entre dos o más personas y para la dirección de esto rigen las reglas del testimonio, el careo procederá cuando lo declarado por el imputado y otro imputado, testigo o agraviado surjan contradicciones importantes (Arbulú 2017).

2.2.1.3. Presunción de inocencia y actividad probatoria

2.2.1.3.1. Concepto

Es un Derecho fundamental, que asiste a toda persona que se considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, y como principio

constitucional, es el fundamento del proceso penal del moderno estado constitucional democrático, porque de él se derivan no solo los límites para el legislador, sino que también constituye un elemento importante de interpretación de las disposiciones, constitucionalmente el derecho fundamental a la presunción de inocencia tiene diferentes manifestaciones, la carga de la prueba es responsabilidad de la parte acusadora, es decir que el inculpaado no tiene la obligación de probar su inocencia, (Landa, 2014).

2.2.1.3.2. El principio del in dubio pro reo

2.2.1.3.2.1. Concepto

Se aplica el principio in dubio pro reo es decir el juez está obligado a la absolución del imputado debido a la ausencia de elementos probatorios que puedan enervar la presunción de inocencia, este principio no es absoluto, sino relativo, porque la quiebra de dicho principio se produce cuando se demuestra la culpabilidad de la persona mediante una sentencia firme y debidamente motivada (Landa, 2014).

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Es la culminación necesaria del debido proceso, una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto a una tesis determinada, avalando su decisión con todos los fundamentos y pruebas desarrollados en el proceso que avalan lo sucedido, significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto a que se refiere y ser aceptada o al menos entendida por la partes y la comunidad social en general (Rosas, 2013).

2.2.1.4.2. La sentencia en el código procesal penal

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Poniendo fin al proceso penal Absolviendo o condenando al acusado por ello genera cosa juzgada. Cabe señalar que la sentencia es firme cuando no quepa contra ella recurso algún y, se denomina ejecutoria, al documento público y solamente en que se consigna una sentencia firme (San Martín 2015).

2.2.1.4.3. La motivación en la sentencia

Al consultar el tribunal constitucional:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios (Sentencia del tribunal constitucional expediente N° 01480-2006-AA/TC Lima).

2.2.1.4.4. Concepto de motivación

La motivación en una sentencia penal significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, abarca lo factico que es plasmar los hechos y pruebas de manera clara y contundente y terminante, la relación fáctica no puede aparecer confusa o imprecisa o contradictoria y lo jurídico que es la aplicación del derecho material y procesal su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional el razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho se plasma los hechos objetos de sanción y las pruebas que lo justifican así como los criterios de determinación de la pena y reparación civil, en este último supuesto jurídico se denomina motivación de la subsunción (San Martin, 2015).

2.2.1.4.5. La motivación de los hechos

La motivación fáctica o fundamento de hecho, esta inferida a partir de la prueba practicada, en la que debe consignarse los hechos enlazados con las cuestiones que han de resolverse en el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se estimen probados, concurriendo una valoración jurídica suficientemente razonada acerca de los hechos declarados probados, y cuando la prueba es indiciaria se ha de consignar en la sentencia el razonamiento factico que lleva al tribunal de los indicios o hechos base al hecho indicado o punible (San Martin, 2015).

2.2.1.4.6. La motivación de los fundamentos de derecho

Se trata de la motivación jurídica, razonamiento que impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica, debe expresar la motivación de la calificación jurídico penal de los hechos probados, extremo en el que se fundamentan el orden a una absolución, en su caso, la tipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción de un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de la individualización y medición de la pena (San Martín, 2015).

2.2.1.4.7. La motivación para la determinación de la pena

Si se asume que el delito es un injusto culpable graduable la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable, la motivación para la determinación judicial de la pena parte de un hecho histórico verificable judicialmente y al cual cabe adscribirle consecuencias jurídicas de naturaleza punitiva en función a su magnitud y significado social o político criminal, para ello el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite tres juicios importantes, primero se pronuncia sobre la tipicidad o relevancia penal de la conducta atribuida llamado juicio de subsunción, como segundo punto a la luz de las evidencias decide la responsabilidad o no del sujeto agente esto en base a los hechos probados llamados declaración de certeza, y como tercer punto si se declara al responsabilidad del acusado deberá definir la calidad o intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicarle como autor o participe de la infracción penal cometida llamada individualización de la pena, motivación de la determinación judicial de la pena tiene relación con la individualización de la pena, su función, es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor, participe o culpable del delito acusado, entonces se trata de un procedimiento técnico debidamente motivado y valorado para la individualización de la sanción a imponerse en el caso concreto (Prado, 2015).

2.2.1.4.8. La motivación para la determinación de la reparación civil

La reparación civil debe determinarse mediante una valoración objetiva del daño, es decir del perjuicio material y/o moral ocasionado a la víctima, no puede someterse estas consideraciones a otros factores como la capacidad económica del autor, o la concurrencia de circunstancias atenuantes del autor como la confesión sincera u otras. Este criterio es que debe primar al momento de definirla y cuantificar los alcances de la reparación civil, especialmente que como producto del delito la víctima sufre daños graves, como la pérdida de la vida o el sufrimiento de lesiones físicas o psíquicas o atentados contra la libertad sexual o contra el honor en los casos de difamación (Hurtado & Prado, 2011).

2.2.1.4.9. El principio de correlación en la sentencia

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria salvo cuando favorezcan al imputado. En la condena, no podrá modificar la calificación jurídica objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1 del artículo 374. El juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación (Rosas, 2013).

Al consultar la jurisprudencia:

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio [Cfr. STC Exp. N.º 1230-2002-HC/TC, Exp. N.º 2179-2006-PHC/TC; Exp. N.º 402-2006-PHC/TC], De ahí que el juzgador penal puede dar al hecho imputado una distinta definición

jurídica sin que ello comporte per se la tutela de diferente bien jurídico que no sea el protegido por el ilícito imputado, pues la definición jurídica al hecho imputado por un tipo penal que tutele otro bien jurídico, en principio, implicaría la variación de la estrategia de la defensa que en ciertos casos puede comportar la indefensión del procesado (Tribunal constitucional Perú expediente N° 03859-2011-PHC/TC –Lima).

2.2.1.4.10. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.10.1. La claridad

Es la argumentación tiene su correlato en una motivación suficiente para transmitir correctamente su decisión y he aquí que el Juez adquiere relevancia al convertirse en la persona responsable de comunicar la decisión, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad (Gózales, 2006).

2.2.1.4.10.2. La sana crítica

La sana crítica configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción, es una manera de regular razonamiento del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, el correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Ambas contribuyen para el análisis de la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. Por lo que el juez no debe razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento (Gózales, 2006).

2.2.1.4.10.3. Las máximas de la experiencia

Una máxima de experiencia por definición es una conclusión empírica fundada sobre la observación de lo que ocurre comúnmente, es decir, un juicio hipotético de contenido general, sacado de la experiencia y tomado de las distintas ramas de la ciencia (Gózales, 2006).

2.2.1.4.10.4. La debida motivación de las resoluciones

Conforme la sentencia del Tribunal constitucional; la debida motivación queda delimitado, entre otros:

- a) **Inexistencia de motivación o motivación aparente** Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- b) **Falta de motivación interna del razonamiento** La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir (...), Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación (...) sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- c) **Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas.** El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, (...), es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. la motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un

Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X" en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

- d) La motivación insuficiente.** Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e) La motivación sustancialmente incongruente.** El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviación que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas;

pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

- f) **Motivaciones cualificadas:** Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal ((Sentencia del Tribunal constitucional- Perú expediente. N. ° 00728-2008 PH/TC - Lima).

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada con resolución final del juez o tribunal, por lo que acude a este o a otro superior, para su revisión, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos. Es la continuidad de la fuerza de la primera acción y su desarrollo en la pretensión, las cuales no se agotan con la resolución gravosa. Estos recursos aparecen con el objetivo de evitar la posibilidad de que el error de un juez o tribunal ocasione una resolución injusta afectando a una de las partes la cuestión impugnativa se relaciona con modos de fiscalización, tendiendo, en definitiva, a establecer métodos de contralor del decisorio jurisdiccional y a evitar, dentro de lo posible y según las condiciones legales, los excesos discrecionales, la arbitrariedad, el error o la injusticia. Así, por ejemplo, el recurso de apelación estructura una nueva relación procesal, entre la parte apelante que se considera afectada y el juez que dictó la resolución. Indirectamente siempre están latentes en este escenario los derechos de la otra parte, pero ha sido favorecida por la resolución y puede oponerse con argumentos a la apelación. (Arbulú, 2017).

Así mismo según Ibérico expone que No se debe confundir derecho a instancia plural con el denominado derecho al recurso. Porque el primero otorga a las personas sometidas a un contexto judicial la posibilidad de que el fondo controvertido de la materia sea analizada cuando menos por dos órganos distintos al primero que emitió

la sentencia en que una de las partes fue vencida, mientras el recurso son solo mecanismos procesales que sirven para cuestionar el sentido de la decisión jurisdiccional. Entonces Son medios que viabilizan la posibilidad de materializar el derecho a la doble instancia o instancia plural al ser herramientas de o mecanismos que trasladan los agraviados de una instancia a otra para que estos ejerzan sus funciones de revisión (2016).

2.2.1.5.2. Clases

A.- Ordinarios son todos aquellos que no exigen determinados presupuestos específicos para su interposición, en el marco del proceso penal. Nuestra legislación procesal regula los recursos de apelación, de queja y de nulidad. Sin embargo, en virtud a la aplicación supletoria, del código procesal civil, se contempla el recurso de reposición, este último dirigido a reformar como remedio los derechos que expide el juzgador en sede de instrucción (Peña Cabrera, 2016).

B.- Extraordinarios son todos aquellos recursos impugnatorios, cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente propuestos en la ley procesal y que atacan el ministerio de la cosa juzgada. En el código de PP, sería denominada recurso de revisión, mientras que en el CPP, se incorpora el recurso extraordinario de casación, en nuestra legislación solo se conoce un recurso extraordinario que es el de Revisión, pues resulta que por su esencia, naturaleza, constitución y finalidad todos los demás son recursos ordinarios. son los que no pueden interponerse más que por motivos específicos taxativamente determinados en la ley: casación y revisión (Peña Cabrera, 2016).

2.2.1.5.3. Fundamentos

En general la base para recurrir a un recurso impugnatorio es la condición de poder fallar en las resoluciones los jueces de primera instancia, es por esto que surge la necesidad de corregir los errores judiciales por un órgano superior y de esta forma corregir los vicios e irregularidades de los actos y buscar una mayor justicia, en consecuencia el fundamento de la impugnación se desenvuelve en dos pilares, por un lado la falibilidad humana del juzgador y por otro la necesidad humana de no confiar o contentarse con una sola decisión que pueden tener errores y vicios que van a tener consecuencias sobre los intereses propios de los sujetos procesales (Iberico, 2016).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

2.2.1.5.4.1. El recurso de apelación

Toda resolución judicial susceptible de producir agravio a cualquiera de los sujetos procesales por lo que puede ser impugnada, para que el tribunal de alzada pueda corregir el error de hecho o de derecho con la finalidad de que al instancia u órgano jurisdiccional superior revoque total o parcialmente el contenido de la sentencia recurrida, este recurso se interpone porque las partes consideran que el juez de primera instancia ha incurrido en algún error, Este recurso es de mayor uso en el proceso penal, pues su procedencia no está condicionada a la concurrencia de mayores condiciones, en comparación de otros medios de impugnación, como la casación y la acción de revisión. En efecto, el recurso de apelación constituye un medio impugnativo ordinario y general -, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Con este recurso está garantizado el debido proceso; ajustándose a las garantías mínimas del juicio justo (Peña Cabrera, 2016).

En el proceso judicial en estudio, interponen recurso de apelación contra la sentencia en el extremo de la pena y la reparación civil, de conforme con el artículo 158° del código procesal penal al valorar de manera errónea la prueba, porque no ha realizado un análisis detallado de los hechos expuestos en la acusación fiscal, y en segundo lugar, no se ha tenido en cuenta los resultados de la pericia médico legal actuada y como tercer punto no tuvo en cuenta las contradicciones incurridas en el testimonio del agraviado sobre cómo ocurrieron los hechos, para emitir una sentencia condenatoria no arreglada a derecho, arbitraria y caprichosa, no se valoró de manera adecuada y no está debidamente motivada, con un razonamiento aparente o defectuoso La segunda sala penal de apelaciones de la Corte superior de justicia de la libertad, mediante resolución N° 13 confirmó la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, por lo tanto, declararon infundada la nulidad deducida por la defensa de los sentenciados.

2.2.1.5.4.2. El recurso de casación

Constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificados en la ley de la materia. Este recurso al contrario de la apelación es un

recurso limitado que lleva solo a la revisión jurídica de la sentencia. No admitiendo, por lo contrario, en principio ningún examen de las constataciones fácticas. Mediante el recurso de casación la sala penal suprema coteja al sentencia recurrida con las normas del derecho material, es decir, su control se ciñe a la debida aplicación del derecho sustantivo, definido entonces como un recurso circunscrito a las cuestiones de derecho y del mismo modo controla que las instancias inferiores hayan cumplido con substanciar las causas de acuerdo con las normas informadoras del debido proceso, en consecuencia este recurso protege tanto la legalidad penal como el remedio que fundamenta el sostenimiento del ordenamiento jurídico y la garantía del imputado de resistir la facultad sancionadora del estado ante los máximos tribunales de justicia (Peña Cabrera, 2016).

El recurso de casación, es de conocimiento de la sala penal de la corte suprema, solo cabe sobre determinadas resoluciones y por motivos estrictamente establecidos rigurosamente y de estricto cumplimiento formal, este recurso no es una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque el órgano de casación no enjuicia, sino revisa el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia y de otro lado por la imposibilidad de introducir hechos nuevos (Cubas, 2017).

En el proceso judicial en estudio la defensa de los sentenciados, al haberse declarado infundada la nulidad deducida en la sentencia de primera instancia y al haber confirmado en todos sus extremos, interponen recurso de casación por infracción a la ley contra resolución sentencial y posibles vicios o errores de derecho en la sentencia de revisión.

La segunda sala penal de la CSJLL mediante resolución 14 declaran Inadmisible el recurso planteado por cuanto el recurso de casación viene a ser un recurso extraordinario cuyos presupuestos se encuentran debidamente delimitados por la ley, no es una tercera instancia, sino es un recurso extraordinario y es necesario que su impugnación está fundamentada en alguna de las causales o motivos tasados por la ley, siendo que para el presente caso la pena no supera los seis años, o no se ha planteado para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, y al no estar basado expresamente en alguna de las causales de interposición.

2.2.1.6. Cosa Juzgada

Son los efectos que produce la sentencia firme y resoluciones equivalentes sobre el objeto procesal, tanto positivos: ejecutoriedad y prejudicialidad, como negativos: imposibilidad de volver a interponer la misma pretensión entre las mismas partes, la cosa juzgada tiene rango constitucional y sirve para que un proceso alcance una certeza básica, porque le da firmeza o irrevocabilidad, y la dota de eficacia frente pretensiones posteriores toda vez que el conflicto ya ha sido resuelto y esta consentido, el fundamento de la cosa juzgada radica en el principio de seguridad jurídica y se sustenta en garantías genéricas de tutela jurisdiccional y del debido proceso (San Martín, 2015).

2.2.1.6.1. Cosa Juzgada formal

Es la preclusión de los medios de impugnación respecto a una resolución jurisdiccional penal tiene efecto intraprocesal que se genera cuando queda firme la sentencia, es decir cuando contra el fallo ya no procede ningún recurso al agotarse todos los recursos ordinarios y extraordinarios, la cosa juzgada formal es un presupuesto de la cosa juzgada material (San Martín, 2015).

2.2.1.6.2. Cosa Juzgada material

Es la vinculación en otro proceso penal que produce la sentencia y autos equivalentes firmes, es el efecto extremo de la sentencia o resolución equivalente, obligando a los jueces a no juzgar de nuevo lo ya decidido, la cosa juzgada material opera como una causa de extinción de la acción penal (San Martín, 2015).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El delito

Es el Comportamiento típico, ilícito y culpable, son acciones u omisión humanas descritas en un tipo penal específico, contrarias al orden jurídico establecido, siendo que el comportamiento doloso o culposo debe ser cometido por un sujeto a quien se le puede imputar la comisión de un ilícito penal (Hurtado & Prado, 2011).

2.2.2.1.1. Elementos del delito

2.2.2.1.1.1. La tipicidad

Es el verbo principal de la descripción legal, designa el comportamiento incriminado en una conducta, elemento esencial del aspecto objetivo del tipo legal, que consiste en la ejecución de un acto que viola una norma prohibida o la no ejecución de un comportamiento esperado, y para que la conducta sea típica debe constar de manera específica como delito o falta en un código (Hurtado & Prado, 2011).

2.2.2.1.1.2. La antijuricidad

Es una valoración negativa de la acción con relación al orden jurídico protegido es una noción común a todos los dominios del derecho, siendo la oposición del acto con la norma prohibida, es el daño al bien jurídico protegido por la norma penal, la importancia de la antijuricidad en la práctica se manifiesta en la lesividad, precisando la pena la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la ley (Hurtado & Prado, 2011).

2.2.2.1.1.2.1. La imputabilidad

Capacidad psíquica de una persona para comprender la antijuricidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión, para poder declarar al sujeto culpable, es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas psíquicas y físicas que le permitan comprender la antijuricidad de su acción y de poder adecuar su conducta a dicha comprensión, estas condiciones son el concepto de imputabilidad, siendo así la imputabilidad o capacidad de culpabilidad es la suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal, entonces si un individuo no padece anomalía psíquica o grave alteración de la conciencia o la percepción y posee esa mínima capacidad de autodeterminación que el orden jurídico exige para afirmar su responsabilidad (Peña & Almanza, 2010).

La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuricidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión, por lo tanto, el imputable debe entender su comportamiento no actuar contrario a lo establecido y no tener un reproche por la norma penal.

2.2.2.1.1.2.2. La inimputabilidad

Es el sujeto que está exento de responsabilidad penal el que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones de percepción que afectan gravemente su concepto de la realidad, por lo que no posee la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para poder determinar su culpa según esta comprensión (Peña & Almanza, 2010).

Es inimputable el sujeto que al cometer el delito sufre de una enfermedad mental psíquica que es la perturbación mental o emocional caracterizada por la pérdida de contacto con realidad, de la misma forma quien tiene alteración de la realidad y alteración de la conciencia, siendo así para poder imputarle el delito al sujeto que lo cometió, es imprescindible que en el proceso penal quede fehacientemente acreditado que el autor haya querido causar la lesión que se le imputa, que haya actuado con dolo con conocimiento de la norma y en caso de los delitos culposos que hay podido prever el resultado de su acción y evitar el resultado.

2.2.2.1.1.3. La culpabilidad

En materia penal se usa el término responsabilidad para probar que el acusado es el autor del delito y su conducta es reprochable penalmente al tener desprecio por la norma penal y por lo tanto es merecedor a una condena sometiéndolo a una pena, que puede ser efectiva o suspendida, según las condiciones del agente y otras condiciones expresamente establecidas, (Hurtado & Prado, 2011).

2.2.2.1.2. La imputación objetiva.

La teoría de la imputación objetiva es una teoría general de la conducta típica atribuyéndole al autor no solo el resultado sino todos los elementos del tipo penal objetivo, esta teoría determina la responsabilidad penal del autor del delito en base a la verificación de que su comportamiento ha realizado un resultado típico, mediante esta teoría se incorpora mecanismos necesarios para reforzar el respeto a las normas de conducta promovidos por la sociedad, satisfaciendo la insuficiencia del dato factico, el cual permite determinar si la relación causal tiene relevancia jurídica penal para los fines del derecho penal (Pariona, 2015).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

2.2.2.1.3.1.1. Concepto

La pena es la expresión de violencia institucionalizada de parte del Estado, es la consecuencia jurídica de un delito, su determinación como pena abstracta es cuestión de política criminal, porque es el Estado por el Jus Puniendi quien determina las penas y las medidas de seguridad. Una vez establecido la responsabilidad penal del acusado, corresponde la DJP de manera individualizada en atención a lo dispuesto por el artículo VIII del Título Preliminar del CP (vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho, y la proporcionalidad como límite máximo), y los artículos 45° y 46° del código penal, De todas las penas, la Pena Privativa de La libertad es la más grave de las que puede imponer el ordenamiento jurídico. Lo que se priva es la libertad ambulatoria, de tránsito, de desplazamiento; puede ser Temporal (2 días a 35 años) o Indeterminada (Cadena perpetua). Se cumple en un establecimiento penitenciario de régimen cerrado (intra muros), a cargo del INPE (Jurista editores, 2016).

2.2.2.1.3.1.2. Determinación judicial de la pena

La determinación judicial de la pena es una graduación de un injusto culpable, En efecto la determinación judicial de la pena parte de un hecho histórico verificable judicialmente y al cual cabe adscribirle consecuencias jurídicas de naturaleza punitiva en función a su magnitud y significado social o política criminal. Para ello, el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En primer momento él se pronuncia sobre la tipicidad o relevancia penal de la conducta atribuida al procesado (juicio de subsunción). Luego, a la luz de la evidencia existente dedica la inocencia o culpabilidad de este en base a los hechos probados (declaración de certeza). Y, finalmente, si declaro la responsabilidad penal del imputado deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicarle como autor o participe de la infracción penal cometida (individualización de la sanción). La determinación judicial tiene como función, identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al

autor o participe de la comisión de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Prado, 2015).

2.2.2.1.3.1.3. Clases de pena

Conforme al artículo 28 del código penal las clases de pena son:

- Privativa de la libertad: Art. 29 Cp, puede ser temporal o cadena perpetua, en el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.
- Restrictiva de la libertad: Art. 30 Cp, es la expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de la libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso. En el caso de la expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta
- Limitativa de derechos: Art. 31 Cp, las penas limitativas de derecho son prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, e inhabilitación
- Pena multa: Art. 41 Cp, la pena multa obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días multa que es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza, la pena multa no podrá ser menor de veinticinco por ciento ni mayor al cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo. (Jurista editores, 2016, pp. 74-75-76-77-84).

2.2.2.1.3.1.4. Fines de la pena

Los fines constitucionales de la pena en a la sentencia del tribunal constitucional

- A) Teoría de la retribución absoluta:** cuyos exponentes son Kant y Hegel. Según ella, la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de un bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. Se trata de la concreción punitiva del antiguo principio

del Tali3n: "ojo por ojo, diente por diente". Esta teor3a no s3lo carece de todo sustento cient3fico, sino que es la negaci3n absoluta del principio-derecho a la dignidad humana, reconocido en el art3culo 10 de nuestra Constituci3n Pol3tica, conforme al cual La defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

- B) Teor3a de la prevenci3n especial:** Por otra parte, la teor3a de la prevenci3n especial o tambi3n denominada teor3a de la Retribuci3n relativa, centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, cuando menos, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados. De, esta manera, la finalidad de la pena puede ser dividida en dos fases: **a)** en el momento de su aplicaci3n misma, teniendo como prop3sito inmediato disuadir al delincuente de la comisi3n de il3citos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitaci3n de la libertad persona) que significa su aplicaci3n; y, **b)** en el momento de su ejecuci3n, la cual debe encontrarse orientada a la rehabilitaci3n, reeducaci3n y posterior reinserci3n del individuo a la sociedad. Esta finalidad encuentra una referencia expl3cita en el inciso 22 del art3culo 1390 de la Constituci3n: "Son principios y derechos de la funci3n jurisdiccional: (...) El principio de que el r3gimen penitenciario tiene por objeto la reeducaci3n, rehabilitaci3n y reincorporaci3n del penado a la sociedad.
- C) Teor3a de la prevenci3n general:** La teor3a de la prevenci3n general circunscribe su an3lisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a trav3s de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecuci3n en aquellos que, mediante una conducta antijur3dica, atentan contra valores e intereses de significativa importancia en el ordenamiento jur3dico y que, por tal motivo, son objeto de protecci3n por el Derecho Penal. Hoy se reconoce una vertiente negativa y otra positiva a la teor3a de la prevenci3n general. La primera establece como finalidad sustancial de la pena el efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposici3n en aquellos individuos con alguna tendencia hacia la comisi3n del il3cito. Sin embargo, es discutible sustentar la tesis conforme a la cual todo individuo proclive a la criminalidad genere el

grado de reflexión suficiente para convertirlo en objeto del efecto intimidatorio. En algunos supuestos, dicho efecto es resultado, antes que, de la gravedad de la pena preestablecida, del grado de riesgo de ser descubierto, durante o después de la comisión del delito.

D) Teorías de la unión: Finalmente, las teorías de la unión sostienen que tanto la retribución como la prevención general y especial, son finalidades de la pena que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio (Tribunal constitucional – Perú, pleno jurisdiccional 0019-2005-PIITC).

El ordenamiento jurídico penal señala en el artículo IX del TP del CP, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese sentido, el código sustantivo se inscribe en la línea de la teoría unificadora preventiva, pues la pena sirve a los fines de prevención especial y general. las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos fundamentales; siendo, por consiguiente, el mejor medio de represión del delito, el cual ha sido reconocido por el Constituyente como un mal generado contra bienes que resultan particularmente trascendentes para garantizar las mínimas condiciones de una convivencia armónica en una sociedad democrática”.

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

2.2.2.1.3.2.1. Concepto

La pretensión pecuniaria del particular para ver reparado el daño sufrido siendo esta pretensión la que satisface mediante la atribución de responsabilidad civil, en la reparación civil se atribuye al responsable la obligación de reparar el daño, y surge el derecho del afectado a obtener una debida reparación Ese es el fin perseguido Pero como quiera que se trata de la afectación de un bien de interés particular, como en toda obligación de contenido privado, el ejercicio de la pretensión resarcitoria o el derecho de solicitar el cumplimiento de dicha obligación queda sujeto a la libre voluntad y discrecionalidad del titular del bien afectado, quien decidirá en definitiva si solicita o no, y mediante esta solicitud o requerimiento implica que mediante la coerción estatal se obliga al agente a responder por las consecuencias lesivas de sus acciones obre sus

bienes jurídicos pues estos constituyen interés vital para la sociedad o el individuo que debido a su importancia social son protegidos jurídicamente (Gálvez, 2016).

2.2.2.1.3.2.2. Criterios para su fijación

Los criterios o factores de atribución de responsabilidad civil a lo largo de la historia de la responsabilidad civil han variado, inicialmente se consideró como único factor la atribución a la culpa, incluyendo dentro de su ámbito el dolo, luego se considerado al riesgo creado, y dentro de este al criterio de beneficio, después se ha evolucionado hacia la comprensión como factor de atribución de responsabilidad de la garantía de resarcimiento o indemnización, habiendo pasado por considerar a la equidad, así como la solidaridad. En ese sentido se ha considerado como factores de atribución únicamente a los factores subjetivos como el dolo y la culpa en un comienzo, y luego se ha evolucionado hacia factores objetivos (Gálvez, 2016).

2.2.2.1.3.2.3. Fines de la reparación civil

El fin es lograr reparar el daño causado por el delito, por estar vinculada al delito la respuesta del ordenamiento jurídico está vinculada a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular (Gálvez, 2016).

2.2.2.1.3.2.4. La reparación civil solidaria

Al consultar la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano:

En el artículo 95° la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. Por otro lado, conforme establece el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil tiene naturaleza restitutoria e indemnizatoria, debiendo la defensa del Estado realizar todas las acciones necesarias para la completa ejecución de las sentencias condenatorias firmes (...), El Código Penal, en su artículo 101°, indica la aplicación supletoria del Código Civil. Al respecto, dicho Código establece una diferencia entre obligaciones mancomunadas y solidarias. El Código Civil señala en el artículo 1182° que las obligaciones mancomunadas se rigen por las reglas de las obligaciones divisibles, y respecto a las obligaciones solidarias, el artículo

1186° refiere la exigibilidad de la deuda indicando que el acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente y que las reclamaciones entabladas contra uno no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte pagada la deuda por completo. Esta peculiar forma de responsabilidad nace ante la imposibilidad de individualizarse las contribuciones al daño causado, por parte de cada uno de los agentes responsables del hecho punible, y tiene como finalidad principal potenciar la seguridad en el cumplimiento del pago de la reparación civil, evitando que la insolvencia de uno o varios condenados frustre el derecho del agraviado de ser resarcido (Tribunal constitucional- Perú, expediente N° 03588-2011-PHC/TC – Ica).

2.2.2.2. El delito de lesiones graves

2.2.2.2.1. Concepto

Consiste en causar daño en el cuerpo que no es más sino que la alteración de la estructura física del organismos que afecta la anatomía del cuerpo humano pueden ser lesiones internas como por ejemplo ruptura de órganos o tejidos interiores, y pueden ser externas como cortaduras visibles mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, etc., y la acción de causar daño en la salud que es la alteración del funcionamiento de un órgano de la persona de forma general o parcial esta lesión se refiere a la fisiología del ser humano, pues el delito de lesiones graves puede consistir tanto en causar un daño en el cuerpo de la víctima o como en dañar la salud, con lo que se trata de un delito de resultado material (Villavicencio, 2014).

2.2.2.2.1.1. Daño en el cuerpo

El daño grave se manifiesta en el menoscabo en el cuerpo, siendo el bien jurídico protegido la salud humana comprende tres aspectos, corporal, fisiológico y el psíquico por lo que algunas veces dos o tres aspectos pueden verse vulneradas en simultaneo por una sola conducta criminal, cuando se comete un grave atentado contra la persona, postrándola para siempre en una cama, entonces cuando se produce una lesión y que de esa afectación se produce una afectación en la salud del sujeto pasivo, entonces habrá un daño en el cuerpo de una persona de relevancia jurídico penal siempre y cuando se manifieste una visible afectación de la anatomía humana y que como

consecuencia de ello se produzca un desmejoramiento en la salud de la víctima (Peña Cabrera, 2017).

2.2.2.2.1.2. Daño en la salud

Existe daño en la salud cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo, no siendo este caso las lesiones visibles en alguna extremidad corporal, sino visibles males en la funcionalidad orgánica del individuo, por ejemplo la generación de un tumor como consecuencia de algún golpe certero, los mareos luego de una golpiza, intoxicación estomacal luego de comer algo en estado de descomposición, es decir una serie de disfunciones orgánicas que han de redundar en un menoscabo de la salud del sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2017).

2.2.2.2.2. Tipificación

El delito de lesiones graves se encuentra previsto **en el art. 121 del Código Penal**, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o se determine un nivel grave o muy grave de daño psíquico
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho (jurista editores, 2016, p. 150).

2.2.2.2.3. Sujetos

2.2.2.2.3.1. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona ya que el tipo penal no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el Verbo Lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lesiones graves, solo se excluye el propio lesionado porque al haber previsto el legislador el causar lesión a otro se descarta que sea punible la autolesión (Salinas, 2015).

2.2.2.2.3. 2. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo víctima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso el consentimiento de la víctima para causarle lesiones graves es irrelevante, el agente será autor de las lesiones graves así haya actuado con el libre consentimiento de la víctima, actualmente conforme a la ley N° 28878 si la víctima es miembro de la policía nacional, las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o Ministerio público, las consecuencias punible se mayor siempre que la acción se cometa en el ejercicio o cumplimiento de sus funciones (Salinas, 2015).

2.2.2.2.4. La conducta prohibida

Comprende a cualquier alteración del normal funcionamiento del cuerpo – por la pérdida de la sustancia corporal o por inutilización funcional de cualquier órgano o miembro – (integridad del cuerpo) o sea por enfermedad –física o psíquica (salud) en definitiva la lesión grave es toda acción violenta que ocasiona un daño en el cuerpo o la salud de una persona que frecuentemente, se trata de daños permanentes o prolongados (Villavicencio, 2014).

2.2.2.2.5. Características del delito de lesiones graves

2.2.2.2.5.1. De acuerdo al bien jurídico protegido

Los bienes jurídicos protegidos son la salud de la persona humana y la integridad corporal conforme al inciso 1 artículo 2 de la constitución política del Perú que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar, las lesiones para constituir ilícito penal y ser imputadas al autor a título de dolo deben tener el objetivo de dañar la salud o la integridad corporal del que la sufre, en concreto si el objetivo es causar perjuicio a la salud o integridad corporal de la víctima no se verifica, el injusto penal de lesiones no se configura (Salinas, 2015).

2.2.2.2.5.3. Medios empleados.

Los medios empleados por el infractor pueden ser cualquiera de los idóneos para producir el daño. Es decir, pueden ser mecánicos, físicos, químicos, tóxicos, médicos. El uso de medios psicológicos también es posible. Entre ellos podemos mencionar los “comportamientos violentos (venenos, sustancias o productos nocivos o incluso del contagio de enfermedades sexuales o transmisión del sida) o los llamados morales o psíquicos (participación de noticias falsas y específicamente emotivas que pueden desencadenar un trauma psíquico y físico (Villavicencio, 2014).

2.2.2.2.6 clasificación de las lesiones

La clasificación amplia de las lesiones se puede realizar teniendo en cuenta al elemento productor con el que la causan: mecánicos (armas de fuego, armas blancas, instrumentos contundentes, explosivos blast); físicos (calor, fuego, electricidad, presión); químicos (ácidos, tóxicos, radiactivos). Al mecanismo de acción: contusión (excoriación, equimosis, hematomas, heridas, desgarros, fracturas, laceración, luxación, contusión); perforación, sección, estallido o explosión, compresión (aplastamiento, desmoronamiento), choque, arrollamiento, caídas, arrancamientos, etc. (Villavicencio, 2014).

2.2.2.2.7. Criterios aplicados en las sentencias examinadas

Al no existir relaciones de odio o enemistad entre agraviado e imputado para que se pueda considerar parcialidad de deposición, para generar certeza de lo sucedido (**Ausencia de incredibilidad subjetiva**), y que no solo basta la declaración sólida y coherente, sino que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas objetivas que le den aptitud probatoria (**verosimilitud**), y al haber persistencia del agraviado contra los acusados como autores de los hechos (**persistencia en la incriminación**) y de los hechos probados en el desarrollo del juicio oral, evaluando las pruebas actuadas en el debate como son las documentales e instrumentales, como son la versión del agraviado y su esposa y testigos de partes quienes se ratifican en su dicho al indicar que en el lugar de los hechos se encontraban los acusados y que estos le faltaron el respeto a su esposa del agraviado mediante una acción como meterle la mano hechos por el cual se produjo el altercado, primero verbal y luego físico con los dos acusados, uno lo sujetaba al agraviado y el otro que es hermano del primero le tiro una botella de cerveza

en la cara, produciéndole lesiones y como consecuencia de ello el personal de seguridad de la discoteca los retiro del lugar, luego el agraviado fue a la comisaria para asentar la denuncia y luego fue trasladado para su atención a un hospital, la lesión quedo acreditada con los certificados medico legales actuados en juicio y con la declaración de los médicos perito, que describieron las lesiones sufridas, por lo que han requerido atención facultativa de 03 días e incapacidad médico legal por 15 días han descrito las lesiones cicatrizadas en su cara, que el perito concluye no alterna la simetría, armonía y/o función, evidenciándose a la distancia social, pero sin producir deformidad, lo cual constituye huellas indelebles en el rostro además que por la configuración de las heridas el perito requirió evaluación en 90 días a partir de su origen para ver si quedará huella indeleble en el rostro que lo deformara y por principio de inmediación se pudo evidenciar las cicatrices en el rostro del agraviado y son indelebles, con el acta de denuncia verbal de fecha 17 de septiembre del 2009 en la Comisaría PNP de Casa Grande, donde reitera lo afirmado en el reconocimiento médico legal y sindicca como autores de las lesiones sufridas a los acusados, con las fotografías visualizadas en juicio oral que acreditan las lesiones sufridas en el rostro del agraviado y las cuales son de consideración. Todo lo antes descrito hace llegar a la conclusión que quedó acreditado contundentemente la existencia de lesiones indelebles en el rostro del agraviado produciéndole un grave daño en la integridad física del agraviado quedando establecido el **nexo de causalidad entre la acción y resultado** quedando acreditado en juicio por la imputación firme y persistente del agraviado y los testigos contra los acusados, pudiéndose acreditar la imputación firme en el careo entre acusados y agraviado y su esposa siendo esta convicción vinculante para los acusados como autores de las lesiones, pues no enervan la imputación central de haber lesionado al agraviado, Por tanto, encontrándose un hecho que tiene la condición de típico, antijurídico y culpable, merece la aplicación de una sanción penal a cada uno de los autores (Juzgado penal unipersonal de Ascope expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, - CSJLL).

2.2.2.2.8. La Pena privativa de libertad en las sentencias examinadas

Conforme al artículo 45° y 46° Del código penal **La pena impuesta a cada uno de los acusados como autores del delito de contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, fueron cuatro años de pena privativa de libertad**

suspendida en cuanto a su ejecución por el plazo de tres años (Juzgado penal unipersonal de Ascope expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, - CSJLL).

2.2.2.2.9. La reparación civil en las sentencias examinadas

Conforme el artículo 93° del código penal, se origina la obligación de reparar el daño causado, en el caso concreto que por la conducta dolosa de los acusados ocasiono un grave daño en la integridad física del agraviado causando desfiguración del rostro, y al haberse acreditado el monto de los gastos realizados para el tratamiento, se le impuso el monto propuesto por el Ministerio Publico siendo este un monto adecuado para resarcir el daño imponiendo la suma de tres mil nuevos soles como reparación civil, que deberá ser cancelado de manera solidaria los condenados a favor del agraviado (Juzgado penal unipersonal de Ascope expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, - CSJLL).

2.2.2.2.10. Las costas procesales

Es el importe de ciertos gastos procesales necesarios, imputables a las partes privadas, cuyo abono no reintegrable, se realiza con posterioridad a los actos o al proceso mismo; este perjuicio patrimonial derivado de los gastos procesales para quien se ve obligado a acudir a los tribunales para reclamar algo que injustamente se le niega o para defenderse de una acusación injusta y si le dan la razón representa la condena de las costas procesales, permitiendo al vencedor en determinadas circunstancias obtener el reembolso a costa del vencido de la totalidad o cuando menos de la parte más importante de los gastos que realizo para defender su derecho en el juicio, para los que no dispongan de recursos económicos para afrontar el pago esta la asistencia jurídica, quienes obtienen auxilio judicial (San Martin, 2015).

2.2.2.2.10.1. Aspectos esenciales

Las costas son reclamables de toda decisión que ponga fin al proceso o a un incidente de ejecución. Las costas se imponen, de oficio, al vencido y son recurribles autónomamente. No cabe su imposición en cinco procesos especiales: faltas, inmediatos, terminación anticipada, colaboración eficaz y delito privado si culminan por transacción o desistimiento. Tres son los conceptos que abarcan las costas i) las tasas judiciales ii) los gastos judiciales realizados en la causa (importe de p,

publicaciones, certificaciones, traslados, comunicaciones, etc.), y iii) los honorarios del abogado de la parte vencedora y de los peritos oficiales, traductores e intérpretes. La excepción a esta regla para la imposición de costas son los fiscales, procuradores del estado, los órganos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales y locales y las universidades públicas y los que obtienen auxilio judicial (San Martín, 2015).

2.2.2.2.10.2. Imposición

Se imponen en toda sentencia condenatoria y al acusado declarado culpable o peligroso, cuando se trate de una sentencia mixta con absoluciones y condenas, se fijara un porcentaje al igual que cuando existan varios condenados y es el mismo delito las costas son solidarias, si el condenado tiene solvencia económica pagara al defensor público, en caso de sentencia absolutoria o sobreseimiento se impone costas al actor civil o querellante particular si obro con temeridad o mal fe, también al imputado, un porcentaje, cuando el proceso se formalizo por su confesión falsa o autodenuncia. El actor civil pagara costas cuando se ampare una cuestión previa o prejudicial (San Martín, 2015).

2.2.2.2.10.2. Tasación

La tasación o liquidación corresponde al secretario judicial y se dispone una vez que quede firme la respectiva resolución, fijada la liquidación se pone a disposición de las partes por tres días para su observación, el juez de investigación preparatoria previo traslado resuelve la observación, las costas firme que quede esta resolución son pagadas inmediatamente, bajo la vía de la ejecución forzosa, cuyas decisiones son irrecurribles (San Martín, 2015).

2.2.2.2.10.2. Las costas impuestas en las sentencias examinadas

En la sentencia de primera instancia tal como lo regula el código procesal penal, el juez penal mando que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se determine en su ejecución, la segunda sala penal de la corte superior confirmo la sentencia en cuanto a la pena y reparación civil, pero sin costas, por lo tanto, no se fijaron ni ejecutaron debido a la decisión de la sala.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Ascope son de rango muy alta, y alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **00209-2011-93-1602-JR-PE-01, que trata sobre lesiones graves.**

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste

en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES EL EXPEDIENTE N° 0029-2011-93-1602-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – ASCOPE, 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0029-2011-93-1602-JR-PE-01, del Distrito judicial de La Libertad. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0029-2011-93-1602-JR-PE-01, del Distrito judicial de La Libertad. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0029-2011-93-1602-JR-PE-01, del Distrito judicial de La Libertad, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y

la introducción y la postura de las partes?	la introducción y la postura de las partes.	la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de las sentencias sobre robo agravado

Cuadro 1: de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	EXPEDIENTE : 209 - 2011. DELITO : LESIONES GRAVES ACUSADOS : A, Y B AGRAVIADO : C JUEZ : D ASISTENTE JUDICIAL : E SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO Ascope, veinticuatro de octubre Del año dos mil once .-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i>																	

<p>VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Unipersonal de Ascope a cargo del Juez Supernumerario (...), contando con la presencia del representante del Ministerio Público, FISCAL: F, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Ascope, EL ABOGADO DEL ACUSADO: Dr. (...) y LOS ACUSADOS: B, identificado con DNI N° 43014095, con domicilio real en la Calle Huamachuco N° 10 de Casa Grande, de 26 años de edad, nacido el 27 de marzo de 1985 en Chocope, hijo de Manuel y Ana, conviviente que tiene 01 hijo, es auxiliar de laboratorio en el Colegio N° 81522 de Sintuco, gana S/. 1,010 mensuales, grado de instrucción superior técnica completa, no registra antecedentes. Tiene estatura de 1.70, cabello: lacio, negro y corto; es trigüño, tiene los ojos negros y presenta contextura gruesa. A, identificado con DNI N° 18898649, domiciliado en la Calle Huamachuco N° 10 de Casa Grande, tiene 34 años de edad, nacido el 01 de junio de 1977 en Trujillo, es hijo de Manuel y Ana, estado civil conviviente y tiene 03 hijos, tiene la profesión de fotógrafo, que gana S/. 600.00 a la quincena, grado de instrucción Superior en Producción de Televisión. No registra antecedentes. Tiene estatura de 1.66, tiene el cabello lacio, es castaño y corto; tiene piel blanca, ojos marrones y contextura gruesa. Juzgamiento que se produce con el siguiente resultado</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p><u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS</u> <u>OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</u> <u>PRIMERO.-</u> Que, la acusación fiscal oralizada en juicio, ha sido expuesta en los siguientes términos:</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple</p>												9

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>El 13 de septiembre del 2009, siendo aproximadamente las 03:30 de la mañana, en circunstancias que el agraviado C, se encontraba en el interior de la Discoteca “Rey de Copas” ubicada en la Urbanización Miguel Grau – Tercera Etapa de dicha localidad en compañía de su cónyuge D y sus amigos, siendo que cuando ésta regresaba de los servicios higiénicos le dio sus quejas al agraviado en el sentido que le había metido la mano, así como a su amiga E, sindicando como autores del hecho a un grupo de personas que se encontraban libando licor en la mesa contigua, por lo que al acercarse a reclamarles su actitud, el investigado A se alteró y lo agredió físicamente, produciéndose un forcejeo entre ambos y que cuando se encontraba caído en el suelo apareció el investigado B quien lo cogió fuertemente de las manos, circunstancia que es aprovechada por el primero para coger una botella de cerveza llena que la rompió en el rostro del agraviado ocasionándole cortes y demás lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 001030-L. Sin embargo, se ha recabado el Certificado Médico Legal N° 001152-AR emitido por la Unidad Médico Legal de Ascope donde se establece que las mismas constituyen huellas indelebles en el rostro, lo cual constituye lesión grave, con lo que se acredita la comisión del delito de lesiones graves, con locuaz se acredita que la conducta de los acusados tiene contenido doloso.</p> <p><u>SEGUNDO.-</u></p> <p>En razón a los hechos descritos en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público formula acusación contra los acusados A y B como autores del delito de Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES GRAVES, previsto y sancionado según el inciso 2 del artículo 121 del Código Penal, en agravio de C.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</u></p> <p><u>TERCERO.- DEL MINISTERIO PUBLICO:</u></p> <p>En mérito a lo descrito en el anterior considerando, la representante del Ministerio Público solicitó se imponga a cada uno de los acusados CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; así como la obligación de cancelar el monto de TRES MIL NUEVOS SOLES que deberán cancelar los acusados a favor del agraviado C, a razón de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES cada uno de ellos.</p> <p><u>CUARTO.- PRETENSIONES DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:</u></p> <p>El Señor Abogado defensor de los acusados ha expresado como alegato de apertura que sus patrocinados son inocentes y se demostrará que no han cometido las lesiones al agraviado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01.

El cuadro1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta calidad.

Cuadro 2: de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	5- 32]	3- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS</u> <u>OBJETO DE LA ACUSACIÓN:</u></p> <p><u>PRIMERO.-</u> Que, la acusación fiscal oralizada en juicio, ha sido expuesta en los siguientes términos:</p> <p>El 13 de septiembre del 2009, siendo aproximadamente las 03:30 de la mañana, en circunstancias que el agraviado C, se encontraba en el interior de la Discoteca “Rey de Copas” ubicada en la Urbanización Miguel Grau – Tercera Etapa de dicha localidad en compañía de su cónyuge D y sus amigos, siendo que cuando ésta regresaba de los servicios higiénicos le dio sus quejas al agraviado en el sentido que le había metido la mano, así como a su amiga E, sindicando como autores del hecho a un grupo de personas que se encontraban libando licor en la mesa contigua, por lo que al acercarse a reclamarles su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>										

<p>actitud, el investigado A se alteró y lo agredió físicamente, produciéndose un forcejeo entre ambos y que cuando se encontraba caído en el suelo apareció el investigado B quien lo cogió fuertemente de las manos, circunstancia que es aprovechada por el primero para coger una botella de cerveza llena que la rompió en el rostro del agraviado ocasionándole cortes y demás lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 001030-L. Sin embargo se ha recabado el Certificado Médico Legal N° 001152-AR emitido por la Unidad Médico Legal de Ascope donde se establece que las mismas constituyen huellas indelebles en el rostro, lo cual constituye lesión grave, con lo que se acredita la comisión del delito de lesiones graves, con lo cual se acredita que la conducta de los acusados tiene contenido doloso.</p> <p><u>SEGUNDO.-</u></p> <p>En razón a los hechos descritos en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público formula acusación contra los acusados A y B como autores del delito de Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES GRAVES, previsto y sancionado según el inciso 2 del artículo 121 del Código Penal, en agravio de C.</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</u></p> <p><u>TERCERO.- DEL MINISTERIO PUBLICO:</u></p> <p>En mérito a lo descrito en el anterior considerando, la representante del Ministerio Público solicitó se imponga a cada uno de los acusados CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; así como la obligación de cancelar el monto de TRES MIL NUEVOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>											38

Motivación de la pena	<ul style="list-style-type: none"> - Testigo I. - Perito Médico: J - Perito Médico: K - Careo entre el agraviado con los dos acusados - Careo entre la testigo G - Visualización de las tres fotografías del agraviado. - Oralización del acta de denuncia verbal del agraviado en la Comisaría PNP de Casa Grande. <p style="text-align: center;"><u>ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA</u></p> <p><u>SÉTIMO.- DEL SEÑOR FISCAL:</u></p> <p>Concluye su intervención en el juzgamiento señalando que esta probado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El día 13 de septiembre del año 2009 el agraviado estuvo en la discoteca “Rey de Copas” ubicada en la Tercera Etapa de la Urbanización Miguel Grau de Casa Grande, junto con sus amigos. - Ese mismo día en el interior de la misma discoteca estuvieron los acusados que son hermanos. <p>El agraviado sufrió lesiones graves estando en el interior de la referida discoteca; pues así lo confirman el reconocimiento médico legal N° 001030-L emitido por el médico legista J; el reconocimiento médico legal N° 001152-PF-AR practicado por el perito médico K; la denuncia verbal que hace el agraviado ante la Comisaría PNP de Casa Grande; las tres fotografías actuadas en el juicio oral, tomadas al agraviado con los cortes en la cara y además por virtud del principio de inmediación se ha visto en la audiencia como ha quedado la cara del agraviado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los acusados causaron lesiones al agraviado; pues así lo confirman las sindicaciones del agraviado, quien de manera inmediata fue a denunciar el hecho ante la Comisaría PNP de Casa Grande y además se tiene la versión de la testigo H. 	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las</i></p>				X						
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Antes de ocurridos los hechos se produjeron faltas de respeto hacia H - Ante la falta de respeto el agraviado reprochó esta actitud al acusado. - En el careo que se ha realizado en el juicio oral entre los acusados con el agraviado y con su esposa; ambos reprochan a los acusados ser autores de las lesiones de manera enérgica. - Ambos acusados niegan haberse visto en la discoteca; hecho que ha quedado totalmente desvirtuado cuando el acusado A ha reconocido que su hermano y coacusado estuvo más allá en la discoteca. 	<p><i>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación de la reparación civil	<ul style="list-style-type: none"> - La testigo I también indica a los acusados, a pesar que por el tiempo transcurrido reconoce que no recuerda bien los hechos, pero se ha remitido a su declaración original brindada en la investigación preparatoria, en la cual se ha ratificado plenamente y que se dio lectura. - En la versión del agraviado hay ausencia de incredulidad subjetiva, pues los mismos acusados dicen no conocer a los agraviados, por tanto no existen relaciones de odio, venganza. - Existen corroboraciones de la imputación, como son los certificados médicos legales, la denuncia que presentó el agraviado ante la Comisaría PNP de Casa Grande. - Hay persistencia de incriminación, pues el agraviado primero denuncia el hecho a la Comisaría, brinda declaración donde nuevamente refiere los hechos; en la data del Certificado Médico Legal se precisa su misma imputación y en el Juicio Oral ha ratificado plenamente su versión e imputación. - Los peritos han descrito que las lesiones sufridas por el agraviado han causado desfiguración de su rostro. <p>Por tanto REITERA su pretensión de imposición de CINCO años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados, pues indica</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>					X					

<p>que tuvieron un único propósito de lesionar; esto es, hay ánimo de lesionar y además existía superioridad numérica. Igualmente reitera que se imponga la reparación civil de S/. 3,000.00 a pagar de manera solidaria por los acusados a favor del agraviado.</p> <p><u>OCTAVO.- DEL ABOGADO DEFENSOR DE LOS ACUSADOS:</u></p> <p>El Ministerio Público pretende demostrar responsabilidad en base a testimoniales, que son totalmente contradictorias que no generan certeza o convicción y demuestran la patraña organizada por el supuesto agraviado y su señora esposa H.</p> <p>- En cuanto al supuesto móvil o motivo que ocasionó la supuesta riña o agresión indica que en su declaración en juicio oral el supuesto agraviado señala que la agresión se inicia cuando su esposa se iba a dirigir al baño y le indica que le metieron la mano; sin embargo en la denuncia verbal que ha sido objeto de oralización señala que su esposa vino del baño y le comunicó que le habían metido la mano.</p> <p>- En cuanto a la declaración de H en el juicio oral señala que vino y comunica a su esposo que le habían metido la mano. Sin embargo en su declaración preliminar en ningún momento señala que le comunicó a su esposo; sino que ella le comenta a su amiga L y su amiga L le comenta a su amigo M y es este quien va a reclamar al Señor A y luego el supuesto agraviado también va a reclamar al acusado.</p> <p>Esto desvirtúa el móvil que se señala a cerca de la participación de sus patrocinados.</p> <p>- Hay otra versión que también es contradictoria, la de los acompañantes, pues el agraviado señala que el Señor A se encontraba cerca de la mesa contigua y su hermano B se encontraba a una distancia como de aquí a la puerta y en compañía de cuatro o tres</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tipos; sin embargo en el acta de denuncia verbal señala que se encontraba con una sola persona.</p> <p>En la declaración de la testigo su esposa H, dice que el señor A ha estado sentado a un costado con una sola persona y la ocupación del señor B ha sido como de aquí al ropero.</p> <p>Nuevamente existen notorias contradicciones con respecto a la ubicación y acompañantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre la forma como sucedieron los hechos, el agraviado señala que a raíz de que su esposa le comunica que le habían metido la mano va a reclamarle a A y se cogen a golpes; inclusive en la confrontación señala que los dos se agarran a golpes y que nadie se metió y que él le estaba pegando a A en el suelo; sin embargo en su denuncia verbal señala que el agraviado también estaba en el suelo. La testigo esposa del agraviado da en su manifestación ante el juicio oral brinda dos versiones, primero cuando el fiscal le pregunta como ocurrieron los hechos, señala que le metieron la mano y su esposa fue a reclamarle a A; entonces cuando le va y le reclama el Señor A le arrequita, interviniendo su hermano B y cuando el Señor Fiscal le pregunta si puede identificar plenamente que ambas personas agredieron a su esposo, vuelve a señalar que el que la había agredido era el Señor A con su acompañante y que ella se metió a separar. - Estas versiones son contradictorias, han sido prefabricadas, elucubradas y se evidencias que no es real ni objetivo lo que esta manifestando. - En cuanto a la testigo I, hay una pregunta clave para la defensa cuando se le pregunta quienes estaban molestando ella señala que no había podido ver porque el lugar estaba oscuro, había luces, pero estaba oscuro y no podía determinar quiénes estaban molestando; además señala que en el momento de los hecho hubo una lluvia de botellas, pero no vio quien lanzó la botella y la esposa del agraviado en su declaración y confrontación también manifiesta 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que en todo momento estaba a lado de su esposo y vio quien tiró la botella; pero sin embargo, esta testigo I cuando se le pregunta donde estaba cuando cayó la botella al agraviado dijo que estaba bailando.</p> <p>- El local es amplio, hubo bastante gente; así lo reconoce la señora H quien dice que conoce a ambos hermanos; pero sin embargo en su declaración en varios momentos los señaló como Luis y en la confrontación, porque la señora estuvo sentada detrás, acomodó su versión y dijo que se trataba del Señor A; asimismo también señala en la confrontación que como es que no pudo defender a su esposo del señor que llegaba a agredir a su esposo; recién ahí dice que el Señor B la empujó; nunca antes dijo esto.</p> <p>- La defensa asume que las declaraciones no son convincentes, son contradictorias, no son pruebas suficientes para condenar a los ciudadanos A y B que no tienen antecedentes penales, no viven al margen de la ley y queda demostrado que no son proclives a causar este tipo de delitos.</p> <p>- Por estas razones y también por la situación del certificado médico legal, específicamente el segundo que señala que presenta cicatrices y no altera la simetría, armonía y función, evidenciándose la distancia social, el fiscal ha declarado que el perito médico ha señalado que a tres metros puede ser visto; sin embargo en la audiencia dijo que la distancia social es de sesenta centímetros. Entonces el Ministerio Público no ha hecho una adecuada calificación, porque no se trata de lesiones graves que van a causar un daño permanente y el</p> <p style="text-align: center;"><u>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</u></p> <p><u>DÉCIMO.-</u> Los hechos desarrollados en esta etapa del juicio oral, se encuentran previstos y sancionados por el inciso 2) del Artículo 121 del Código Penal que establece lo siguiente:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: ... 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.</p> <p>Doctrina. En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una <i>Teoría del delito</i>, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo Principios y Garantías. En tal sentido: El bien jurídico tutelado de este delito es la integridad corporal y la salud física o mental del ya nacido.</p> <p>La tipicidad Objetiva:</p> <p>Para que se configure la imputación objetiva del delito de Lesiones Graves previsto en el artículo 121° inciso 2) del Código Penal, tiene que concurrir los siguientes presupuestos: a) causar un daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental; b) que se haya mutilado un miembro u órgano principal del cuerpo o lo haga impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguren de manera grave y permanente.</p> <p>Juicio de Imputación Subjetiva</p> <p>El tipo penal de Lesiones Graves exige que el comportamiento sea doloso, esto es que el agente actúe con conocimiento y la voluntad de realizar todos los elementos objetivos del tipo objetivo, siendo este el núcleo de los delitos dolosos; el dolo tiene que estar presente también en las circunstancias que agravan o atenúan la pena y se presenta “durante la realización del tipo objetivo”. Tiene pues dos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elementos claramente delimitados: i) el conocimiento o elemento cognoscitivo, que es en puridad “el conocimiento de la realización de todos los elementos estructurales de la imputación objetiva”; así, supone “el conocimiento de los aspectos descriptivos, normativos, elementos de la autoría, causalidad y resultado, ubicables en el tipo objetivo” y ii) la voluntad, entendida “en el sentido que el individuo se inserta conscientemente en el marco de objetos de referencia en un proceso de comunicación, ello supone querer realizar los elementos del tipo objetivo. Así los delitos dolosos se presentan como formas de comunicación en los que el autor quiere alcanzar un objeto de referencia y conduce su actividad sobre ese objetivo y proyecta una pretensión de validez para su actividad en relación al otro”; dejándose establecido que el conocimiento o elemento cognoscitivo, es siempre anterior a la voluntad o elemento volitivo.</p> <p>¿Pero, cual es el conocimiento penalmente relevante? Una de las características de la imputación subjetiva es la atribución del sentido normativo al conocimiento, por lo que el único conocimiento válido que interesa al derecho penal, no es otra cosa que el conocimiento concreto que el actuante “debía saber” “debía conocer” en el contexto social de su acción; es lo que debía saber dentro del marco de su posición de deber en el contexto de la interacción social no lo que “sabía” o lo que “conocía”. Es por ello que en el análisis de la imputación subjetiva no interesa el mundo interno del autor, su pensamiento no es penalmente relevante.</p> <p>Antijuricidad. Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación. Culpabilidad. Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión.</p> <p style="text-align: center;"><u>HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS</u></p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO.-</u> Evaluando las pruebas actuadas en el debate del juzgamiento, como son las testimoniales é instrumentales, se ha llegado a determinar lo siguiente:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> - Con la versión del agraviado, su esposa y la testigo I, que el día 13 de setiembre del 2009, se encontraban en el interior de la discoteca “Rey de Copas” ubicada en la Urbanización Miguel Grau – Tercera Etapa de la localidad de Casa Grande y ese mismo lugar estaban también los acusados, pues así lo confirmó en audiencia el acusado A cuando ha reconocido que su hermano y coacusado estuvo más allá en la discoteca. - Con la versión del agraviado y de su esposa H que ambos acusados estaban ubicados en lugares distintos en la discoteca y estaban libando licor. - Con la aseveración que hace la testigo H, que ha sido referida también en la audiencia de juzgamiento por la testigo I, que el acusado A le ha faltado el respeto mediante una acción que reconoce como “meterle la mano”. Con la versión del agraviado y de su esposa que esta última le contó lo ocurrido y por ello fue a reclamar este hecho al acusado A; momentos en los cuales se produjo un enfrentamiento que primero fue verbal y luego derivó en vías de hecho y que mientras el acusado B agarraba al agraviado, su coacusado y hermano A le tiró con una botella de cerveza en la cara, produciéndole lesiones sangrantes considerables y como consecuencia de ellos los acusados fueron retirados del lugar por personal de seguridad de la discoteca. - Con la declaración del agraviado, su esposa y de la testigo I, que frente a las lesiones que sufrió el agraviado en la cara fue trasladado a un centro hospitalario para atención médica; pero antes lo llevaron a la Comisaría, donde según indica el agraviado se encontró con el acusado B que estaba tratando de denunciar que el agraviado le había hecho algo. - Con el Certificado Médico Legal N° 001030-L emitido por el Señor Perito Médico, doctor J, que ha sido introducido al juzgamiento por medio del interrogatorio al referido perito médico, 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el día 16 de septiembre del 2009, el agraviado fue reconocido médicamente y en la data se consigna que imputa la agresión física con botella de vidrio a los acusados. Asimismo se describen las lesiones como heridas contusas en la cara, que se han descrito como lesiones traumáticas de origen contuso atípico por mano ajena y que han requerido atención facultativa de 03 días e incapacidad médico legal por 15 días; además que por la configuración de las heridas el perito requirió evaluación en 90 días a partir de su origen para ver si quedará huella indeleble en el rostro que lo deformara.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con el acta de denuncia verbal número 276, que el agraviado el día 17 de septiembre del 2009 denunció formalmente ante la Comisaría PNP de Casa Grande, donde reitera lo afirmado en la data del reconocimiento médico legal; además sindicando como autores de las lesiones sufridas a los acusados y además afirmó que al pasar por la Comisaría de Casa Grande encontró en el interior al acusado B. - Con las fotografías que se han visualizado en esta audiencia, se ha podido perennizar la imagen del agraviado luego de que las heridas producidas en su rostro han sido curadas en tratamiento inicial, todas ellas en el rostro y de consideración. - Con el certificado médico legal N° 001152-PF-AR practicado al agraviado el día 14 de septiembre del 2010, introducido al juzgamiento por versión de su autor el doctor K, que se han descrito las lesiones cicatrizadas en su cara, que el perito concluye no alterna la simetría, armonía y/o función, evidenciándose a la distancia social, pero sin producir deformidad, lo cual constituye huellas indelebles en el rostro; como también se ha podido apreciar en esta audiencia por virtud del principio de inmediación que las cicatrices en la cara del agraviado son considerables y se pueden considerar huellas indelebles. <p>CONCLUSIONES</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Estando acreditado de manera contundente la existencia de lesiones en la cara del agraviado, que según su configuración se consideran huellas indelebles que también fueron verificadas en esta audiencia por virtud del principio de inmediación; es irrefutable determinar que se ha producido un grave daño en la integridad física del agraviado. Siendo necesario establecer un nexo de causalidad entre la acción y el resultado; se resalta que durante el juicio ha quedado debidamente acreditado, por la imputación firme, persistente que ha sostenido el agraviado durante este proceso contra los acusados y que también han sostenido las testigos presenciales de los hechos; incluso se ha podido apreciar los careos entre los acusados con el agraviado y su esposa; donde el aspecto central de la imputación se ha manifestado firmemente.</p> <p>Si bien existen aspectos que no coinciden en la narración que hacen el agraviado y las testigos sobre la forma como ocurrieron los hechos; esto en nada afecta la convicción de certeza que obtengo sobre su vinculación como autores de las lesiones, pues no enervan la imputación central de haber lesionado al agraviado.</p> <p>Los peritos médicos han explicado la entidad de las lesiones; esta escrito y se ha repetido en el juicio oral que como consecuencia de las lesiones sufridas el agraviado presenta huellas indelebles en el rostro; hecho que es absolutamente evidente porque así se ha podido apreciar por inmediación en la audiencia, donde se ha podido visualizar el rostro del agraviado en varios momentos, al declarar, en el momento de los careos y durante su última intervención.</p> <p>Por tanto, encontrándose un hecho que tiene la condición de típico, antijurídico y culpable, merece la aplicación de una sanción penal a cada uno de los autores</p> <p><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u> <u>DÉCIMO TERCERO.-</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Corresponde al Juez la tarea de individualización de la pena, en estricto respeto de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Objetivamente esta actividad judicial permite constatar el contenido del injusto, culpabilidad y punibilidad del hecho, para traducirlo en una pena concreta.</p> <p>Según el artículo 45° del Código Penal, la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales; así como también del interés de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.</p> <p>Esta actividad se estructura y desarrolla en etapas secuenciales: en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables. Se trata de la pena básica, que esta entre el mínimo y máximo. En la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del mínimo y máximo. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso. Las <i>circunstancias</i> son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, que por su <i>naturaleza</i> pueden ser comunes o genéricas y especiales o específicas.</p> <p>Son comunes o genéricas las circunstancias que se regulan en la Parte General del Código Penal y que pueden operar en la determinación de la pena concreta de cualquier tipo de delito, se encuentran en el artículo 46° del Código Penal.</p> <p>Las circunstancias especiales o específicas se regulan en la Parte Especial y en conexión funcional sólo con determinados delitos, por ejemplo las previstas en los incisos del artículo 108° y que sirven también para la tipicidad del delito de asesinato, o en el párrafo segundo del artículo 152° que están consideradas para el delito de secuestro.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Las circunstancias pueden ser atenuantes (indican un menor desvalor de la conducta o un menor reproche de culpabilidad) o agravantes. Es posible encontrar la presencia conjunta de varias circunstancias; en cuyo caso se tiene que valorar cada una y si a) existen más agravantes, se puede llegar al extremo máximo, b) existen más atenuantes, se puede llegar al extremo mínimo, y c) existen atenuantes y agravantes, debe existir un proceso de compensación.</p> <p>Artículo 46° del Código Penal: “<i>Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La naturaleza de la acción;</i> 2. <i>Los medios empleados;</i> 3. <i>La importancia de los deberes infringidos;</i> 4. <i>La extensión del daño o peligro causados;</i> 5. <i>Las circunstancias de tiempo lugar, modo y ocasión;</i> 6. <i>Los móviles y fines;</i> 7. <i>La unidad o pluralidad de los agentes;</i> 8. <i>La edad, educación, situación económica y medio social;</i> 9. <i>La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; cera antes de haber sido descubierto; y,</i> 11. <i>las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente.</i> <p><i>El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima”.</i></p> <p>Es posible agrupar estas circunstancias legales en razón de su vinculación con la <i>gravedad del hecho punible</i> o con la <i>personalidad del autor</i>. Corresponden al primer grupo: i) la naturaleza de la acción; ii) los medios empleados; iii) la importancia de los deberes infringidos; iv) la extensión de daño o del peligro causados; y, v) las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se relacionan con el segundo grupo: i) los móviles y fines; ii) la unidad o pluralidad de agentes; iii) la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; iv) la conducta anterior y posterior al hecho; v) la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; vi) la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, vii) los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.</p> <p>En el caso concreto:</p> <p>1. LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN.- La acción de los agentes es dolosa y se encuentra consumada con un resultado grave..</p> <p>2. LOS MEDIOS EMPLEADOS.- Para el presente caso, el medio con el cual se han causado los cortes en la cara del acusado es una botella de cerveza llena..</p> <p>3. LA IMPORTANCIA DE LOS DEBERES INFRINGIDOS.- El respeto a la integridad física de los demás.</p> <p>4. LA EXTENSIÓN DEL DAÑO O PELIGROS CAUSADOS.- Conforme a los días de atención facultativa y descanso médico el daño se puede considerar no tiene gravedad extrema; sin embargo, al haberse dejado huella indeleble en el rostro del agraviado, el daño es considerable y permanente.</p> <p>5. LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO Y OCASIÓN.- Los hechos ocurrieron en horas de la noche, el interior de una discoteca donde tanto los acusados como el agraviado y su esposa estaban libando licor; y que se originan por una agresión a la esposa del agraviado.</p> <p>6. LOS MÓVILES Y FINES.- Según los hechos han sido los de neutralizar los reclamos del agraviado.</p> <p>7. LA UNIDAD O PLURALIDAD DE AGENTES. Se trata de dos agentes infractores de la ley penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. LA EDAD, EDUCACIÓN, SITUACIÓN ECONÓMICA Y MEDIO SOCIAL.- Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. El acusado A, tiene 34 años de edad, tiene grado de instrucción superior, su condición económica es limitada, pues según lo refiere gana un promedio de S/. 600.00 a la semana y tiene conviviente con tres hijos; vive en un medio social urbano. Para el acusado B, tiene 26 años de edad, tiene grado de instrucción superior, su condición económica es limitada, pues según lo refiere gana S/. 1,010 al mes, es conviviente y tiene un hijo; vive en un medio social urbano.</p> <p>9. LA REPARACIÓN ESPONTÁNEA QUE HUBIERE HECHO DEL DAÑO.- No existe actitud de reparación del daño por parte de los acusados.</p> <p>10. LA CONFESIÓN SINCERA ANTES DE HABER SIDO DESCUBIERTO.- Los acusados niegan responsabilidad.</p> <p>11. LAS CONDICIONES PERSONALES Y CIRCUNSTANCIAS QUE LLEVEN AL CONOCIMIENTO DEL AGENTE.- Se trata de Agentes primarios que ha cometido un delito en circunstancias en las que influye el hecho de haberse encontrado consumiendo licor, conforme al mismo agraviado lo ha referido en la denuncia oralizada en el juicio oral.</p> <p>En virtud de todas las circunstancias de calificación legal del injusto y de la culpabilidad del agente y teniendo en cuenta que el delito materia de juzgamiento está conminado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, la pena a imponerse debe ser la del extremo mínimo; pues las circunstancias agravantes de calificación del hecho, se deben ponderar también con aquellas que denotan atenuación; como lo son las circunstancias en que se produjo el hecho, cuando los acusados bebían licor y también</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no debe perderse de vista que se trata de agentes primarios, que no tienen vinculación alguna con actividad ilícita anterior y más bien sus condiciones personales los presenta como debidamente incorporados en su medio social y familiar, que obtienen sustento propio y familiar con labores lícitas.</p> <p>Habiéndose determinado que la pena que corresponde aplicar es la mínima conminada para el delito; esto es, de cuatro años de pena privativa de libertad, se cumple el primer requisito que establece el artículo 57 del Código Penal para imponer la suspensión de la ejecución de la pena; que también considero es viable en la medida que el delito se ha producido circunstancialmente y media en la forma de reacción de los acusados una violencia provocada por el alcohol y también un reclamo del agraviado en esas condiciones, habiendo demostrado en esta audiencia ambos acusados que son respetuosos y sometidos a la justicia penal, sin antecedentes con actividades ilícitas por ser primarios; es posible determinar una prognosis favorable de no comisión de nuevo delito doloso y en esa línea es posible someterlos a un tratamiento progresivo para que con cumplimiento de reglas de conducta, puedan cumplir la sanción penal y también pueda lograrse su reinserción, reeducación y rehabilitación, debe imponerse la suspensión de la ejecución de la pena, por el plazo máximo establecido en la ley penal, esto es de tres años.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO.-</u></p> <p>La responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de indemnizar por cuanto no se puede restablecer el bien jurídico afectado, –el propósito es, siempre, proceder a la reparación más integra del daño, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso.</p> <p>Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: <i>Restitutiva</i> – que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal–, Reparadora e Indemnizatoria-</p> <p>El Código Penal enlaza la vía <i>restitutiva</i> –como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal– a la <i>reparadora</i> cuando en este último supuesto –vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva– no es posible la restitución –lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien, y que empero típicamente constituyen indemnización–; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado.</p> <p>En este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el Art.93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: <u>el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil</u>. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”, pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recaer la lesión son distintos; desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el caso concreto no cabe duda que la conducta dolosa de los acusados ocasionó un grave daño en la integridad física del agraviado, que muestra cicatrices notorias en la cara que le han causado desfiguración del rostro; esto es, existe un menoscabo a resarcir, pues se refiere que el acusado fue atendido médicamente en un hospital; sin embargo al no haberse presentado pruebas que acrediten exactamente el monto de los gastos realizados para la curación de las heridas o tratamiento; el monto de tres mil nuevos soles propuesto por el Ministerio Público aparece como adecuado para afrontar resarcimiento y reparación de acuerdo a la entidad de las lesiones; sin embargo, debe considerarse el pago de la reparación civil como regla de conducta; pues el mismo Código Penal en el artículo 58 permite incluir a la reparación del daño causado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **00209-2011-93-1602-JR-PE-01**.

El cuadro 2 de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y muy alta calidad.

Cuadro 3. de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>COSTAS:</u></p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u> El artículo 497 del C. P. P. prevé que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso; dispone que se deba fijar el pago de costas que debe pagar el vencido; por lo que es del caso disponer el pago de costas a cargo de los sentenciados, que se fijarán en ejecución de sentencia.</p> <p><u>PARTE RESOLUTIVA:</u> Que, en consecuencia, luego de la deliberación correspondiente, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>										

	reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 29, 45, 46, 57, 58 , 59, 92, 93 e inciso 2 del artículo 121 del Código Penal; concordante con los artículos 372, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica,	<i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple															
Descripción de la decisión	impartiendo justicia a nombre del pueblo, el Juzgado Penal Unipersonal en lo Penal de Ascope: I. CONDENANDO a los acusados A y B , como autores del delito de contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de C , a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN CUANTO A SU EJECUCIÓN por el plazo de TRES AÑOS . II. REPARACIÓN CIVIL: FIJO en TRES MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberán cancelar de manera solidaria Joao Manuel de los Santos Gonzales. III. REGLAS DE CONDUCTA: los condenados A y B quedan obligados a cumplir las siguientes reglas de conducta:	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i>															

	<p>No variar de domicilio real sin previo aviso y autorización por escrito de la autoridad judicial competente. Concurrir cada treinta días al despacho del Señor Juez de Investigación Preparatoria de Ascope a fin de informar y justificar sus actividades y registrarse en el libro correspondiente. Reparar el daño causado por el delito, cancelando el monto de reparación civil impuesto, dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de la fecha de expedición de esta sentencia.</p> <p>IV.COSTAS a cargo de los sentenciados A y B a ser determinadas en ejecución de sentencia.</p> <p>V. MANDO que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia SE INSCRIBA el fallo en la Dirección del Registro Central de Condenas, a donde deberá remitirse boletín y testimonio de condena.</p>	<i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01.

El cuadro 3, de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta calidad.

Cuadro 4: de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CASO PENAL : N° 0608-2011-66-1601-SP-PE-02</p> <p>PROCESADOS : B</p> <p style="text-align: center;">A</p> <p>DELITO : LESIONES GRAVES</p> <p>AGRAVIADO : C</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ASCOPE</p> <p>IMPUGNANTE : PARTE IMPUTADA</p> <p>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO TRECE</p> <p>Trujillo, Veinte de Junio Del Año Dos Mil Doce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>										

	<p>VISTA Y OÍDA; La audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, Doctor M (Presidente de la Sala), Doctor N (Juez Superior Titular, Ponente y Director de Debates), y Doctora Ñ (Juez Superior Titular), en la que intervienen como parte apelante los imputados B y A (presentes), representados legalmente por su Abogado Defensor, Dr. Leonel Vega Villena; y, asimismo, se contó con la participación de la Dra. Nelly Lozano Ibáñez, en representación del Ministerio Público.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>01. Que, viene el presente proceso penal, en apelación de la Resolución N° 08, de fecha 24 de Octubre de 2011, que contiene la sentencia que condena a los acusados B y A, como autores del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de C, a la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años; y al pago de la reparación civil ascendente a la suma de Tres Mil Nuevos Soles que deberán cancelar de manera solidaria los acusados a favor del agraviado.</p> <p>02. Que, el Abogado Defensor de los imputados solicita la nulidad de la sentencia condenatoria, puesto que no es conforme a la realidad de los hechos, existió una indebida valoración de las pruebas, no hay uniformidad de las declaraciones de agraviado y los testigos.</p> <p>03. Por su parte, la Fiscalía ha solicitado se confirme la sentencia condenatoria, pues si se han valorado debidamente las pruebas conforme a ley y al debido proceso.</p> <p>04. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes	<p>01. Que, viene el presente proceso penal, en apelación de la Resolución N° 08, de fecha 24 de Octubre de 2011, que contiene la sentencia que condena a los acusados B y A, como autores del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de C, a la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años; y al pago de la reparación civil ascendente a la suma de Tres Mil Nuevos Soles que deberán cancelar de manera solidaria los acusados a favor del agraviado.</p> <p>02. Que, el Abogado Defensor de los imputados solicita la nulidad de la sentencia condenatoria, puesto que no es conforme a la realidad de los hechos, existió una indebida valoración de las pruebas, no hay uniformidad de las declaraciones de agraviado y los testigos.</p> <p>03. Por su parte, la Fiscalía ha solicitado se confirme la sentencia condenatoria, pues si se han valorado debidamente las pruebas conforme a ley y al debido proceso.</p> <p>04. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de</p>											

	<p>sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>	<p>la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0608-2011-66-1601-SP-PE-02.

El cuadro 4, revela de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, y muy alta.

Cuadro 5: de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>05. PREMISAS FÁCTICAS.</p> <p>06. Revisada la sentencia materia de grado, así como el audio correspondiente al juicio oral, se ha llegado a establecer, que el Juez Ad quo llega a la convicción que los medios probatorios actuados en juicio oral son idóneos, conducentes y pertinentes, que tales pruebas acreditan suficientemente la existencia de lesiones graves en el rostro del agraviado que han dejado huellas indelebles verificadas en audiencia de juicio oral, hechos acreditados, con las testimoniales de los médicos peritos respecto al Certificado Médico Legal N° 001030-L y el Certificado Médico Legal N° 001152-PF-AR; asimismo, en cuanto al nexo de causalidad entre la acción y el resultado, en juicio ha quedado debidamente acreditado, por la imputación firme, persistente que ha sostenido el agraviado durante este proceso contra los acusados y que también han sostenido los testigos presenciales de los hechos, incluso se ha podido apreciar los careos entre los acusados con el agraviado y su esposa; que en cuanto a los aspectos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>					X					28	

<p>que no coinciden en la narración que hacen el agraviado y las testigos sobre la forma cómo ocurrieron los hechos, esto no afecta la convicción de certeza que obtiene el juzgador sobre su vinculación como autores de las lesiones, pues no enervan la imputación central de haber lesionado al agraviado; asimismo, los peritos médicos han explicado la entidad de las lesiones sufridas por el agraviado, las cuales generan huellas indelebles en el rostro, lo cual ha sido evidente habiéndose apreciado por intermediación en la audiencia; por tanto, el hecho reviste la condición de ser típico, antijurídico y culpable, mereciendo sanción penal.</p>	<p>07. En la presente audiencia de apelación de sentencia condenatoria no ha existido actuación de ninguna prueba nueva, no se ha producido oralización de ningún documento, sin embargo, se ha contado con la declaración de los imputados concurrentes. En primer lugar, se contó con la declaración del acusado A, quien manifiesta que el hecho ocurrió el día 13 de setiembre de 2011, a la 1.30 am., que él no tuvo problema con el agraviado, se enteró que le habían cortado la cara, que el lugar de los hechos es oscuro, ese día hubo una fiesta en la Discoteca “Rey de Copas”, que estuvo con su</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p>amigo Lucho, su hermano no estaba con él, pero si estaba en el mismo local, él estuvo al costado de su mesa, como hubo una pelea, con su mesa y lo vio, dio por pensado que había sido él; ante el <i>constraintinterrogatorio</i> de la representante del Ministerio Público, manifiesta que su hermano estaba a doce metros, y no intervino, pues a él lo corrieron porque pensaron que él había sido el que causó el corte en la cara del agraviado, solo tomo una cerveza y media, llegó a las 12 o 12.30 de la noche, llegó tarde pues como se dedica a las filmaciones venía de un trabajo, cuando empezó la pelea, la seguridad empezó a sacar a todos, y como la seguridad lo sacó a el, empezaron a correr a su hermano, quien se refugió en la Comisaría,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que sí declaró en la fiscalía, que en su declaración señala que llegó como a la una, que su hermano no se acercó, conoce recién al agraviado por este problema, que no recuerda como se originó el problema, pero si hubo una pelea. Por su parte, el imputado B manifiesta que llegó a la discoteca como a las 11.30 p.m., que no estuvo con su hermano, que estuvo con otro grupo, no vio con quien estaba su hermano, que lo empezaron a correr, tuvo que ir a la Comisaría para protegerse, que él no ha participado en la pelea; ante el <i>contrainterrogatorio</i> de la representante del Ministerio Público, señala que como a eso de la una se armó la pelea, tiraron botellas y unos chicos empezaron a correrle, le preguntaban quien había sido la persona que cortó al agraviado, que las botellas llovían por todos lados, a él no lo sacó personal de seguridad, sino que salió corriendo, si declaró en Fiscalía, que el personal de seguridad sacaba a las personas, pero no recuerda que seguridad lo haya sacado de la discoteca, L es el chico que lo corrió con una botella en mano, que al agraviado lo conoce de vista, no se percató que estuvo su hermano porque era oscura la discoteca.</p> <p>08. Que, la defensa técnica de los imputados, sostiene que la sentencia condenatoria tiene defectos en la motivación, en razón que no se le ha dado una valoración al Informe Médico Legal, que la lesión no altera la fisonomía del agraviado, es decir, no hay desfiguración de manera grave, por lo que no habría delito de Lesiones Graves, que el móvil de la pelea habría sido que a las amigas del agraviado se les habría tocado sus partes íntimas por parte del acusado A. Señala que hay una inconsistencia en el relato de los testigos con el agraviado, que las declaraciones no coinciden, hay contradicciones importantes; sin embargo, el Juez señala que tales contradicciones no son importantes. Solicita se declare nula la sentencia condenatoria.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>09. Por su parte, la representante del Ministerio Público, señala que en la sentencia de fecha 24 de Octubre de 2011, se probó que el día 13 de setiembre 2009, se produjo el delito, a la 1.30 a.m., en circunstancias que el agraviado C se encontraba en compañía de su esposa H y sus amigos, que cuando ésta regresa de los servicios higiénicos le dice al agraviado que le habían metido la mano y también a su amiga O, que el agraviado le reclama al acusado A y se arma la pelea, luego llega el otro hermano B quien coge fuertemente al agraviado de las manos, que el acusado A coge una botella de cerveza que la rompe en el rostro del agraviado, causándole cortes en la cara, que hay una lesión en el rostro que le ha dejado una huella indeleble, es un corte grande para el rostro; que la testigo I refiere la manera de cómo se produce la pelea, que antes de pasar al Hospital fueron a la Comisaria a denunciar el hecho; que en juicio oral, hubo un careo, persistente y consistente donde el agraviado les responsabiliza de su lesión; en base a toda la prueba actuada en juicio se acredita el delito y la responsabilidad de los acusados. Solicita se confirme la sentencia.</p> <p>10. Que, para efectos de poder resolver la presente apelación, se deberá realizar un reexamen de las pruebas actuadas en el juicio oral, con las limitaciones que tiene la Sala Penal respecto a la valoración de las pruebas personales.</p> <p>1.1. PREMISA NORMATIVA.</p> <p>11. Que, el <i>Artículo 121° del Código Penal</i> señala expresamente que <i>“El que causa a otro un daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: ... 2) <u>Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para</u></i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>		X							
------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente...”.</i></p> <p>12. Que, el delito de lesiones se consume <i>en el instante en que se vulnera la integridad corporal o la salud de la víctima</i>, determinándose la gravedad de la lesión, mediante el correspondiente Certificado Médico Legal. <i>La objetivación de la intención dañosa se verifica en los móviles y circunstancias que rodearon la acción lesiva.</i> Es así que, el bien jurídico protegido en el delito de lesiones graves es la salud de la persona individual, por ende, la conducta típica consiste en causar un daño a la salud física o mental de una persona. Es eminentemente dolosa.</p> <p>13. La jurisprudencia, al respecto señala: <i>“El delito de lesiones graves es causar un daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido sea grave, es decir, que afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, habiendo el legislador establecido taxativamente los criterios a considerarse, como son: a) la producción de un daño en la persona que ponga en peligro la vida de la víctima; b) La mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo, ocasionar invalidez o desfiguración, y c) La prescripción facultativa de treinta o más días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo...”</i></p> <p>14. Que, conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe tener las siguientes características: a) En primer lugar, que, únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los Tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del Juez o Tribunal</p>	<p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes. b) Ello conlleva que las diligencias practicadas en la investigación preparatoria no constituyan, en sí mismas, pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio, proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa.</p> <p>15. El Artículo II del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. <u>para estos efectos de requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</u>” De forma expresa, el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituída y anticipada. <u>La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia</u>”.</p> <p>16. Del análisis de los hechos probados a nivel del juicio oral, y lo debatido en el juicio de apelación, ha quedado suficientemente acreditado la comisión del delito de lesiones graves en agravio de C, con las documentales consistentes en 1) Certificado Médico Legal N° 001030-L, y 2) Certificado Médico Legal N° 001152-PF-AR; y, las testimoniales de: 1) Los peritos médicos J (respecto al Certificado Médico Legal N° 001030-L) y K (respecto al Certificado</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. No cumple</p>	<p>X</p>									
---	---	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Médico Legal N° 001152-PF-AR), 2) agraviado C, 3) D, y, 4) I, testigos presenciales del hecho; lo que permite establecer la existencia de lesiones a la integridad física del agraviado, provocada por mano ajena.</p> <p>17. Asimismo, luego de revisado el audio del juicio oral así como la sentencia, se aprecia que han quedado fijados como hechos probados que 1) con fecha 13 de setiembre de 2009, el agraviado, su esposa, la testigo I, y los acusados A y B, se encontraban en el interior de la discoteca “Rey de Copas” libando licor; 2) que el acusado A le faltó el respeto a la esposa del agraviado H mediante una acción que reconoce como “meterle la mano”; 3) que el agraviado se fue a reclamar el hecho al acusado, incidente que provocó un primer enfrentamiento verbal y físico entre el acusado A y el agraviado, luego interviene el coacusado B quien sujetó al agraviado, siendo que el acusado A tiró una botella de cerveza en el rostro del agraviado, produciéndole lesiones graves y considerables en el rostro; 4) que existen testigos presenciales que afirman haber visto el hecho de la gresca; y, 5) que el agraviado ha afirmado haber reconocido a los acusados como los autores de los lesiones sufridas que le produjeron las huellas en el rostro.</p> <p>18. Que, todos estos hechos y pruebas debatidos en el juicio oral, donde incluso se produjeron confrontaciones y/o careos entre los testigos y los acusados, fueron objeto de valoración por el Juez Ad Quo a través del principio de inmediación, valoración en conjunto que le llevó a dar mayor credibilidad a la versión del agraviado. De la revisión de lo actuado en juicio oral, se advierte que el delito de lesiones se encuentra suficientemente acreditado y, por ende, no existe cuestionamiento o contradicción al respecto.</p> <p>19. Donde existe contradicción es sobre la vinculación de los acusados como autores de este hecho, pues mientras los acusados niegan su autoría, el agraviado les atribuye el hecho de haber sido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ellos quienes le golpearon, redujeron y lanzaron una botella de cerveza en el rostro, ocasionándole las lesiones graves, versión esta última, que se ha visto respaldado con las testimoniales actuadas en juicio oral, y tratándose de prueba personal ha formado convicción en la Juez Ad Quo para dar credibilidad a la versión de la víctima. Debe tenerse en cuenta además, que no está acreditado que haya existido entre la víctima y los acusados, una relación de enemistad u odio para dudar de la credibilidad de la imputación; igualmente se ha corroborado con la prueba actuada en juicio oral que los acusados y el agraviado concurrieron a la discoteca “Rey de Copas” lugar donde se originó el conflicto causa de las agresiones, así como de hechos periféricos que dan credibilidad a la imputación; y finalmente, también ha quedado acreditado que el agraviado ha reiterado la imputación en juicio oral, operando con ello el requisito de la persistencia en la incriminación. De esta manera, concurren los tres requisitos para dar valor probatorio a la declaración de la víctima, conforme al <i>Acuerdo Plenario N° 02-2005</i>, y no existiendo ninguna prueba actuada en segunda instancia que desvirtúe la prueba personal actuada, la sentencia apelada debe ser confirmada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **0608-2011-66-1601-SP-PE-02**.

El cuadro 5, de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana, y muy baja; respectivamente.

		<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>II. RESOLUCIÓN: Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD RESUELVE:</p> <p>1. INFUNDADA la nulidad de sentencia deducida por la Defensa de los imputados. 2. CONFIRMAR la sentencia que condena a los acusados A y B, como autores del delito de Lesiones Graves, en agravio de C, a la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años; y al pago de la reparación civil ascendente a la suma de Tres Mil Nuevos Soles que deberán cancelar de manera solidaria los acusados a favor del agraviado SIN COSTAS. Actuó como Vocal Ponente y Director de Debates, el Vocal Superior, Doctor (...).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>											

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0608-2011-66-1601-SP-PE-02.

LECTURA. El cuadro 6 revela **de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta.

Cuadro 7: Cuadro 7: sentencia de primera instancia sobre lesiones graves

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X	[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							
	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta						
						X									

	Parte considerativa	Motivación del derecho					X	38	[25 - 32]	Alta					54
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01.

El Cuadro 7 revela de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01; del Distrito Judicial de la libertad, Ascope, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta.

Cuadro 8: sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	48			
								[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10						
						X							

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						28	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	X						[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0608-2011-66-1601-SP-PE-02.

El cuadro 8 revela que la sentencia de segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0608-2011-66-1601-SP-PE-02, del Distrito Judicial de la libertad, Trujillo. 2019 Fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta

5.2. Análisis de los resultados

En relación a la sentencia de primera instancia, Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves en el expediente N° **00209-2011-93-1602-JR-PE-01**, Distrito Judicial de la Libertad – Ascope en su parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta, (Cuadro 1, 2 y 3) esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, conforme al Cuadro 7.

En la parte expositiva de la sentencia se cumplieron los 5 parámetros de la introducción; y los 4 parámetros en la postura de las partes, siendo de rango muy alta; (Cuadro 1).

De la parte Considerativa de la sentencia se cumplieron los 5 parámetros de la motivación de los hechos, los 5 parámetros de derecho, 4 parámetros de la motivación de la pena, y 5 parámetros de la motivación de la reparación civil, siendo así la parte considerativa de rango muy alta (cuadro 2).

De la parte resolutive, del principio de correlación se cumplieron 2 de los 5 parámetros, de la descripción de la decisión se cumplieron los 5 parámetros, siendo la parte resolutive de la sentencia de alta calidad (Cuadro 3).

La calidad de la sentencia penal en estudio, es un proceso penal común, desarrollado en el juzgado penal unipersonal de la provincia y distrito de Ascope, el fiscal provincial provisional a cargo de la investigación, al tomar conocimiento de la denuncia por el agraviado en la comisaria de Casagrande y al estar claro los hechos e identificado plenamente los acusados, considero no usar el plazo de investigación preparatoria y acuso directamente porque cumple las mismas funciones de la disposición de la formalización de la investigación preparatoria en la etapa de investigación. Es decir: individualizaron a los imputados y señala los datos que sirven para identificarlos; satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; establece

la suficiencia probatoria señalando los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando no hay actor civil constituido como fue en el presente caso; y ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia (Corte suprema del Perú, Acuerdo plenario 6-2010/CJ-116), la pena solicitada fue la imposición de Cinco años de pena privativa de la libertad, y teniendo en cuenta que no hay actor civil constituido en el proceso, el fiscal solicito como reparación civil la suma de S/3,000.00 soles, monto que de manera solidaria deberán pagar los procesados a favor del agraviado por el delito cometido; las obligaciones solidarias, refiere la exigibilidad de la deuda indicando que el acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente y que las reclamaciones entabladas contra uno no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte pagada la deuda por completo. Esta peculiar forma de responsabilidad nace ante la imposibilidad de individualizarse las contribuciones al daño causado, por parte de cada uno de los agentes responsables del hecho punible, y tiene como finalidad principal potenciar la seguridad en el cumplimiento del pago de la reparación civil, evitando que la insolvencia de uno o varios condenados frustre el derecho del agraviado de ser resarcido (Tribunal constitucional- Perú, expediente N° 03588-2011-PHC/TC – Ica), Citadas las partes a la audiencia de juicio oral, e instalado el juicio llevado acabo con normalidad no hubo vicios procesales ni se dilato de manera innecesaria desarrollándose el juicio durante seis sesiones continuas, es decir las etapas o actos procesales se cumplieron dentro de un plazo razonable; que es el estricto cumplimiento, las etapas o actos procesales dentro del plazo establecido, para que no se vean afectados o perjudicados los intereses de los sujetos procesales intervinientes en el proceso penal, debiendo los órganos jurisdiccionales impartir justicia dentro de un plazo razonable (Rosas, 2013), de esta manera no se vieron afectados o perjudicados los intereses de los sujetos procesales intervinientes en el proceso penal, impartiendo justicia el órgano jurisdiccional de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia, previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del Código Procesal Penal, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las

instrucciones del juez tanto a los acusados así como a los testigos, al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil los acusados, se procedió a actuar las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, las que fueron valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383 del Código Procesal Penal, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura.

La etapa probatoria desarrollada fue contundente para poder enervar la presunción de inocencia de los acusados, quedando debidamente acreditada la responsabilidad del delito cometido, y de manera contundente acreditado las lesiones al agraviado, que según la configuración del tipo penal son huellas indelebles las mismas que se verificaron en virtud al principio de inmediación estableciéndose así el grave daño a la integridad física. Acreditándose también el nexo causal entre la acción y el resultado, debido a la imputación firme, persistente que sostuvo el agraviado durante el proceso, y también la de los testigos presenciales de los hechos, además del careo entre los acusados, testigos con los acusados quedando firmemente acreditada la imputación, y acreditada las lesiones con las pericias médico legales actuadas practicadas al agraviado las que se refieren a la huella indeleble en el rostro del agraviado producto de las lesiones ocasionadas con una botella de cerveza, mediante resolución ocho de fecha 24 de octubre del año 2011 se emitió la sentencia condenatoria contra los acusados, no se impuso la pena solicitada por el fiscal a cargo de la investigación que fue de cinco años. se le impuso una pena menor, toda vez que el juzgador considero aplicar la mínima conminada para el delito; esto es, de cuatro años de pena privativa de libertad, cumpliéndose el primer requisito que establece el artículo 57 del Código Penal para imponer la suspensión de la ejecución de la pena; considerándola viable en la medida que el delito se ha producido circunstancialmente y media en la forma de reacción de los acusados una violencia provocada por el alcohol y también un reclamo del agraviado en esas condiciones, habiendo demostrado en esta audiencia ambos acusados que son respetuosos y sometidos a la justicia penal, sin antecedentes con actividades lícitas son reos primarios; siendo posible someterlos a un tratamiento progresivo para que con cumplimiento de reglas de conducta, puedan cumplir la sanción penal y también pueda lograrse su reinserción, reeducación y rehabilitación que son los fines de la pena, por lo que se les impuso la suspensión de

la ejecución de la pena, por el plazo máximo establecido en la ley penal, esto es de tres años.

En vista de estos resultados puede afirmarse que Con respecto a los parámetros cumplidos, con relación a la individualización de la pena, se encuentra previsto en el art. 45° y 46° del CP., el cual especifica que, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido; La determinación judicial de la pena es una graduación de un injusto culpable, al cual cabe adscribirle consecuencias jurídicas de naturaleza punitiva en función a su magnitud y significado social o política criminal. Para ello, el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En primer momento él se pronuncia sobre la tipicidad la culpabilidad en base a los hechos probados (declaración de certeza). Y, finalmente, si declaro la responsabilidad penal del imputado como autor o partícipe de la infracción penal cometida (individualización de la sanción). La determinación judicial tiene como función, identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de la comisión de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Prado, 2015), respecto a la reparación civil en el caso concreto se impuso la solicitada por el señor fiscal a cargo de la investigación, esto debido a que no cabe duda que la conducta dolosa de los acusados ocasionó un grave daño en la integridad física del agraviado, que muestra cicatrices notorias en la cara que le han causado desfiguración del rostro; esto es, existe un menoscabo a resarcir, pues se refiere que el acusado fue atendido médicamente en un hospital; sin embargo al no haberse presentado pruebas que acrediten exactamente el monto de los gastos realizados para la curación de las heridas o tratamiento; el monto de tres mil nuevos soles propuesto por el Ministerio Público aparece como adecuado para afrontar resarcimiento y reparación de acuerdo a la entidad de las lesiones; sin embargo, debe considerarse el pago de la reparación civil como regla de conducta; pues el mismo Código Penal en el artículo 58 permite incluir a la reparación del daño causado.

Con respecto a los parámetros cumplidos se tiene, la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, al respecto de este criterio, el Juez, al fijar la reparación por

daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor artículo 45 CP, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una Desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor.

Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; su rango de calidad se ubicó en muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido ; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible ; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0608-2011-66-1601-SP-PE-02; Se trata de una sentencia emitida por la Segunda sala penal de apelaciones de la ciudad de Trujillo cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, alta, y muy alta (Cuadro 4, 5 y 6).

De la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta calidad (Cuadro 4), En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la apelación de sentencia el Abogado Defensor solicita la nulidad de la sentencia condenatoria, puesto que no es conforme a la realidad de los hechos, existió una indebida valoración de las pruebas, no hay uniformidad de las declaraciones de agraviado y los testigos. Por su parte, la Fiscalía superior ha solicitado se confirme la sentencia condenatoria, pues si se han valorado debidamente las pruebas conforme a ley y al debido proceso, que como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, en la audiencia de apelación y al analizar los hechos probados a nivel del juicio oral, y lo debatido en el juicio de apelación, ha quedado suficientemente acreditado la comisión del delito de lesiones graves, con las documentales consistentes en 1) Certificado Médico Legal N° 001030-L, y 2) Certificado Médico Legal N° 001152-PF-AR; y, las testimoniales de: Los peritos médicos (respecto al Certificado Médico Legal N° 001030-L) y (respecto al Certificado Médico Legal N° 001152-PF-AR), 2) del agraviado, y, testigos presenciales del hecho; lo que permite establecer la existencia de lesiones a la integridad física del agraviado, provocada por mano ajena. Asimismo, luego de revisado el audio del juicio oral, así como la sentencia, se aprecia que han quedado fijados como ciertos los hechos probados debatidos en juicio oral por lo que el delito de lesiones se encuentra suficientemente acreditado y, por ende, no existe cuestionamiento o contradicción al respecto, Finalmente, también ha quedado acreditado que el agraviado ha reiterado la imputación en juicio oral, operando con ello el requisito de la persistencia en la incriminación. De esta manera, concurren los tres requisitos para dar valor probatorio a la declaración de la víctima, conforme al Acuerdo Plenario N° 02-2005, y no existiendo ninguna prueba actuada en segunda instancia que desvirtúe la prueba personal actuada, por estas consideraciones la sentencia apelada mediante resolución 13 de fecha 20 de junio del año 2013 fue confirmada en todos sus extremos en cuanto a pena y reparación civil, la defensa de los acusados, plantea recurso extraordinario de casación, recurso que conforme a las bases teóricas procesales El recurso de casación, es de conocimiento de la sala penal

de la corte suprema, y solo cabe sobre determinadas resoluciones y por motivos estrictamente establecidos rigurosamente y de estricto cumplimiento formal, este recurso no es una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque el órgano de casación no enjuicia, sino revisa el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia y de otro lado por la imposibilidad de introducir hechos nuevos (Cubas, 2017), la sala declaro inadmisibile el recurso por no reunir los requisitos de procedibilidad para su concesión conforme a los parámetros constitucionales legales y jurisprudenciales, y conforme a lo establecido en el sexto considerando de la sentencia del órgano superior, devolviendo el cuaderno al juzgado de primera instancia para su ejecución, del análisis de la sentencia según los parámetros se dedujo que la calidad de la sentencia fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8),

El análisis de sentencias está regulado en el artículo 139° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, se prescribe el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de la ley, Asimismo, los artículos 10° y 114° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regulan, en el primer artículo, el principio de Publicidad y el derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales; Consientes que la publicación de las resoluciones judiciales constituyendo una herramienta para conocer el raciocinio y decisión jurisdiccional de los jueces en aras de alcanzar la Seguridad Jurídica, se pone a disposición de la colectividad el conjunto de resoluciones emitidas por la Sala Penal Nacional, y, en el segundo artículo, se encarga al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial el registro sistemático de las ejecutorias supremas que se produzcan a partir del 1° de enero de 1992 y el movimiento estadístico del servicio judicial en Salas y Juzgados de toda la República.

Como bien se explica en los cuadros de resultados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 la calidad de sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros para su medición, tuvieron una calidad muy alta y alta respectivamente y conforme lo explica los cuadros N° 7 y 8, según los resultados analizados, el análisis de las sentencias para al presente tesis se realizó teniendo en cuenta El principal problema que tiene el Poder judicial,

que es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, generando desconfianza ante la sociedad, y para mejorar este problema no solo depende de los jueces, eso tiene que ir de la mano con la tecnología en todo el país y la capacitación de los magistrados y personal administrativos, por lo que se requiere un mejor apoyo económico del Gobierno central mejorando el presupuesto anual, toda vez que el poder judicial no es autónomo ni maneja propio presupuesto, es por eso para se necesita voluntad política acompañada de inversión, la calidad de la sentencias probablemente se abre por los jueces supernumerarios, quien sin tener la mínima experiencia en la judicatura y al ser provisionales resuelven de manera antojadiza o muchas veces sin conocer el derecho sustantivo o procesal.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre LESIONES GRAVES, en el expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad de la provincia y distrito de Ascope fueron de rango muy alta, y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Reflejando concordancia con las normas aplicadas en este caso, concordancia con la teoría de la prueba con la teoría de la motivación, reflejando que no todos los aspectos de la sentencias están mal tal como se aprecia en la introducción, la sentencia revela un total respeto por el principio acusatorio, y por principio de inmediación, se pudo evidenciar el daño causado al agraviado, y además el delito se probó con las testimoniales y documentales exhibidas, las lesiones producidas en el rostro y más aún si del propio juicio oral con la declaración del agraviado y testigos se determinó que existió enemistad entre ambos para generar duda, quedando plenamente acreditado y de manera contundente la existencia de lesiones, que según la configuración del tipo penal se consideran huellas indelebles, quedando establecido el nexo de causalidad entre la acción y resultado, Por tanto, encontrándose un hecho que tiene la condición de típico, antijurídico y culpable, por lo tanto a los autores se les aplico una sanción penal y se les impuso una reparación civil solidaria razonable, por lo que Haciendo contraste entre los resultados y la hipótesis se observa coincidencia entre los resultados de las sentencias y la propuesta hipotética planteada. Metodológicamente hablando, ésta coincidencia nos induce indubitablemente a verter opinión sobre la administración de justicia en el Perú, puesto que lo esgrimido en el presente proceso tiene relación directa con la seguridad jurídica y la seguridad ciudadana, es de opinar que la solución al conflicto social estudiado se resolvió de modo que fortalece la fe en la justicia de los ciudadanos de a pie, y es el estado quién debe velar a través de la seguridad jurídica el ejercicio de tan ansiada tranquilidad (seguridad). En un estado democrático, sí la seguridad ciudadana no es respaldada por la seguridad jurídica se fomentaría la inseguridad ciudadana, puesto que el proceso penal se desarrolló en un marco de respeto por las normas procesales.

Por lo que haciendo un análisis conforme los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros establecidos para realizar el análisis de la sentencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el la segunda sala penal de apelaciones de la ciudad de Trujillo de la CSJLL Expediente N° **0608-2011-66-1601-SP-PE-02** sentencia que por unanimidad fue Confirmada en todos sus extremos, básicamente solamente analizaron los hechos probados a nivel del juicio oral, en primera instancia. De esta manera, concurren los tres requisitos para dar valor probatorio a la declaración de la víctima, conforme al *Acuerdo Plenario N° 02-2005*, y no existiendo ninguna prueba actuada en segunda instancia que desvirtúe la prueba personal actuada, respecto al pedido de nulidad deducido por la defensa de no haber valorado correctamente las pruebas actuadas en juicio oral, rechazada

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Arbulú Martínez, V. (2017). *El proceso penal en la práctica Manual del Abogado litigante*. (1era. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Corte suprema de justicia de la republica Perú, Recurso de nulidad N° 3864 -2013 Junín
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/42901b0048068fa5bcf1ffce400e5104/RN.+3864-2013-JUNIN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=42901b0048068fa5bcf1ffce400e5104>
- Corte Suprema de justicia de la republica del Perú, VI pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitorias, acuerdo plenario N° 6-2010/CJ-116. Recuperado de: https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2018/03/Legis.pe-Acuerdo_Plenario_06-2010-acusaci%C3%B3n-directa-y-preceso-inmediato.pdf
- Cubas Villanueva, V. (2017). *El Proceso Penal Común, Aspectos Teóricos y Prácticos*. (1era. Ed.). Lima Perú: Gaceta Jurídica, S.A.

- Duberli Rodríguez, T. (2017). *nuevo titular del PJ plantea sus propuestas* recuperado de <https://elcomercio.pe/politica/justicia/duberli-rodriguez-nuevo-titular-pj-plantea-propuestas-400390>
- Fernando Molina (2015). en Diario el país, *La corrupción judicial sobrepasa a las autoridades bolivianas* recuperado de: https://elpais.com/internacional/2015/04/20/actualidad/1429554616_179514.html
- Freire, O. (2018) *La carga procesal aumenta y las conciliaciones no son suficientes* recuperado de: <http://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20180804/carga-procesal-aumenta-conciliaciones-no-son-suficientes>
- Gálvez Villegas, A. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal, Análisis Doctrinario y Jurisprudencial*. (3era Edición). Lima Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- García Cavero P. (2015). *el valor probatorio de la prueba por indicios en el nuevo proceso penal* En: Instituto pacifico. La prueba en el proceso penal obra colectiva escrita por 8 autores destacados del país. (p. 20) (1era. Ed.). Lima Perú: Instituto pacifico S.A.C.
- Gómez Vargas, A. (2018). La prueba en el proceso penal En: Gaceta jurídica. La prueba en el proceso penal. Obra colectiva escrita por 17 autores destacados del país. (pp.540-541-542). T-I (1era. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gonzales, Castillo, J. (2006.)En Revista Chilena de Derecho, *la fundamentación de las sentencias y la sana crítica* recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006
- Gutiérrez Alvarado, G. (2013). Poder judicial redujo el retardo procesal, recuperado de: <https://www.noticias24.com/venezuela/noticia/219126/poder-judicial-redujo-el-retardo-procesal-en-2013/>
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). Informe de justicia en el Perú recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

- Hurtado Pozo, j. & Prado Saldarriaga, V. (2011). *Manual de derecho penal parte general* (4era. Ed.) Lima Perú: Idemsa.
- Iberico Castañeda, L. (2016). *la impugnación en el proceso penal*. (1era Ed). Lima Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Instituto Nacional de Estadística E Informática INEI: Anuario Estadístico de la Criminalidad y de Seguridad Ciudadana. (2016). recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1446/libro.pdf
- Jurista, E. (2016). código penal sumillado, concordado. (edición especial). Lima Perú, Jurista Editores E.I.R.L.
- Juzgado penal unipersonal de Ascope. (2011). lesiones graves, en el Expediente N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, del Distrito judicial de la Libertad – Ascope - 2019
- Landa, A. (2014). Bases constitucionales del nuevo código procesal penal En: Ediciones legales. Nuevo código Procesal Comentado. Obra colectiva escrita por 58 autores destacados del país. (p.12). T-I (1era. Ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Ledesma Alcántara, R. (2014). referéndum del colegio de abogados recuperado de: <https://rpp.pe/peru/actualidad/la-libertad-jueces-y-fiscales-de-la-region-desaprueban-en-honestidad-noticia-746620>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

- Neyra Flores, j. (2014). La prueba penal: valoración de la prueba pericial penal En: Ediciones legales. Nuevo código Procesal Comentado. Obra colectiva escrita por 58 autores destacados del país. (p.598). T-I (1era. Ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Neyra Flores, J. (2015) tratado de derecho procesal penal. (1era. Ed). Lima Perú: Idemsa.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pariona Arana R, Villavicencio Terreros F, Sánchez Ortiz P, Feijo Sánchez B, Núñez Paz M, Medina Frisancho J, Shikara Vásquez S. (2015). *imputación objetiva* (1era Ed) Lima Perú: Instituto pacifico S.A.C.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. (4ta edición). Lima Perú: Instituto Pacifico S.A.C.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2017). *Delitos contra la vida el cuerpo y la salud*. (1era Ed). Lima Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Peña Gonzales, O. & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito, Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso* (s. ed.). Lima Perú: Apecc.
- Prado Saldarriaga, V. (2015). Determinación judicial de la pena. (1era. Ed.). Lima Perú: Instituto pacifico S.A.C.
- Ranking Mundial de Confianza en la Justicia World Justice Project (2016) recuperado de: <https://larepublica.pe/mundo/818052-ranking-mundial-de-confianza-en-la-justicia-dinamarca-el-primero-venezuela-el-ultimo>
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I*. (1era. Ed.). Lima, Perú: Instituto pacifico S.A.C
- Salinas Siccha, R. (2015). *derecho penal parte especial*. (6ta. Ed). Lima Perú: Iustitia S.A.C.
- San Martin Castro, C. (2015). *derecho procesal penal Lecciones*. (1era. Ed.) Lima, Perú: instituto peruano de criminología y ciencias penales & centro de altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales.

- Sánchez Córdova J, Peña Cabrera Freyre R, Iberico Castañeda L, De la Cruz Medina J, Jeri Cisneros J, Cerna Salazar D, Chinchay Castillo A, Perez Lopez J, Rueda Borrero A, Benavente Chorres H, Aylas Ortiz R, Benavente Chorres S, Nuñez Perez F, Yaipen Zapata V. (2012). *medios impugnatorios en el proceso penal* (1era Ed) lima Perú: Gaceta Juridica S.A.
- Sánchez Córdova, (2018). *La prueba en el proceso penal* En: Gaceta jurídica. La prueba en el proceso penal. *Obra colectiva escrita por 17 autores destacados del país.* (pp.540-541-542). T-I (1era. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sentencia del tribunal constitucional expediente Expediente. N° 1480-2006-AA/TC recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>
- Sentencia del tribunal constitucional expediente N° 0376-2003-HC/TC –Lima recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00376-2003-HC.html>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Távora, H. (2016). *Calidad de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente N° 00134-2012-0- 2506-JR-PE-01, Del Distrito Judicial Del Santa - Nuevo Chimbote, 2016.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)- recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/813/LESIONES_CALIDAD_TAVARA_TORRES_HUGO_GERSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Trelles, E. (2010). *Muerte y lesiones graves producidas por la práctica del Takanakuy en el distrito de Santo Tomás y su tratamiento jurídico por la justicia penal, 2010* (tesis de post grado para optar el grado de bachiller en derecho Universidad Católica Santa María de Arequipa) recuperado de: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/6809/88.0759.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tribunal constitucional del Perú **EXP. N.° 03859-2011-PHC/TC** recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>

- Tribunal Constitucional del Perú, EXP. N° 3960-2005-PHC/TC: recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03960-2005-HC.html>
- Tribunal constitucional del Perú, expediente N° 03588-2011-PHC/TC-Ica, recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03588-2011-HC.html>
- Tribunal constitucional del Perú, Pleno Jurisdiccional 0019-2005-PIITC recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>
- Tribunal constitucional del Perú. Exp. N. ° 00728-2008 PH/TC recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Urquiza Olaechea, J. (2016). *Código penal practicado, concordancias / doctrina /jurisprudencia /evolución legislativa*. (1era. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Villavicencio terreros, F. (2014). *Derecho penal partes especial*. (1ers. Ed). Lima Perú: Grijley

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias – examinadas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ASCOPE

EXPEDIENTE : 209 - 2011.
DELITO : LESIONES GRAVES
ACUSADOS : A
B
AGRAVIADO : C
JUEZ : D
ASISTENTE JUDICIAL : E

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Ascope, veinticuatro de octubre

del año dos mil once .-

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Unipersonal de Ascope a cargo del Juez Supernumerario Juan Martín Ramírez Sáenz, contando con la presencia del **representante del Ministerio Público, FISCAL: ALFREDO MANUEL GALINDO PERALTA**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Ascope, **EL ABOGADO DEL ACUSADO: Dr. JOSE LUIS ABANTO CANTO** y **LOS ACUSADOS:**

B, identificado con DNI N° 43014095, con domicilio real en la Calle Huamachuco N° 10 de Casa Grande, de 26 años de edad, nacido el 27 de marzo de 1985 en Chocope, hijo de Manuel y Ana, conviviente que tiene 01 hijo, es auxiliar de laboratorio en el Colegio N° 81522 de Sintuco, gana S/. 1,010 mensuales, grado de instrucción superior técnica completa, no registra antecedentes. Tiene estatura de 1.70, cabello: lacio, negro y corto; es trigueño, tiene los ojos negros y presenta contextura gruesa.

A, identificado con DNI N° 18898649, domiciliado en la Calle Huamachuco N° 10 de Casa Grande, tiene 34 años de edad, nacido el 01 de junio de 1977 en Trujillo, es hijo de Manuel y Ana, estado civil conviviente y tiene 03 hijos, tiene la profesión de fotógrafo, que gana S/. 600.00 a la quincena, grado de instrucción Superior en Producción de Televisión. No registra antecedentes. Tiene estatura de 1.66, tiene el cabello lacio, es castaño y corto; tiene piel blanca, ojos marrones y contextura gruesa.

Juzgamiento que se produce con el siguiente resultado:

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

PRIMERO.-Que, la acusación fiscal oralizada en juicio, ha sido expuesta en los siguientes términos:

El 13 de septiembre del 2009, siendo aproximadamente las 03:30 de la mañana, en circunstancias que el agraviado C, se encontraba en el interior de la Discoteca “Rey de Copas” ubicada en la Urbanización Miguel Grau – Tercera Etapa de dicha localidad en compañía de su cónyuge D y sus amigos, siendo que cuando ésta regresaba de los servicios higiénicos le dio sus quejas al agraviado en el sentido que le había metido la mano, así como a su amiga E, sindicando como autores del hecho a un grupo de personas que se encontraban libando licor en la mesa contigua, por lo que al acercarse a reclamarles su actitud, el investigado A se alteró y lo agredió físicamente, produciéndose un forcejeo entre ambos y que cuando se encontraba caído en el suelo apareció el investigado B quien lo cogió fuertemente de las manos, circunstancia que es aprovechada por el primero para coger una botella de cerveza llena que la rompió en el rostro del agraviado ocasionándole cortes y demás lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 001030-L. Sin embargo, se ha recabado el Certificado Médico Legal N° 001152-AR emitido por la Unidad Médico Legal de Ascope donde se establece que las mismas constituyen huellas indelebles en el rostro, lo cual constituye lesión grave, con lo que se acredita la comisión del delito de lesiones graves, con locuaz se acredita que la conducta de los acusados tiene contenido doloso.

SEGUNDO.-

En razón a los hechos descritos en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público formula acusación contra los acusados **A** y **B** como autores del delito de Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES GRAVES**, previsto y sancionado según el inciso 2 del artículo 121 del Código Penal, en agravio de C.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

TERCERO.-DEL MINISTERIO PUBLICO:

En mérito a lo descrito en el anterior considerando, la representante del Ministerio Público solicitó se imponga a cada uno de los acusados **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; así como la obligación de cancelar el monto de **TRES MIL NUEVOS SOLES** que deberán cancelar los acusados a favor del agraviado C, a razón de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** cada uno de ellos.

CUARTO.-PRETENSIONES DE LA DEFENSA DE LOS ACUSADOS:

El Señor Abogado defensor de los acusados ha expresado como alegato de apertura que sus patrocinados son inocentes y se demostrará que no han cometido las lesiones al agraviado.

TRÁMITE DEL PROCESO:

QUINTO.-Que, el proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia, previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del Código Procesal Penal, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del juez tanto a los testigos, así como a los acusados, quienes al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se procedió a actuar las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383 del Código Procesal Penal, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura.

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

SEXTO.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:

- Acusado A, guardó silencio.
- Acusado B, guardó silencio.
- Testigo C.
- Testigo D.
- Testigo F.
- Perito Médico Jimmy Santos Cosme Vigo.
- Perito Médico Orestes Raúl Max Ríos.
- Careo entre el agraviado con los dos acusados
- Careo entre la testigo D
- Visualización de las tres fotografías del agraviado.
- Oralización del acta de denuncia verbal del agraviado en la Comisaría PNP de Casa Grande.

ALEGATOS FINALES O DE CLAUSURA

SÉTIMO.- DEL SEÑOR FISCAL:

Concluye su intervención en el juzgamiento señalando que está probado:

- El día 13 de septiembre del año 2009 el agraviado estuvo en la discoteca “Rey de Copas” ubicada en la Tercera Etapa de la Urbanización Miguel Grau de Casa Grande, junto con sus amigos.

- Ese mismo día en el interior de la misma discoteca estuvieron los acusados que son hermanos.

El agraviado sufrió lesiones graves estando en el interior de la referida discoteca; pues así lo confirman el reconocimiento médico legal N° 001030-L emitido por el médico legista Jimmy Santos Cosme Vigo; el reconocimiento médico legal N° 001152-PF-AR practicado por el perito médico Orestes Raúl Max Ríos; la denuncia verbal que hace el agraviado ante la Comisaría PNP de Casa Grande; las tres fotografías actuadas en el juicio oral, tomadas al agraviado con los cortes en la cara y además por virtud del principio de inmediación se ha visto en la audiencia como ha quedado la cara del agraviado.

- Los acusados causaron lesiones al agraviado; pues así lo confirman las sindicaciones del agraviado, quien de manera inmediata fue a denunciar el hecho ante la Comisaría PNP de Casa Grande y además se tiene la versión de la testigo D.

- Antes de ocurridos los hechos se produjeron faltas de respeto hacia D

- Ante la falta de respeto el agraviado reprochó esta actitud al acusado.

- En el careo que se ha realizado en el juicio oral entre los acusados con el agraviado y con su esposa; ambos reprochan a los acusados ser autores de las lesiones de manera enérgica.

- Ambos acusados niegan haberse visto en la discoteca; hecho que ha quedado totalmente desvirtuado cuando el acusado A ha reconocido que su hermano y coacusado estuvo más allá en la discoteca.

- La testigo F también sindicó a los acusados, a pesar que por el tiempo transcurrido reconoce que no recuerda bien los hechos, pero se ha remitido a su declaración original brindada en la investigación preparatoria, en la cual se ha ratificado plenamente y que se dio lectura.

- En la versión del agraviado hay ausencia de incredulidad subjetiva, pues los mismos acusados dicen no conocer a los agraviados, por tanto, no existen relaciones de odio, venganza.

- Existen corroboraciones de la imputación, como son los certificados médicos legales, la denuncia que presentó el agraviado ante la Comisaría PNP de Casa Grande.

- Hay persistencia de incriminación, pues el agraviado primero denuncia el hecho a la Comisaría, brinda declaración donde nuevamente refiere los hechos; en la

data del Certificado Médico Legal se precisa su misma imputación y en el Juicio Oral ha ratificado plenamente su versión e imputación.

- Los peritos han descrito que las lesiones sufridas por el agraviado han causado desfiguración de su rostro.

Por tanto, REITERA su pretensión de imposición de CINCO años de pena privativa de libertad para cada uno de los acusados, pues indica que tuvieron un único propósito de lesionar; esto es, hay ánimo de lesionar y además existía superioridad numérica. Igualmente reitera que se imponga la reparación civil de S/. 3,000.00 a pagar de manera solidaria por los acusados a favor del agraviado.

OCTAVO.- DEL ABOGADO DEFENSOR DE LOS ACUSADOS:

El Ministerio Público pretende demostrar responsabilidad en base a testimoniales, que son totalmente contradictorias que no generan certeza o convicción y demuestran la patraña organizada por el supuesto agraviado y su señora esposa D.

- En cuanto al supuesto móvil o motivo que ocasionó la supuesta riña o agresión indica que en su declaración en juicio oral el supuesto agraviado señala que la agresión se inicia cuando su esposa se iba a dirigir al baño y le indica que le metieron la mano; sin embargo, en la denuncia verbal que ha sido objeto de oralización señala que su esposa vino del baño y le comunicó que le habían metido la mano.

- En cuanto a la declaración de D en el juicio oral señala que vino y comunica a su esposo que le habían metido la mano. Sin embargo, en su declaración preliminar en ningún momento señala que le comunicó a su esposo; sino que ella le comenta a su amiga E y su amiga E le comenta a su amigo G y es este quien va a reclamar al Señor A y luego el supuesto agraviado también va a reclamar al acusado.

Esto desvirtúa el móvil que se señala a cerca de la participación de sus patrocinados.

- Hay otra versión que también es contradictoria, la de los acompañantes, pues el agraviado señala que el Señor A se encontraba cerca de la mesa contigua y su hermano B se encontraba a una distancia como de aquí a la puerta y en compañía de cuatro o tres tipos; sin embargo, en el acta de denuncia verbal señala que se encontraba con una sola persona.

En la declaración de la testigo su esposa D, dice que el señor A ha estado sentado a un costado con una sola persona y la ocupación del señor B ha sido como de aquí al ropero.

Nuevamente existen notorias contradicciones con respecto a la ubicación y acompañantes.

- Sobre la forma como sucedieron los hechos, el agraviado señala que a raíz de que su esposa le comunica que le habían metido la mano va a reclamarle a A y se cogen a golpes; inclusive en la confrontación señala que los dos se agarran a golpes y que nadie se metió y que él le estaba pegando a A en el suelo; sin embargo, en su denuncia verbal señala que el agraviado también estaba en el suelo.

La testigo esposa del agraviado da en su manifestación ante el juicio oral brinda dos versiones, primero cuando el fiscal le pregunta como ocurrieron los hechos, señala que le metieron la mano y su esposa fue a reclamarle a A; entonces cuando le va y le reclama el Señor A le arrequita, interviniendo su hermano B y cuando el Señor Fiscal le pregunta si puede identificar plenamente que ambas personas agredieron a su esposo, vuelve a señalar que el que la había agredido era el Señor A con su acompañante y que ella se metió a separar.

- Estas versiones son contradictorias, han sido prefabricadas, elucubradas y se evidencias que no es real ni objetivo lo que esta manifestando.

- En cuanto a la testigo F, hay una pregunta clave para la defensa cuando se le pregunta quienes estaban molestando ella señala que no había podido ver porque el lugar estaba oscuro, había luces, pero estaba oscuro y no podía determinar quienes estaban molestando; además señala que en el momento de los hecho hubo una lluvia de botellas, pero no vio quien lanzó la botella y la esposa del agraviado en su declaración y confrontación también manifiesta que en todo momento estaba a lado de su esposo y vio quien tiró la botella; pero sin embargo, esta testigo F cuando se le pregunta donde estaba cuando cayó la botella al agraviado dijo que estaba bailando.

- El local es amplio, hubo bastante gente; así lo reconoce la señora D quien dice que conoce a ambos hermanos; pero sin embargo en su declaración en varios momentos los señaló como Luis y en la confrontación, porque la señora estuvo sentada detrás, acomodó su versión y dijo que se trataba del Señor A; asimismo también señala en la confrontación que como es que no pudo defender a su esposo del señor que llegaba a agredir a su esposo; recién ahí dice que el Señor B la empujó; nunca antes dijo esto.

- La defensa asume que las declaraciones no son convincentes, son contradictorias, no son pruebas suficientes para condenar a los ciudadanos A y B que no tienen antecedentes penales, no viven al margen de la ley y queda demostrado que no son proclives a causar este tipo de delitos.

- Por estas razones y también por la situación del certificado médico legal, específicamente el segundo que señala que presenta cicatrices y no altera la simetría, armonía y función, evidenciándose la distancia social, el fiscal ha declarado que el perito médico ha señalado que a tres metros puede ser visto; sin embargo, en la audiencia dijo que la distancia social es de sesenta centímetros. Entonces el Ministerio

Público no ha hecho una adecuada calificación, porque no se trata de lesiones graves que van a causar un daño permanente y el Señor en todo momento ha señalado que sigue laborando en la Empresa Casa Grande, no se le ha ocasionado daño. Se trata de una lesión leve.

Por estas razones la defensa pide se absuelva a los acusados.

NOVENO.- DERECHO A LA ÚLTIMA PALABRA:

DEL AGRAVIADO

Sólo pide le paguen la reparación civil y el daño que le han hecho.

DEL ACUSADO A

No ha sido, no ha causado daño en ningún momento al agraviado.

DEL ACUSADO B

No sabe porque se le inculpa, es inocente, no ha estado en el acto y no sabe el motivo por el cual se le imputa el delito.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

DÉCIMO.-

Los hechos desarrollados en esta etapa del juicio oral, se encuentran previstos y sancionados por el inciso 2) del Artículo 121 del Código Penal que establece lo siguiente:

“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud; será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: ... 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

Doctrina. En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una *Teoría del delito*, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo Principios y Garantías. En tal sentido:

El **bien jurídico tutelado** de este delito es la integridad corporal y la salud física o mental del ya nacido.

Latipicidad Objetiva:

Para que se configure la imputación objetiva del delito de **Lesiones Graves** previsto en el **artículo 121° inciso 2) del Código Penal**, tiene que concurrir los siguientes presupuestos: **a)** causar un daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental; **b)** que se haya **mutilado un miembro u órgano principal del cuerpo o lo haga impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguren de manera grave y permanente.**

Juicio de Imputación Subjetiva

El tipo penal de Lesiones Graves exige que el comportamiento sea doloso, esto es que el agente actúe con conocimiento y la voluntad de realizar todos los elementos objetivos del tipo objetivo, siendo este el núcleo de los delitos dolosos; el dolo tiene que estar presente también en las circunstancias que agravan o atenúan la pena y se presenta “durante la realización del tipo objetivo”. Tiene pues dos elementos claramente delimitados: **i) el conocimiento** o elemento cognoscitivo, que es en puridad “el conocimiento de la realización de todos los elementos estructurales de la imputación objetiva”; así, supone “el conocimiento de los aspectos descriptivos, normativos, elementos de la autoría, causalidad y resultado, ubicables en el tipo objetivo” y **ii) la voluntad**, entendida “en el sentido que el individuo se inserta concientemente en el marco de objetos de referencia en un proceso de comunicación, ello supone querer realizar los elementos del tipo objetivo. Así los delitos dolosos se presentan como formas de comunicación en los que el autor quiere alcanzar un objeto de referencia y conduce su actividad sobre ese objetivo y proyecta una pretensión de validez para su actividad en relación al otro”; dejándose establecido que el conocimiento o elemento cognoscitivo, es siempre anterior a la voluntad o elemento volitivo.

¿Pero, cual es el conocimiento penalmente relevante? Una de las características de la imputación subjetiva es la atribución del sentido normativo al conocimiento, por lo que el único conocimiento válido que interesa al derecho penal, no es otra cosa que el **conocimiento concreto** que el actuante “**debía saber**” “**debía conocer**” en el contexto social de su acción; es lo que debía saber dentro del marco de su **posición de deber** en el contexto de la interacción social no lo que “sabía” o lo que “conocía”. Es por ello que en el análisis de la imputación subjetiva no interesa el mundo interno del autor, su pensamiento no es penalmente relevante.

Antijuricidad. Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación.
Culpabilidad. Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

CONTEXTO VALORATIVO:

DECIMO PRIMERO.- Bajo un Estado social y democrático de derecho, fiel defensor de los derechos fundamentales de la persona, dentro de ellos cautelar el derecho a la integridad física y salud de las personas, se tiene establecido como delito en el inciso 2) del artículo 121 del Código Penal la acción de causar lesiones Graves, por ser conducta que tiene alta incidencia en la vida social y familiar actual, el Órgano Jurisdiccional tiene el deber de condenar estos actos, siempre y cuando se cumplan los presupuestos jurídicos de calificación de la conducta como delito y sin dejar de observar el ítem “e” del parágrafo 24 del art.2º de la Constitución Política del Estado, según el cual: *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*; es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.

La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios probatorios **plurales y convergentes** que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/osin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

Es por ello que las partes son las que definen su propia teoría del caso, pues en la lógica del nuevo modelo las partes tienen una verdad que demostrar, con la incorporación de sus medios de prueba.

Cuando se trata de Actividad Probatoria basada únicamente en la versión de la Víctima, la Corte Suprema por medio del Acuerdo Plenario2-2005 ha determinado textualmente que: **“10.** Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

b) **Verosimilitud,** que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

c) **Persistencia en la incriminación,** con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS

DÉCIMO SEGUNDO.- Evaluando las pruebas actuadas en el debate del juzgamiento, como son las testimoniales é instrumentales, se ha llegado a determinar lo siguiente:

- Con la versión del agraviado, su esposa y la testigo F, que el día 13 de setiembre del 2009, se encontraban en el interior de la discoteca “Rey de Copas” ubicada en la Urbanización Miguel Grau – Tercera Etapa de la localidad de Casa Grande y ese mismo lugar estaban también los acusados, pues así lo confirmó en audiencia el acusado A cuando ha reconocido que su hermano y coacusado estuvo más allá en la discoteca.

- Con la versión del agraviado y de su esposa D que ambos acusados estaban ubicados en lugares distintos en la discoteca y estaban libando licor.

- Con la aseveración que hace la testigo D, que ha sido referida también en la audiencia de juzgamiento por la testigo F, que el acusado A le ha faltado el respeto mediante una acción que reconoce como “meterle la mano”.

- Con la versión del agraviado y de su esposa que esta última le contó lo ocurrido y por ello fue a reclamar este hecho al acusado A; momentos en los cuales se produjo un enfrentamiento que primero fue verbal y luego derivó en vías de hecho y que mientras el acusado B agarraba al agraviado, su coacusado y hermano A le tiró con una botella de cerveza en la cara, produciéndole lesiones sangrantes considerables y como consecuencia de ellos los acusados fueron retirados del lugar por personal de seguridad de la discoteca.

- Con la declaración del agraviado, su esposa y de la testigo F, que frente a las lesiones que sufrió el agraviado en la cara fue trasladado a un centro hospitalario para atención médica; pero antes lo llevaron a la Comisaría, donde según indica el

agraviado se encontró con el acusado B que estaba tratando de denunciar que el agraviado le había hecho algo.

- Con el Certificado Médico Legal N° 001030-L emitido por el Señor Perito Médico, doctor Jimmy Santos Cosme Vigo, que ha sido introducido al juzgamiento por medio del interrogatorio al referido perito médico, que el día 16 de septiembre del 2009, el agraviado fue reconocido médicamente y en la data se consigna que imputa la agresión física con botella de vidrio a los acusados. Asimismo, se describen las lesiones como heridas contusas en la cara, que se han descrito como lesiones traumáticas de origen contuso atípico por mano ajena y que han requerido atención facultativa de 03 días e incapacidad médico legal por 15 días; además que por la configuración de las heridas el perito requirió evaluación en 90 días a partir de su origen para ver si quedará huella indeleble en el rostro que lo deformara.

- Con el acta de denuncia verbal número 276, que el agraviado el día 17 de septiembre del 2009 denunció formalmente ante la Comisaría PNP de Casa Grande, donde reitera lo afirmado en la data del reconocimiento médico legal; además sindicando como autores de las lesiones sufridas a los acusados y además afirmó que al pasar por la Comisaría de Casa Grande encontró en el interior al acusado B.

- Con las fotografías que se han visualizado en esta audiencia, se ha podido perennizar la imagen del agraviado luego de que las heridas producidas en su rostro han sido curadas en tratamiento inicial, todas ellas en el rostro y de consideración.

- Con el certificado médico legal N° 001152-PF-AR practicado al agraviado el día 14 de septiembre del 2010, introducido al juzgamiento por versión de su autor el doctor Orestes Raúl Max Ríos, que se han descrito las lesiones cicatrizadas en su cara, que el perito concluye no alterna la simetría, armonía y/o función, evidenciándose a la distancia social, pero sin producir deformidad, lo cual constituye huellas indelebles en el rostro; como también se ha podido apreciar en esta audiencia por virtud del principio de inmediación que las cicatrices en la cara del agraviado son considerables y se pueden considerar huellas indelebles.

CONCLUSIONES Estando acreditado de manera contundente la existencia de lesiones en la cara del agraviado, que según su configuración se consideran huellas indelebles que también fueron verificadas en esta audiencia por virtud del principio de inmediación; es irrefutable determinar que se ha producido un grave daño en la integridad física del agraviado.

Siendo necesario establecer un nexo de causalidad entre la acción y el resultado; se resalta que durante el juicio ha quedado debidamente acreditado, por la imputación firme, persistente que ha sostenido el agraviado durante este proceso contra los acusados y que también han sostenido las testigos presenciales de los hechos; incluso

se ha podido apreciar los careos entre los acusados con el agraviado y su esposa; donde el aspecto central de la imputación se ha manifestado firmemente.

Si bien existen aspectos que no coinciden en la narración que hacen el agraviado y los testigos sobre la forma como ocurrieron los hechos; esto en nada afecta la convicción de certeza que obtengo sobre su vinculación como autores de las lesiones, pues no enervan la imputación central de haber lesionado al agraviado.

Los peritos médicos han explicado la entidad de las lesiones; esta escrito y se ha repetido en el juicio oral que como consecuencia de las lesiones sufridas el agraviado presenta huellas indelebles en el rostro; hecho que es absolutamente evidente porque así se ha podido apreciar por intermediación en la audiencia, donde se ha podido visualizar el rostro del agraviado en varios momentos, al declarar, en el momento de los careos y durante su última intervención.

Por tanto, encontrándose un hecho que tiene la condición de típico, antijurídico y culpable, merece la aplicación de una sanción penal a cada uno de los autores.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL:

DÉCIMO TERCERO.-

Corresponde al Juez la tarea de individualización de la pena, en estricto respeto de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Objetivamente esta actividad judicial permite constatar el contenido del injusto, culpabilidad y punibilidad del hecho, para traducirlo en una pena concreta.

Según el artículo 45° del Código Penal, la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales; así como también del interés de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

Esta actividad se estructura y desarrolla en etapas secuenciales: en la **primera** etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables. Se trata de la **pena básica**, que esta entre el mínimo y máximo. En la **segunda** etapa se debe identificar la **pena concreta** dentro del mínimo y máximo. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso.

Las *circunstancias* son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, que por su *naturaleza* pueden ser comunes o genéricas y especiales o específicas.

Son comunes o genéricas las circunstancias que se regulan en la Parte General del Código Penal y que pueden operar en la determinación de la pena concreta de cualquier tipo de delito, se encuentran en el artículo 46° del Código Penal.

Las circunstancias especiales o específicas se regulan en la Parte Especial y en conexión funcional sólo con determinados delitos, por ejemplo, las previstas en los incisos del artículo 108º y que sirven también para la tipicidad del delito de asesinato, o en el párrafo segundo del artículo 152º que están consideradas para el delito de secuestro.

Las circunstancias pueden ser atenuantes (indican un menor desvalor de la conducta o un menor reproche de culpabilidad) o agravantes. Es posible encontrar la presencia conjunta de varias circunstancias; en cuyo caso se tiene que valorar cada una y si **a)** existen más agravantes, se puede llegar al extremo máximo, **b)** existen más atenuantes, se puede llegar al extremo mínimo, y **c)** existen atenuantes y agravantes, debe existir un proceso de compensación.

Artículo 46º del Código Penal: “*Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente:*

- 1. La naturaleza de la acción;*
- 2. Los medios empleados;*
- 3. La importancia de los deberes infringidos;*
- 4. La extensión del daño o peligro causados;*
- 5. Las circunstancias de tiempo lugar, modo y ocasión;*
- 6. Los móviles y fines;*
- 7. La unidad o pluralidad de los agentes;*
- 8. La edad, educación, situación económica y medio social;*
- 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;*
- 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; y,*
- 11. las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente.*

El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima”.

Es posible agrupar estas circunstancias legales en razón de su vinculación con la *gravedad del hecho punible* o con la *personalidad del autor*. Corresponden al primer grupo: **i)** la naturaleza de la acción; **ii)** los medios empleados; **iii)** la importancia de los deberes infringidos; **iv)** la extensión de daño o del peligro causados; y, **v)** las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se relacionan con el segundo grupo:

i) los móviles y fines; **ii)** la unidad o pluralidad de agentes; **iii)** la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; **iv)** la conducta anterior y posterior al hecho; **v)** la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; **vi)** la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, **vii)** los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

En el caso concreto:

1. LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN.- La acción de los agentes es dolosa y se encuentra consumada con un resultado grave..

2. LOS MEDIOS EMPLEADOS.- Para el presente caso, el medio con el cual se han causado los cortes en la cara del acusado es una botella de cerveza llena..

3. LA IMPORTANCIA DE LOS DEBERES INFRINGIDOS.- El respeto a la integridad física de los demás.

4. LA EXTENSIÓN DEL DAÑO O PELIGROS CAUSADOS.- Conforme a los días de atención facultativa y descanso médico el daño se puede considerar no tiene gravedad extrema; sin embargo, al haberse dejado huella indeleble en el rostro del agraviado, el daño es considerable y permanente.

5. LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO Y OCASIÓN.- Los hechos ocurrieron en horas de la noche, el interior de una discoteca donde tanto los acusados como el agraviado y su esposa estaban libando licor; y que se originan por una agresión a la esposa del agraviado.

6. LOS MÓVILES Y FINES.- Según los hechos han sido los de neutralizar los reclamos del agraviado.

7. LA UNIDAD O PLURALIDAD DE AGENTES. Se trata de dos agentes infractores de la ley penal.

8. LA EDAD, EDUCACIÓN, SITUACIÓN ECONÓMICA Y MEDIO SOCIAL.- Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales. El acusado A, tiene 34 años de edad, tiene grado de instrucción superior, su condición económica es limitada, pues según lo refiere gana un promedio de S/. 600.00 a la semana y tiene conviviente con tres hijos; vive en un medio social urbano.

Para el acusado B, tiene 26 años de edad, tiene grado de instrucción superior, su condición económica es limitada, pues según lo refiere gana S/. 1,010 al mes, es conviviente y tiene un hijo; vive en un medio social urbano.

9. LA REPARACIÓN ESPONTÁNEA QUE HUBIERE HECHO DEL DAÑO.- No existe actitud de reparación del daño por parte de los acusados.

10. LA CONFESIÓN SINCERA ANTES DE HABER SIDO DESCUBIERTO.- Los acusados niegan responsabilidad.

11. LAS CONDICIONES PERSONALES Y CIRCUNSTANCIAS QUE LLEVEN AL CONOCIMIENTO DEL AGENTE.- Se trata de Agentes primarios que ha cometido un delito en circunstancias en las que influye el hecho de haberse encontrado consumiendo licor, conforme al mismo agraviado lo ha referido en la denuncia oralizada en el juicio oral.

En virtud de todas las circunstancias de calificación legal del injusto y de la culpabilidad del agente y teniendo en cuenta que el delito materia de juzgamiento está conminado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, la pena a imponerse debe ser la del extremo mínimo; pues las circunstancias agravantes de calificación del hecho, se deben pondera también con aquellas que denotan atenuación; como lo son las circunstancias en que se produjo el hecho, cuando los acusados libaban licor y también no debe perderse de vista que se trata de agentes primarios, que no tienen vinculación alguna con actividad ilícita anterior y más bien sus condiciones personales los presenta como debidamente incorporados en su medio social y familiar, que obtienen sustento propio y familiar con labores lícitas.

Habiéndose determinado que la pena que corresponde aplicar es la mínima conminada para el delito; esto es, de cuatro años de pena privativa de libertad, se cumple el primer requisito que establece el artículo 57 del Código Penal para imponer la suspensión de la ejecución de la pena; que también considero es viable en la medida que el delito se ha producido circunstancialmente y media en la forma de reacción de los acusados una violencia provocada por el alcohol y también un reclamo del agraviado en esas condiciones, habiendo demostrado en esta audiencia ambos acusados que son respetuosos y sometidos a la justicia penal, sin antecedentes con actividades ilícitas por ser primarios; es posible determinar una prognosis favorable de no comisión de nuevo delito doloso y en esa línea es posible someterlos a un tratamiento progresivo para que con cumplimiento de reglas de conducta, puedan cumplir la sanción penal y también pueda lograrse su reinserción, reeducación y rehabilitación, debe imponerse la suspensión de la ejecución de la pena, por el plazo máximo establecido en la ley penal, esto es de tres años.

DÉCIMO CUARTO.-

La responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de indemnizar por cuanto no se puede restablecer el bien jurídico afectado, –el propósito es, siempre, proceder a la reparación más íntegra del daño, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso.

Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: **Restitutiva** – que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal–, **Reparadora e Indemnizatoria**-

El Código Penal enlaza la vía *restitutiva* –como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal– a la *reparadora* cuando en este último supuesto –vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva– no es posible la restitución –lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien, y que empero típicamente constituyen indemnización–; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado.

En este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el Art.93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: *el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil.* Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”, pues el resultado dañoso y el objeto sobre el que recaer la lesión son distintos; desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

En el caso concreto no cabe duda que la conducta dolosa de los acusados ocasionó un grave daño en la integridad física del agraviado, que muestra cicatrices notorias en la cara que le han causado desfiguración del rostro; esto es, existe un menoscabo a resarcir, pues se refiere que el acusado fue atendido médicamente en un hospital; sin embargo al no haberse presentado pruebas que acrediten exactamente el monto de los gastos realizados para la curación de las heridas o tratamiento; el monto de tres mil nuevos soles propuesto por el Ministerio Público aparece como adecuado para afrontar resarcimiento y reparación de acuerdo a la entidad de las lesiones; sin embargo, debe considerarse el pago de la reparación civil como regla de conducta; pues el mismo Código Penal en el artículo 58 permite incluir a la reparación del daño causado.

COSTAS:

DÉCIMO CUARTO: El artículo 497 del C. P. P. prevé que toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso; dispone que se deba fijar el pago de costas que debe pagar el vencido; por lo que es del caso

disponer el pago de costas a cargo de los sentenciados, que se fijarán en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA:

Que, en consecuencia, luego de la deliberación correspondiente, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 29, 45, 46, 57, 58, 59, 92, 93 e inciso 2 del artículo 121 del Código Penal; concordante con los artículos 372, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el Juzgado Penal Unipersonal en lo Penal de Ascope:

FALLA:

I. CONDENANDO a los acusados **A** y **B**, como autores del delito de contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de **C**, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN CUANTO A SU EJECUCIÓN** por el plazo de **TRES AÑOS**.

II. REPARACIÓN CIVIL: FIJO en **TRES MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberán cancelar de manera solidaria los condenados **A** y **B** a favor del agraviado Joao Manuel de los Santos Gonzales.

III. REGLAS DE CONDUCTA: los condenados **A** y **B** quedan obligados a cumplir las siguientes reglas de conducta:

- No variar de domicilio real sin previo aviso y autorización por escrito de la autoridad judicial competente.
- Concurrir cada treinta días al despacho del Señor Juez de Investigación Preparatoria de Ascope a fin de informar y justificar sus actividades y registrarse en el libro correspondiente.
- Reparar el daño causado por el delito, cancelando el monto de reparación civil impuesto, dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de la fecha de expedición de esta sentencia.

IV. COSTAS a cargo de los sentenciados **A** y **B** a ser determinadas en ejecución de sentencia.

V. MANDO que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia **SE INSCRIBA** el fallo en la Dirección del Registro Central de Condenas, a donde deberá remitirse boletín y testimonio de condena.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Avenida América Oeste S/N Natasha Alta –Trujillo

Telefax N° 482260 ANEXO 23638

PROCESO PENAL N° 0608-2011-66-1601-SP-PE-02

PAG. 1.-

CASO PENAL : N° 0608-2011-66-1601-SP-PE-02

PROCESADOS : B

A

DELITO : LESIONES GRAVES

AGRAVIADO : C

PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ASCOPE

IMPUGNANTE : PARTE IMPUTADA

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO TRECE

Trujillo, Veinte de Junio

Del Año Dos Mil Doce.-

VISTA Y OÍDA; La audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, **Doctor MARCO AURELIO VENTURA CUEVA** (Presidente de la Sala), **Doctor VÍCTOR ALBERTO MARTÍN BURGOS MARIÑOS** (Juez Superior Titular, Ponente y Director de Debates), y **Doctora SARA ANGÉLICA PAJARES BAZÁN** (Juez Superior Titular), en la que intervienen como parte apelante los imputados B y A (presentes), representados legalmente por su Abogado Defensor, Dr. Leonel Vega Villena; y, asimismo, se contó con la participación de la Dra. Nelly Lozano Ibáñez, en representación del Ministerio Público.

III. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

21. Que, viene el presente proceso penal, en apelación de la Resolución N° 08, de fecha 24 de Octubre de 2011, que contiene la sentencia que condena a los acusados **B** y **A**, como autores del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, en agravio de **C**, a la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años; y al pago de la reparación civil ascendente a la suma de Tres Mil Nuevos Soles que deberán cancelar de manera solidaria los acusados a favor del agraviado.
22. Que, el Abogado Defensor de los imputados solicita la nulidad de la sentencia condenatoria, puesto que no es conforme a la realidad de los hechos, existió una indebida valoración de las pruebas, no hay uniformidad de las declaraciones de agraviado y los testigos.
23. Por su parte, la Fiscalía ha solicitado se confirme la sentencia condenatoria, pues si se han valorado debidamente las pruebas conforme a ley y al debido proceso.
24. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

IV. CONSIDERANDOS:

4.1. PREMISA NORMATIVA.

25. Que, el *Artículo 121° del Código Penal* señala expresamente que *“El que causa a otro un daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: ... 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente...”*.
26. Que, el delito de lesiones se consuma *en el instante en que se vulnera la integridad corporal o la salud de la víctima*, determinándose la gravedad de la lesión, mediante el correspondiente Certificado Médico Legal. *La objetivación de la intención dañosa se verifica en los móviles y circunstancias que rodearon la acción lesiva.* Es así que, el bien jurídico protegido en el delito de lesiones graves es la salud de la persona individual, por ende, la conducta típica consiste en causar un daño a la salud física o mental de una persona. Es eminentemente dolosa¹.
27. La jurisprudencia, al respecto señala: *“El delito de lesiones graves es causar un daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido sea grave, es decir, que afecte con cierta magnitud la salud de otra persona, habiendo el legislador establecido taxativamente los criterios a considerarse, como son: a) la producción de un daño en la persona que ponga en peligro la vida de la víctima; b) La mutilación de un miembro u órgano principal del*

¹ GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y ROJAS LEON, Ricardo Cesar. *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo I. Editorial IDEMSA Lima, Perú. 2011. p. 690.

cuero, ocasionar invalidez o desfiguración, y c) La prescripción facultativa de treinta o más días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo... ”².

28. Que, conforme lo sostiene la doctrina del Tribunal Constitucional Español, que es fuente interpretativa para el derecho peruano, la actividad probatoria hábil para destruir la presunción de inocencia, debe tener las siguientes características: a) En primer lugar, que, únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los Tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto del juicio oral, que constituye la fase estelar y fundamental del proceso penal donde concurren las garantías de oralidad, publicidad, concentración, inmediación, igualdad y dualidad de partes, de forma que la convicción del Juez o Tribunal que ha de dictar sentencia se logre en contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin por las partes. b) Ello conlleva que las diligencias practicadas en la investigación preparatoria no constituyan, en sí mismas, pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio, proporcionando a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y para la defensa.

29. El Artículo II del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”.

30. De forma expresa, el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

4.2. PREMISAS FÁCTICAS.

31. Revisada la sentencia materia de grado, así como el audio correspondiente al juicio oral, se ha llegado a establecer, que el Juez Ad quo llega a la convicción que los medios probatorios actuados en juicio oral son idóneos, conducentes y

2 Sentencia de la Tercera Sala Penal Corporativa para procesos ordinarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 15/08/2000. Exp. N° 880-97 en Rojas Vargas, Fidel Jurisprudencia Penal y Procesal Penal. Lima. Editorial Idemsa, 2002. Pág. 451.

pertinentes, que tales pruebas acreditan suficientemente la existencia de lesiones graves en el rostro del agraviado que han dejado huellas indelebles verificadas en audiencia de juicio oral, hechos acreditados, con las testimoniales de los médicos peritos respecto al Certificado Médico Legal N° 001030-L y el Certificado Médico Legal N° 001152-PF-AR; asimismo, en cuanto al nexo de causalidad entre la acción y el resultado, en juicio ha quedado debidamente acreditado, por la imputación firme, persistente que ha sostenido el agraviado durante este proceso contra los acusados y que también han sostenido los testigos presenciales de los hechos, incluso se ha podido apreciar los careos entre los acusados con el agraviado y su esposa; que en cuanto a los aspectos que no coinciden en la narración que hacen el agraviado y los testigos sobre la forma cómo ocurrieron los hechos, esto no afecta la convicción de certeza que obtiene el juzgador sobre su vinculación como autores de las lesiones, pues no enervan la imputación central de haber lesionado al agraviado; asimismo, los peritos médicos han explicado la entidad de las lesiones sufridas por el agraviado, las cuales generan huellas indelebles en el rostro, lo cual ha sido evidente habiéndose apreciado por inmediatez en la audiencia; por tanto, el hecho reviste la condición de ser típico, antijurídico y culpable, mereciendo sanción penal.

32. En la presente audiencia de apelación de sentencia condenatoria no ha existido actuación de ninguna prueba nueva, no se ha producido oralización de ningún documento, sin embargo, se ha contado con la declaración de los imputados concurrentes. En primer lugar, se contó con la declaración del acusado A, quien manifiesta que el hecho ocurrió el día 13 de setiembre de 2011, a la 1.30 am., que él no tuvo problema con el agraviado, se enteró que le habían cortado la cara, que el lugar de los hechos es oscuro, ese día hubo una fiesta en la Discoteca “Rey de Copas”, que estuvo con su amigo Lucho, su hermano no estaba con él, pero si estaba en el mismo local, él estuvo al costado de su mesa, como hubo una pelea, con su mesa y lo vio, dio por pensado que había sido él; ante el *contrainterrogatorio* de la representante del Ministerio Público, manifiesta que su hermano estaba a doce metros, y no intervino, pues a él lo corrieron porque pensaron que él había sido el que causó el corte en la cara del agraviado, solo tomó una cerveza y media, llegó a las 12 o 12.30 de la noche, llegó tarde pues como se dedica a las filmaciones venía de un trabajo, cuando empezó la pelea, la seguridad empezó a sacar a todos, y como la seguridad lo sacó a él, empezaron a correr a su hermano, quien se refugió en la Comisaría, que sí declaró en la fiscalía, que en su declaración señala que llegó como a la una, que su hermano no se acercó, conoce recién al agraviado por este

problema, que no recuerda cómo se originó el problema, pero si hubo una pelea. Por su parte, el imputado **B** manifiesta que llegó a la discoteca como a las 11.30 p.m., que no estuvo con su hermano, que estuvo con otro grupo, no vio con quien estaba su hermano, que lo empezaron a correr, tuvo que ir a la Comisaría para protegerse, que él no ha participado en la pelea; ante el *contrainterrogatorio* de la representante del Ministerio Público, señala que como a eso de la una se armó la pelea, tiraron botellas y unos chicos empezaron a correrle, le preguntaban quien había sido la persona que cortó al agraviado, que las botellas llovían por todos lados, a él no lo sacó personal de seguridad, sino que salió corriendo, si declaró en Fiscalía, que el personal de seguridad sacaba a las personas, pero no recuerda que seguridad lo haya sacado de la discoteca, G es el chico que lo corrió con una botella en mano, que al agraviado lo conoce de vista, no se percató que estuvo su hermano porque era oscura la discoteca.

33. Que, la defensa técnica de los imputados, sostiene que la sentencia condenatoria tiene defectos en la motivación, en razón que no se le ha dado una valoración al Informe Médico Legal, que la lesión no altera la fisonomía del agraviado, es decir, no hay desfiguración de manera grave, por lo que no habría delito de Lesiones Graves, que el móvil de la pelea habría sido que a las amigas del agraviado se les habría tocado sus partes íntimas por parte del acusado A. Señala que hay una inconsistencia en el relato de los testigos con el agraviado, que las declaraciones no coinciden, hay contradicciones importantes; sin embargo, el Juez señala que tales contradicciones no son importantes. Solicita se declare nula la sentencia condenatoria.

34. Por su parte, la representante del Ministerio Público, señala que en la sentencia de fecha 24 de Octubre de 2011, se probó que el día 13 de setiembre 2009, se produjo el delito, a la 1.30 a.m., en circunstancias que el agraviado C se encontraba en compañía de su esposa D y sus amigos, que cuando ésta regresa de los servicios higiénicos le dice al agraviado que le habían metido la mano y también a su amiga E, que el agraviado le reclama al acusado A y se arma la pelea, luego llega el otro hermano B quien coge fuertemente al agraviado de las manos, que el acusado A coge una botella de cerveza que la rompe en el rostro del agraviado, causándole cortes en la cara, que hay una lesión en el rostro que le ha dejado una huella indeleble, es un corte grande para el rostro; que la testigo F refiere la manera de cómo se produce la pelea, que antes de pasar al Hospital fueron a la Comisaria a denunciar el hecho; que en juicio oral, hubo un careo, persistente y consistente donde el agraviado les responsabiliza de su lesión; en

base a toda la prueba actuada en juicio se acredita el delito y la responsabilidad de los acusados. Solicita se confirme la sentencia.

35. Que, para efectos de poder resolver la presente apelación, se deberá realizar un reexamen de las pruebas actuadas en el juicio oral, con las limitaciones que tiene la Sala Penal respecto a la valoración de las pruebas personales

4.3. ANÁLISIS DEL CASO.

36. Del análisis de los hechos probados a nivel del juicio oral, y lo debatido en el juicio de apelación, ha quedado suficientemente acreditado la comisión del delito de lesiones graves en agravio de C, con las documentales consistentes en *1) Certificado Médico Legal N° 001030-L*, y *2) Certificado Médico Legal N° 001152-PF-AR*; y, las testimoniales de: *1) Los peritos médicos Jimmy Santos Cosme Vigo* (respecto al Certificado Médico Legal N° 001030-L) y *Orestes Raúl Max Ríos* (respecto al Certificado Médico Legal N° 001152-PF-AR), *2) agraviado C*, *3) D*, y *4) F*, testigos presenciales del hecho; lo que permite establecer la existencia de lesiones a la integridad física del agraviado, provocada por mano ajena.

37. Asimismo, luego de revisado el audio del juicio oral así como la sentencia, se aprecia que han quedado fijados como hechos probados que 1) con fecha 13 de setiembre de 2009, el agraviado, su esposa, la testigo F, y los acusados A y B, se encontraban en el interior de la discoteca “Rey de Copas” libando licor; 2) que el acusado Ale faltó el respeto a la esposa del agraviado D mediante una acción que reconoce como “meterle la mano”; 3) que el agraviado se fue a reclamar el hecho al acusado, incidente que provocó un primer enfrentamiento verbal y físico entre el acusado A y el agraviado, luego interviene el coacusado B quien sujetó al agraviado, siendo que el acusado A tiró una botella de cerveza en el rostro del agraviado, produciéndole lesiones graves y considerables en el rostro; 4) que existen testigos presenciales que afirman haber visto el hecho de la gresca; y, 5) que el agraviado ha afirmado haber reconocido a los acusados como los autores de los lesiones sufridas que le produjeron las huellas en el rostro.

38. Que, todos estos hechos y pruebas debatidos en el juicio oral, donde incluso se produjeron confrontaciones y/o careos entre los testigos y los acusados, fueron objeto de valoración por el Juez Ad Quo a través del principio de inmediación, valoración en conjunto que le llevó a dar mayor credibilidad a la versión del agraviado. De la revisión de lo actuado en juicio oral, se advierte

que el delito de lesiones se encuentra suficientemente acreditado y, por ende, no existe cuestionamiento o contradicción al respecto.

39. Donde existe contradicción es sobre la vinculación de los acusados como autores de este hecho, pues mientras los acusados niegan su autoría, el agraviado les atribuye el hecho de haber sido ellos quienes le golpearon, redujeron y lanzaron una botella de cerveza en el rostro, ocasionándole las lesiones graves, versión esta última, que se ha visto respaldado con las testimoniales actuadas en juicio oral, y tratándose de prueba personal ha formado convicción en la Juez Ad Quo para dar credibilidad a la versión de la víctima. Debe tenerse en cuenta además, que no está acreditado que haya existido entre la víctima y los acusados, una relación de enemistad u odio para dudar de la credibilidad de la imputación; igualmente se ha corroborado con la prueba actuada en juicio oral que los acusados y el agraviado concurrieron a la discoteca “Rey de Copas” lugar donde se originó el conflicto causa de las agresiones, así como de hechos periféricos que dan credibilidad a la imputación; y finalmente, también ha quedado acreditado que el agraviado ha reiterado la imputación en juicio oral, operando con ello el requisito de la persistencia en la incriminación. De esta manera, concurren los tres requisitos para dar valor probatorio a la declaración de la víctima, conforme al *Acuerdo Plenario N° 02-2005*, y no existiendo ninguna prueba actuada en segunda instancia que desvirtúe la prueba personal actuada, la sentencia apelada debe ser confirmada.

40. Que, respecto al pedido de nulidad deducido por la defensa, respecto al extremo de no haber valorado correctamente las pruebas actuadas en juicio oral, debe de señalarse, que si bien existirían algunas contradicciones o imprecisiones en las declaraciones de los testigos presenciales del hecho de la gresca y la agresión física hacia la persona del agraviado, ellas no afectan los hechos centrales del juicio de culpabilidad, como son la existencia de lesiones graves, la existencia de un conflicto suscitado entre los acusados y el agraviado, así como la sindicación del agraviado, por lo que no existe una indebida valoración probatoria, razón por la cual la nulidad deducida debe ser rechazada.

41. Que, respecto a las costas procesales, según el Artículo 497° del Código Procesal Penal serán de cargo de la parte vencida, si bien en el presente caso, la parte vencida es el imputado, debe de eximirseles del pago de costas, por haber hecho uso de su derecho a la doble instancia, siendo ello equiparable a la excepción prevista en el citado artículo respecto a “razones serias y fundadas”.

V. RESOLUCIÓN:

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

3. INFUNDADA la nulidad de sentencia deducida por la Defensa de los imputados.

4. CONFIRMAR la sentencia que condena a los acusados **Ay B**, como autores del delito de Lesiones Graves, en agravio de **C**, a la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años; y al pago de la reparación civil ascendente a la suma de Tres Mil Nuevos Soles que deberán cancelar de manera solidaria los acusados a favor del agraviado **SIN COSTAS. Actuó como Vocal Ponente y Director de Debates, el Vocal Superior, (...)**

(...)

PRESIDENTE

(...)

JUEZ SUPERIOR TITULAR

(...)

JUEZ SUPERIOR

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

	SENTENCI A		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p>

T E N C I A	LA		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

			<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo</i></p>

			<p>y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
--	--	--	----------------------------	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**
7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4 Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Parte Expositiva					X	9	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Parte Resolutiva				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, parte expositiva y parte resolutiva, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 ó 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
						X	38	[33- 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

Parte considerativa	Motivación de los hechos								
	Motivación de derecho					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	Baja Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Motivación de los hechos					X	28	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
								[13 - 18]	

considerativa	Motivación de la pena			X					Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Motivación de la reparación civil	X						[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25- 30]=Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30=Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
						X					[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta					54	

		Motivación de los hechos					X	7	[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta						
				X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 54, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49- 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes					X			[7 - 8]	Alta									
											[5 - 6]	Mediana								
											[3 - 4]	Baja								
											[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10			[25- 30]	Muy alta								
								X	28			[19- 24]	Alta							
	48																			

		Motivación de derecho					X												
		Motivación de la pena			X					[13-18]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil	X							[7-12]	Baja								
										[1 - 6]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 48, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41- 50]=Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50=Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético y no plagio* el autor (a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 00209-2011-93-1602-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – ASCOPE - 2019**; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Esta investigación es de carácter individual y forma parte de la Línea de Investigación aprobada e impulsada por la Universidad, que se denomina “*Administración de justicia en el Perú*”; *por lo tanto si hubiere alguna aproximación con otros trabajos, esto puede comprender el diseño metodológico y la estructura del trabajo, esto es; porque, forman parte de una muerdta la metodología y estructura*

Por lo en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **00209-2011-93-1602-JR-PE-01**, sobre: lesiones graves

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, abril del año 2019.

JAIME ALBERTO ESTRADA PRETELL

DNI N° 40122283

Código N°: 1606122074

